

Publicación 579SP Cat. No. 15146T

Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal

Usese al preparar la Declaración de 1995



Contenido

Introduccion	2
¿Debo presentar una declaración de impuestos?	2
·	-
¿Quién debe presentar una declaración?	3
Extranjeros	3
Residentes de Puerto Rico	4
¿Qué forma deberé usar?	4
TeleFile	4
Forma 1040EZ	4
Forma 1040A	4
Forma 1040	5
¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?	6
Estado civil para efectos de la declaración Solteros	8
Casados que presentan una declaración	0
conjunta	9
Casados que presentan declaraciones	
separadas	10
Cabeza de familia	11
Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente	12
Exenciones personales y por dependientes	13
Salarios, sueldos y otros ingresos	22
Ingreso de propinas	22
Ingresos de Intereses	25
Dividendos y otras reparticiones de	
sociedades	26
Otros ingresos sujetos al impuesto	29 29
Ingresos no sujetos al impuesto	29
Ajustes al ingreso	29
Deducción estándar	29
Deducciones detalladas	30
Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes	30
Crédito por Ingreso del Trabajo	32
Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas	35
Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado	41
Impuesto calculado por el IRS	44

Forma 1040A	45 45 47
Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo para 1995	57
Tabla del Impuesto para 1995	59
¿Qué es Tele-Tax Temas de Tele-Tax	65 66
Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones	67

Introducción

Esta publicación ha sido creada para las personas que hablan solamente español. En la misma encontrará información que le será muy útil para llenar y presentar su declaración federal del impuesto sobre el ingreso (impuesto sobre la renta).

Aquí encontrará instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos, así como dos declaraciones modelo con casos prácticos que muestran cómo se llenan las Formas 1040EZ y 1040A.

Al final encontrará una hoja de pedido para solicitar formas y publicaciones tanto en español como en inglés. A continuación aparece una lista de las publicaciones en español que usted puede obtener gratis al enviar la hoja de pedido.

Artículos de Interés

A usted quizás le interese leer:

Publicación ☐ 1SP Derechos del Contribuyente ☐ 556SP Revisión de las Declaraciones de Impuesto, Derecho de Apelación y Reclamaciones de Reembolsos ☐ 594SP Comprendiendo el Proceso de Cobro

☐ 596SP Crédito por Ingreso del Trabajo

■ 850 Glosario Inglés-Español de Palabras y Frases Usadas en las Publicaciones del Internal Revenue Service (English-Spanish Glossary of Words and Phrases Used in Publications Issued by the Internal Revenue Service)

¿Debo presentar una declaración de impuestos?

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América o residente de Puerto Rico, y le aplican los requisitos de presentación correspondientes a cualesquiera de las categorías siguientes, usted deberá presentar una declaración del impuesto personal sobre el ingreso:

· Individuos en general

Cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales

Ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos

Residentes de Puerto Rico

Individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos

- Dependientes
- Niños que tienen menos de 14 años
- · Personas que trabajan por cuenta propia
- Extranjeros

Los requisitos para la presentación de la declaración le son aplicables aunque no deba ningún impuesto.

Nota: Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuestos aunque no esté obligado a hacerlo. Vea a continuación la sección titulada, ¿Quién debe presentar una declaración?

Presente solamente una declaración. Presente solamente una declaración federal de impuestos sobre ingreso aunque haya tenido más de un empleo o haya recibido más de una Forma W–2, o haya vivido en más de un Estado durante el año.

¿Quién debe presentar la declaración?

Una persona deberá presentar	
la declaración si:	Y recibe un ingreso bruto, como mínimo, de:
Es soltera y tiene (incluyendo personas divorciadas o separadas legalmente): Menos de 65 años	\$ 7,350 \$ 8,250
Es casada, tiene un hijo(a) y vivió separada de su cónyuge durante los últimos 6 meses de 1995. Presenta la declaración como cabeza de familia: Menos de 65 años 65 años o más	\$8,250
Estaba casada y vivía con su cónyuge al final de 1995 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta: Ambos cónyuges tienen menos de 65 años Un cónyuge tiene 65 años o más Ambos cónyuges tienen 65 años o más	\$12,300
Estaba casada y presenta la declaración por separado (cualquier edad)	\$ 2,500
Estaba casada y no vivía con su cónyuge al final de 1995 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta o por separado (cualquier edad)	\$ 2,500
Enviudó antes de 1995 y no se volvió a casar en 1995. Presenta la declaración como soltero: Menos de 65 años 65 años o más	

Cuando use esta tabla no cuente como ingreso bruto los beneficios que reciba del seguro social, a menos que usted sea una persona casada que presenta la declaración por separado y vivió con su cónyuge en algún momento durante el año 1995. (Si usted tiene que contar los beneficios, vea en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés, la sección titulada Married filing separately and lived with your spouse, bajo Are any of your benefits taxable?, y vea también el capítulo 12 de dicha publicación para determinar la cantidad de beneficios del seguro social que deberá contar.)

¿Quién debe presentar una declaración?

Aunque usted no tenga que presentar una declaración de impuesto federal sobre el ingreso, deberá hacerlo para poder recibir una devolución de impuestos retenidos si:

- Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de sus sueldos, salarios, etc., ó
- Usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para información sobre este crédito, vea la Publicación 596SP, titulada Crédito por Ingreso del Trabajo, en español.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará si usted tiene y, además, cómo presentar una declaración de impuestos.

Extranjeros residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar una declaración como si fuera ciudadano de los Estados Unidos. Utilice las formas que se mencionan en esta publicación.

Extranjeros no residentes. Si usted es extranjero no residente las reglas que aplican y las formas que deberá

usar son diferentes. Vea la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés, para determinar si las leyes tributarias sobre el ingreso aplican a usted y qué formas deberá llenar y presentar.

Contribuyentes con doble residencia. Si usted ha sido extranjero residente por parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, usted es un extranjero con doble residencia. Las reglas que se aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año en que fue extranjero no residente. Si desea información adicional sobre contribuyentes con doble residencia, vea la Publicación 519.

Declaración conjunta. Si el último día del año tributario usted era un extranjero casado con una persona que era ciudadana o extranjero(a) residente de los Estados Unidos, podrá presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Vea la Publicación 519 para obtener más información.

Residentes de Puerto Rico

Por lo general, si usted es ciudadano de los Estados Unidos y reside en Puerto Rico, deberá presentar una declaración federal de impuesto sobre el ingreso si usted llena los requisitos que aparecen en la tabla titulada ¿Quién debe presentar la declaración? Usted deberá cumplir con este requisito, aunque además tenga cualquier obligación legal de presentar (radicar) una declaración de impuestos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si usted es residente de Puerto Rico durante todo el año, por lo general, en su ingreso bruto no tiene que incluir el ingreso que reciba de fuentes de Puerto Rico, con excepción de las cantidades que reciba por trabajar como empleado de los Estados Unidos o de una agencia del gobierno de los Estados Unidos. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 570 en inglés, titulada *Tax Guide for Individuals With Income from U.S Possessions*.

¿Qué forma deberé usar?

Usted deberá escoger entre tres formas para presentar su declaración del impuesto, éstas son: la Forma 1040EZ, la Forma 1040A y la Forma 1040.

TeleFile

Si recibe un juego de instrucciones de *TeleFile*, usted quizás pueda presentar su declaración de impuestos usando un teléfono de botones (teletecla). Lea más adelante, Presentación de la declaración usando *Tele-File*, en la sección titulada ¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?

Forma 1040EZ

La Forma 1040EZ es la forma más sencilla que usted puede usar.

Puede utilizar la Forma 1040EZ si le aplica todo lo siguiente:

- Es soltero(a) o casado(a) que presenta una declaración conjunta para efectos de la declaración de impuestos.
- Usted (y su cónyuge, si es casado, presentan una declaración conjunta) no tiene 65 años o más ni está ciego.
- · No reclama exenciones por dependientes.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, compensación por desempleo, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables e intereses tributables que no exceden de \$400.
- Si era extranjero(a) no residente en 1995 presenta la declaración conjunta con su cónyuge.
- Usted no recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Si usted está casado(a) y presenta la declaración conjunta, y usted o su cónyuge trabajaba para más de un patrono o empleador, los salarios de esa persona no excedieron de \$61,200.
- Usted no detalla deducciones, no hace ajustes a su ingreso, el único crédito que reclama es el Crédito por Ingreso del Trabajo y no debe otros impuestos, excepto el impuesto que calculó en la Tabla del Impuesto.

Usted deberá llenar todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. De no ser así, usted tendrá que utilizar la Forma 1040A o la 1040.

Forma 1040A

Si usted no llena los requisitos para utilizar la Forma 1040EZ, entonces podrá utilizar la Forma 1040A.

Usted puede utilizar la Forma 1040A si:

- Sus ingresos provienen exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta IRA, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social y de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (menos los que proceden del Alaska Permanent Fund) y compensación por desempleo.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- Su único ajuste es la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación (IRA).
- · No detalla sus deducciones.
- · Sus impuestos son solamente:

- a) La cantidad que aparece en la tabla de impuestos.
- b) El impuesto mínimo alternativo.
- c) El impuesto sobre la nómina por concepto de salarios pagados en efectivo a empleados domésticos (vea la Publicación 926, para más información).
- d) Pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo (si recibió alguno).
- Reclama únicamente el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes, el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas y el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Si presenta la Forma 1040A, usted puede reclamar los pagos del impuesto estimado que efectuó para 1995 y la exclusión de los intereses de los bonos de ahorros de la serie EE de los Estados Unidos, emitidos después de 1989.

Si usted no cumple con todos los requisitos que se indican arriba, no podrá usar la Forma 1040A. Por ejemplo, si usted quisiera reclamar deducciones detalladas que no pueden reclamarse en la Forma 1040A. Vea más adelante la lista bajo el encabezamiento titulado, "Usted deberá utilizar la Forma 1040 si entre otros: " para determinar si tiene que usar la Forma 1040.

Forma 1040

Si usted no puede usar la Forma 1040EZ ó 1040A, deberá usar la Forma 1040. Usted puede usar la Forma 1040 para informar otros tipos de ingreso, deducciones y créditos, incluso los que usted no puede incluir en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A.

Es posible que usted haya recibido por correo la Forma 1040A o la Forma 1040EZ debido a que el a no pasado presentó su declaración del impuesto usando una de esas formas. Si su situación ha cambiado este ano, quizás le sea más ventajoso presentar esta vez la Forma 1040. Usted pudiera pagar menos impuestos presentando la Forma 1040, ya que en la misma puede reclamar deducciones detalladas, hacerle ajustes al ingreso y reclamar ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Usted deberá utilizar la Forma 1040 si entre otros:

- Su ingreso tributable es \$50,000 ó más.
- · Detalla sus deducciones.
- Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- Recibió dividendos no tributables, reparticiones de ganancias de capital o dividendos del Alaska Permanent Fund.

 Usted tiene que llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque en cualquier momento del año 1995 usted fue otorgante o transferidor de un fideicomiso extranjero, o tuvo participación, firma u otro poder respecto a una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en el extranjero.

Nota: Usted puede presentar la Forma 1040A o la Forma 1040EZ si el valor combinado de las cuentas extranjeras durante todo el año 1995 se mantuvo en \$10,000 ó menos, o si las cuentas estuvieron en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.

- Recibió ingresos que no se pueden informar ni en la Forma 1040EZ ni en la Forma 1040A. Entre estos se incluyen las ganancias obtenidas de la venta de su vivienda u otros bienes, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos de impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables e ingreso del trabajo por cuenta propia (incluyendo ingresos de actividades agropecuarias).
- Usted vendió o canjeó bienes de capital o propiedad comercial.
- Reclama ajustes del ingreso bruto por concepto de gastos de mudanza, pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la deducción por el impuesto del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación Keogh o SEP, reducción de intereses por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia del cónyuge divorciado, ciertas deducciones obligatorias de ingresos suplementarios por desempleo, pagos recibidos como jurado que usted entrega a su patrono o empleador, gastos calificados de artistas que actúan, así como otros ajustes al ingreso que son permisibles.
- Su Forma W–2 indica en el encasillado 13 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al Medicare) sobre las propinas o el seguro de vida colectivo.
- Recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no se las informó en su totalidad a su patrono o empleador.
- Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Vea el Anexo SE (Forma 1040), Self-Employment Tax (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia).
- Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por intereses hipotecarios, el crédito por impuestos extranjeros, el crédito por cualquier negocio en general, el crédito por el impuesto mínimo del año anterior, etc.

En las instrucciones para preparar la Forma 1040 encontrará información adicional.

¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?

En la mayoría de los casos, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes, de acuerdo con la forma que usted presentó el año pasado. Antes de llenar su declaración, examine bien la forma para averiguar si usted necesita formas o anexos adicionales.

Declaración electrónica (por computadora). Usted puede presentar su declaración por medios electrónicos (por computadora), en vez de hacerlo usando una forma de papel. Puede hacerlo por medio de cualesquiera de las siguientes maneras: usando los servicios de un preparador de declaraciones de impuestos, por medio de una empresa autorizada a transmitir declaraciones al *IRS*, usted mismo usando su computadora personal y, además, por medio de una de las muchas oficinas del *IRS* que ofrecen este servicio. Si desea usar este servicio del *IRS*, llame al 1-800-829-1040 para que le digan cuál es la oficina más cercana a su residencia que le ofrece este servicio.

Presentación de la declaración usando (TeleFile). Si recibe un juego de instrucciones de TeleFile, usted pudiera presentar por teléfono su declaración de impuestos usando la Forma 1040EZ. Para hacerlo deberá usar un teléfono de botones (teletecla) y cumplir con los requisitos que se explican en las instrucciones de TeleFile.

Formas y publicaciones. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones por correo o si necesita otras formas, puede solicitarlas al *IRS*, Puede obtener la mayoría de formas y publicaciones que necesite utilizando la hoja de pedido que aparece al final de esta publicación. También puede obtenerlas llamando gratis al teléfono 1-800-829-3676, si así lo desea.

Forma W-2. Si usted es un empleado, deber á recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador. Usted necesitar á la información que aparece en dicha forma antes de preparar su declaración.

Si usted no recibe la Forma W-2 para el 31 de enero, póngase en contacto con su patrono o empleador y pídasela. Si éste no se la ha entregado a usted para el 15 de febrero, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le puede ayudar pidiéndole la forma a su patrono o empleador. Comuníquese con su oficina local del IRS para obtener ayuda.

Forma 1099. Si usted recibió ciertos tipos de ingresos, deberá recibir una forma de la serie 1099. Por ejemplo, si usted recibió \$10 ó más en intereses tributables, el pagador, por lo general, deberá entregarle una Forma

1099-INT. Si no la ha recibido para el 31 de enero, póngase en contacto con el pagador. Si aún no la ha recibido para el 15 de febrero, llame al *IRS* para obtener ayuda.

Ayuda con los impuestos en videocinta. Usted puede obtener en videocinta, tanto en inglés como en español, las instrucciones sobre cómo llenar una declaración de impuestos. Puede obtener prestada una de estas videocintas en cualquier biblioteca participante del área donde usted vive.

¿Cuándo declaro mis ingresos y gastos?

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable a base de un año tributario. Un año tributario es un período contable anual que se usa para mantener sus registros, así como declarar sus ingresos y gastos. Usted es responsable de justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. A la manera en que esto se hace se le llama método contable. Para más detalles vea el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Etiqueta con la dirección

Una vez que haya terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su dirección que viene dentro de su juego de formas e instrucciones y péguela en el espacio para la dirección de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice.

Si usa la Forma 1040PC, pegue la etiqueta encima del área para el nombre y la direcci ón de la Forma 1040PC. Si presenta electrónicamente, use la etiqueta en la Forma 8453. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para más información.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para procesar su declaración. La etiqueta facilita la identificación de las cuentas, reduce los costos y acelera el procesamiento con el fin de efectuar las devoluciones o reembolsos más rápido.

Si usted espera recibir un reembolso de impuesto, le enviaremos el mismo a la dirección que aparece en la declaración de impuestos que usted envíe (a menos que presente la declaración por computadora o usando la Forma 1040PC y solicite que el reembolso se le envíe directamente a su cuenta bancaria). Además, le enviaremos cualquier notificación o correspondencia a dicha dirección. Por lo tanto, si usted se muda, por favor, déjenos saber su nueva dirección.

Corrección de la etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma. Si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta y mantienen viviendas separadas, elija una dirección para ponerla en su declaración. Si la etiqueta es para una declaración conjunta y los números de seguro social no figuran en el mismo orden que los nombres de pila, anote los números en el orden que corresponda. Si su número de seguro social no es correcto, o si usted se cambió su nombre, vea más adelante la explicación que se ofrece en la sección titulada, **Número de Seguro Social.**

Sin etiqueta. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de molde o a máquina su nombre y apellido(s), dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no anote el nombre de su cónyuge en la parte superior de la forma, en su lugar escriba el nombre del cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de molde (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Apartado o casilla postal. Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene un apartado o casilla postal, escriba el número del mismo(a) en la línea que corresponde a la dirección de su domicilio.

Número de Seguro Social

Usted deberá anotar su número de seguro social en la declaración. Asegúrese que el número de seguro social en su declaración de impuestos es el mismo que aparece en su tarjeta de seguro social. Si el número que aparece en la etiqueta que usted recibió por correo con el juego de formas e instrucciones no es correcto, táchelo. Anote el número correcto en la misma etiqueta. Si no recibió una declaración con dicha etiqueta, escriba su número de seguro social en el espacio correspondiente.

Si usted está casado y no recibió un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba los números de seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Cambio de nombre. Si usted se cambió el nombre debido a matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que se encuentra en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitaría retrasos en el envío de cualquier devolución o reembolso y garantizaría el recibo de beneficios del seguro social en el futuro.

Número de seguro social del dependiente. Usted deberá anotar en su declaración de impuestos el número de seguro social de cada dependiente que reclame, sin que importe la edad del dependiente. Este requisito aplica a **todos los dependientes** (no sólo a los menores) que usted reclame en su declaración de impuestos.

Excepción. Usted no tiene que anotar en su declaración de impuestos de 1995 el número de seguro social de un niño(a) nacido(a) en noviembre o diciembre de 1995.

Sin número de seguro social. Si usted o su dependiente no tiene asignado un número de seguro social, llene la Forma SS–5 y preséntela ante la oficina local de la Administración del Seguro Social. Si usted es ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía junto con la Forma SS–5. Si usted tiene 18 años o más, deberá presentarse en persona.

Se puede obtener la Forma SS–5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si desea hacer alguna pregunta o tiene duda sobre las clases de documento que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted debe presentar la declaración de impuestos, usted puede solicitar una prórroga para presentar la declaración. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para obtener más información.

Si usted no provee un número de seguro social requerido o provee un número incorrecto, su reembolso pudiera demorarse.

Dependientes extranjeros no residentes. Si usted reclama exenciones por dependientes que son residentes de México o del Canadá, éstos deberán tener un número de seguro social. Este número puede solicitarse tanto en la Administración del Seguro Social como en un consulado o embajada estadounidense.

Cónyuge extranjero no residente. Si su cónyuge es extranjero no residente y usted presenta una declaración conjunta con él, éste tiene que obtener un número de seguro social.

Si su cónyuge no puede obtener un número de seguro social porque no recibió ingreso de fuentes de los Estados Unidos, escriba *NRA* en el espacio correspondiente al número del seguro social del cónyuge.

Multa por no proporcionar el número de seguro social. Si usted no incluye su número de seguro social o el número de su cónyuge, o el de su dependiente cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Vea *Penalty for failure to supply Social Security number* (Multa por no notificar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Número de seguro social en la correspondencia. Si usted le escribe al Servicio de Impuestos Internos en relación con su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el

número de seguro social en su correspondencia. Su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta y contestar con prontitud su correspondencia.

Anexos adicionales

Es posible que usted tenga que completar anexos adicionales y adjuntar los mismos a su declaración. Esto dependerá de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración.

Forma 1040EZ.

No hay anexos adicionales que presentar con la Forma 1040EZ.

Forma 1040A.

Si presenta una Forma 1040A, usted tiene que completar e incluir cualesquiera de los cuatro anexos siguientes que correspondan.

- El Anexo 1 para declarar sus ingresos por concepto de intereses o dividendos si cualesquiera de éstos excede de \$400, o si ciertas condiciones aplican. Estas condiciones aparecen detalladas en el capítulo 8 de la Publicación 17.
- El Anexo 2 para reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes.
- El Anexo 3 para reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas.
- El Anexo ElC para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040, incluya los anexos o formas que sean necesarios, tales como:

- El Anexo A para anotar sus deducciones detalladas.
- El Anexo B para declarar los intereses o dividendos (incluyendo las reparticiones de ganancias de capital y reparticiones exentas de impuestos), si uno u otro excede de \$400, para responder a las preguntas sobre cuentas y fideicomisos extranjeros, o para informar ingresos de intereses o dividendos (aunque sean menos de \$400) si ciertas condiciones aplican. Estas condiciones aparecen detalladas en el capítulo 8 de la Publicación 17.
- El Anexo C o C–EZ para declarar ganancias (o pérdidas) sujetas al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia de un negocio que usted operaba o una profesión que usted ejercía y para informar los ingresos y gastos que usted tuvo como empleado estatutario.
- El Anexo D para declarar las ganancias y pérdidas de capital.
- El Anexo ElC para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

• El Anexo SE para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia.

Cómo organizar su declaración. Adjunte todos los anexos y formas a la parte de atrás de su Forma 1040, siguiendo el orden de los números de secuencia. Estos números aparecen en la parte superior derecha del anexo o forma. Adjunte todas las declaraciones o anexos adicionales al final, aunque estén relacionados con otra forma o anexo.

Forma W–2. La Forma W–2, Wage and Tax Statement (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su patrono o empleador que muestra los salarios, así como otras remuneraciones pagadas a usted y los impuestos retenidos de su paga. Si usted trabajó para más de un patrono o empleador durante el año, deberá recibir una Forma W–2 de cada patrono o empleador para el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W–2 en el espacio indicado en el margen izquierdo de la primera página de su declaración. Adjúntela solamente al frente de su declaración, no la adjunte a las otras formas y anexos.

Estado civil para efectos de la declaración

Hay 5 estados civiles para escoger:

- Soltero(a)
- Casado(a) que presenta una declaración conjunta
- Casado(a) que presenta una declaración separada
- · Cabeza de familia
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente

Si usted llena los requisitos de más de un estado civil, elija el que le permita pagar menos impuesto.

Si usted presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A, indique su estado civil marcando el recuadro apropiado en las líneas de la 1 a la 5.

Las leyes **estatales** son las que rigen al determinar si usted está casado, divorciado o legalmente separado debido a una sentencia de divorcio o de manutenci ón por separación judicial.

Solteros

Su estado civil es **soltero** si usted no está casado. También es soltero si usted está separado de su cónyuge en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil. Sin embargo, si se le consideraba casado por parte del año y usted vivió en un estado de bienes gananciales (que se enumeran más adelante bajo **Casados que presentan declaraciones**

separadas,) se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria federal sobre los bienes gananciales), para más información.

Usted puede utilizar el estado civil de soltero(a) si antes del 1ro de enero de 1995 usted era viudo(a) y no se volvió a casar durante el 1995. Sin embargo, usted pudiera utilizar otro estado civil que le permitiría pagar menos impuesto. Vea más adelante *Cabeza de familia* y *Viudo(a) con hijo(a) dependiente* para determinar si re-úne los requisitos.

Casados que presentan una declaración conjunta

Usted puede elegir el estado civil casado que presenta una declaración conjunta si está casado y tanto usted como su cónyuge acuerdan presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el impuesto combinado de los otros estados civiles. Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted pudiera llenar los requisitos para recibir los beneficios tributables que no aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aunque uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge reciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Escoja el método que le permita pagar menos impuesto.

A usted se le considera casado todo el año, si para el último día del año tributario usted cumple con una de las condiciones siguientes:

- Usted y su cónyuge están casados y viven juntos como esposo y esposa.
- Viven juntos en un matrimonio de hecho reconocido en el estado en el que vivan en ese momento o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- Están casados y viven aparte, pero no están legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- Están separados de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se les considera divorciados.

Cónyuges fallecidos durante el año. Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido. Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a), que se explicarán más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el a ño en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede considerar soltero(a) y podrá presentar la declaración como cabeza de familia aunque usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Vea más adelante la sección titulada Cabeza de familia. Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, si califica, usted podrá reclamar al Crédito por Ingreso del Trabajo. Vea más adelante, Crédito por Ingreso del Trabajo.

Personas divorciadas. Si el último día del año usted está divorciado de acuerdo a una sentencia definitiva de divorcio, se le considerará soltero durante todo el año.

Excepción. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Matrimonios anulados. Si obtiene de un tribunal una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, usted deberá presentar la declaración como soltero o cabeza de familia, según sea el caso, en ese año tributario. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia en todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuesto. Por lo general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haberse presentado una declaración original.

Presentación de la declaración conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Período contable. Tanto usted como su cónyuge deberán utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea las secciones

tituladas Accounting Periods and Accounting Methods (Períodos contables y métodos contables) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Responsabilidad conjunta. Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aunque todo el ingreso hubiera provenido del trabajo del otro cónyuge. Vea *Filing a Joint Return* (Presentación de la declaración conjunta) en el capítulo 2 de la Publicación 17 para una excepción a esta regla.

Contribuyente divorciado. Usted pudiera ser responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta responsabilidad es aplicable aunque en la sentencia de divorcio se especifique que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada en las declaraciones conjuntas que se presentaron anteriormente.

Firma de la declaración conjunta. Tanto el esposo como la esposa están obligados a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleció antes de firmar la declaración, vea la sección *Signing the return* (Firma de la declaración), en inglés, en el capítulo 4 de la Publicación 17.

Cónyuge ausente del hogar. Si su cónyuge se encuentra ausente usted deberá preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, con el propósito de presentarla a tiempo.

Impedimento para firmar la declaración debido a enfermedad o lesión corporal. Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que usted firme, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras *By* (en representación de), (su nombre), *Husband* (esposo) or Wife (o esposa). No deje de firmar también en el espacio correspondiente a la firma de usted. Incluya una declaración con su declaración de impuesto fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no firma la declaración y el hecho de que su cónyuge está de acuerdo en que usted firme por él o ella.

Firmando como el tutor de su cónyuge. Si usted es el tutor de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado, usted podrá firmar la declaración por su cónyuge.

Otras razones por las cuales el cónyuge no puede firmar. Si su cónyuge no puede firmar la declaración

conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por él o ella, únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que a usted se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Incluya el poder en su declaración. Usted puede utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante).

Extranjero no residente y extranjero con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges fue extranjero no residente durante alguna parte del a ño tributario. Sin embargo, si al terminar el año un cónyuge era extranjero no residente o extranjero con doble residencia casado(a) con un ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos, ambos cónyuges podrán **optar** por presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año. Vea la Publicación 519.

Casados que presentan declaraciones separadas

Usted puede elegir el estado civil casados que presentan declaraciones separadas si está casado. Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto, o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si tanto usted como su cónyuge no presentan la declaración conjuntamente, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Haga esto para asegurarse de que utilizan el método que dé como resultado un impuesto menor. Sin embargo, por lo general, deberán pagar mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, usted normalmente declara únicamente su propio ingreso, exenciones, créditos y deducciones en su declaración individual. Podrá presentar también una declaración separada y reclamar la exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar su exención en su declaración separada.

Declaraciones separadas. Hay ciertas reglas especiales que rigen si usted presenta una declaraci ón separada.

Estados donde rige la ley de los bienes gananciales. Si usted vive en un estado donde rige la ley de bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presenta declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso. Vea la Publicación 555, en inglés, para más información al respecto.

Si usted presenta una declaración separada:

- Y detalla sus deducciones, su cónyuge deberá también detallarlas ya que éste(a) no puede reclamar la deducción estándar. No obstante, vea anteriormente la sección titulada, Personas casadas que viven aparte.
- Usted no puede reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes en la mayoría de los casos.
- No puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Usted no puede excluir el interés que recibió de Bonos de ahorros la Serie EE de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.
- No puede reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, a menos que viviera separado(a) de su cónyuge durante todo el año 1995.
- Es posible que tenga que incluir en su ingreso una cantidad mayor de cualquier beneficio del seguro social (incluyendo cualquier ingreso del fondo de jubilación ferroviaria equivalente) que usted recibió en 1995, de la que hubiera tenido que incluir si hubiera presentado una declaración conjunta.

Declaración conjunta después de presentar declaraciones separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración. Para hacerlo, presente una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso).

Si usted o su cónyuge (o cada uno de ustedes) presenta una declaración separada, podrá cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro de un término de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presenta reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado(a) que presenta la declaración separada, soltero(a) o cabeza de familia. Si la cantidad pagada en sus declaraciones separadas es **menos** que el impuesto total que se indica en la declaración conjunta, usted está obligado a pagar el impuesto adicional adeudado en la declaración conjunta cuando la presente.

Cuando usted presenta una declaración conjunta no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después del plazo de vencimiento para la presentación de la misma.

Cabeza de familia

Usted puede presentar su declaración como cabeza de familia si no estaba casado(a) o si estaba considerado soltero(a) para el último día del año. Además, usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue el hogar principal de usted y de una persona calificada durante más de la mitad del año. Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibirá, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero(a) o de casado que presentan declaraciones separadas. (Usted puede reclamar sólo la deducción estándar si no detalla sus deducciones).

Considerado(a) como soltero(a)

Se le considera soltero(a) para el último día del año tributario si reúne **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- Pagó más de la mitad de los costos de sostenimiento de su hogar durante el año tributario.
- 3) Su cónyuge no vivió en el hogar de usted durante los últimos 6 meses del año tributario. Se considera que su cónyuge ha vivido con usted si él o ella se ausenta temporalmente debido a circunstancias especiales. Vea más adelante el tema titulado, Ausencias temporales.
- 4) Durante más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza a quien puede reclamar como dependiente. Sin embargo, usted todav ía puede cumplir con este requisito si no puede reclamar como dependiente a su hijo(a) solamente porque:
 - a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el hiio(a); o
 - b) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo(a) dependiente y reclama una exención por el hijo(a) conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

Nota: Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales indicados anteriormente bajo la sección titulada Casados que presentan declaraciones separadas, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555 para más información.

Persona Calificada

Cada una de las personas siguientes está considerada como una persona calificada.

- Su hijo(a), nieto(a), hijastro(a) o hijo(a) adoptivo(a) que es:
 - a) Soltero(a). Este hijo(a) no tiene que ser su dependiente. Sin embargo, un hijo(a) de crianza tiene que ser su dependiente.
 - b) Casado(a). Este hijo(a) tiene que calificar como su dependiente. Sin embargo, si el otro padre de su hijo(a) casado(a) lo reclama como dependiente de acuerdo a las reglas especiales para un padre que no tiene la custodia, tal como se explica más adelante bajo, El padre que no tiene la custodia.

Si la persona que reúne los requisitos es su hijo(a) pero no es su dependiente, anote el nombre del hijo en el espacio correspondiente de la línea 4 de su Forma 1040 ó 1040A.

2) Cualquier familiar o pariente que figura en la lista siguiente que usted reclame como dependiente. Sin embargo, si su padre dependiente no vive con usted, vea más adelante la sección titulada, Padre o madre, para una regla especial.

Padre, madre	Cuñado
Abuelo, abuela	Cuñada
Hermano	Yerno
Hermana	Nuera, o
Medio	
hermano	
Media	
hermana	
Hermanastro	Si es pariente consanguíneo:
Hermanastra	Tío
Madrastra	Tía
Padrastro	Nieto
Suegro	Nieta
Suegra	

Dependientes. Si la persona a quien usted sostiene puede ser reclamada únicamente como dependiente conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple, usted no reúne los requisitos para cabeza de familia. Vea **Acuerdo de sostenimiento múltiple,** más adelante.

Padre o madre. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aunque su padre o su madre dependiente no haya vivido con usted. Usted tiene que pagar más de la mitad de los costos de mantener un hogar que fue el hogar principal de su madre o su padre durante todo el año. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si paga más de la mitad de los gastos de sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Ausencias temporales. Se considera que usted reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal suya o de la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que usted o la otra persona volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal y usted deberá continuar manteniendo la unidad familiar en espera del regreso.

Cónyuge extranjero no residente. A usted se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. A su cónyuge no se le considera pariente suyo. Usted deberá tener otro familiar o pariente calificado y reunir los demás requisitos necesarios para poder presentar la declaración como cabeza de familia. Sin embargo, se le considera casado si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero residente. Vea la Publicación 519 para obtener más detalles sobre este tema.

Los contribuyentes extranjeros con doble residencia y no residentes. Estos contribuyentes no tienen derecho a acogerse al estado civil de cabeza de familia.

Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente

Si su cónyuge falleció en 1995, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta declaración conjunta para 1995 si usted satisface los otros requisitos. El año del fallecimiento es el último año en el que usted puede presentar una declaración conjunta con su cónyuge fallecido. Vea anteriormente, Casados que presentan declaración conjunta.

Es posible que usted pueda utilizar el estado civil de Viudo(a) con hijo(a) dependiente durante los 2 años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge. Por ejemplo, si su cónyuge falleció en 1994 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar éste como su estado civil en 1995 y 1996.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la deducción estándar máxima (si no detalla sus deducciones). Sin embargo, dicho estado civil no le da a usted derecho a presentar una declaración conjunta.

Indique su estado civil marcando la casilla en la línea 5 de la Forma 1040A o de la Forma 1040 (usted no puede presentar la Forma 1040EZ). Escriba el año en que falleció su cónyuge en el espacio provisto en la línea 5. Para determinar su impuesto utilice la columna correspondiente a Casados que presentan una declaración conjunta, la cual aparece en la Tabla del Impuesto o en el Anexo Y-1 de las Tasas del Impuesto.

Requisitos de elegibilidad. Usted pudiera tener derecho a presentar la declaración como viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente si cumple con todos los requisitos siguientes:

- Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
- No se volvió a casar antes de terminar el año tributario.
- Tiene un hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza que usted puede reclamar como dependiente en el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo(a) durante todo el año, salvo por ausencias temporales. Vea anteriormente, Ausencias temporales, bajo la sección titulada Cabeza de familia.

Importante. Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar por los 2 años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

Ejemplo. La esposa del Sr. Rodríguez falleció en 1993. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1994 y 1995, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. En el año tributario 1993, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. En los años tributarios 1994 y 1995 tiene derecho a presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después de 1995 él puede reclamar el estado civil de cabeza de familia si re-úne los requisitos para dicho estado civil.

Mantenimiento de una unidad familiar

Se considera que usted mantiene un hogar o unidad familiar sólo si paga más de la mitad de los gastos de su sostenimiento. Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, use la hoja de computaciones titulada, El costo de mantener la unidad familiar, que aparece más adelante.

Gastos incluidos. Los gastos de sostenimiento incluyen alquiler, intereses hipotecarios, impuestos, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en el hogar.

Gastos que no se incluyen. No se incluyen los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de la residencia de la cual usted es dueño absoluto. Además, no incluya el valor de los servicios prestados por usted o por un miembro de su hogar.

Los pagos que usted recibe del programa estatal *AFDC* (Ayuda a Familias con Hijos Dependientes) y usa para mantener el hogar no se cuentan como gastos pagados por usted. Los mismos son pagos hechos por

otros, los cuales usted deberá incluir en el costo total de sostenimiento del hogar para determinar si usted pagó más de la mitad del sostenimiento.

Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad Intereses hipotecarios Alquiler	\$	\$
Gastos de servicios públicos Reparaciones		
Seguro de la vivienda Alimentos consumidos en el hogar		
Otros gastos de la unidad familiar		
Totales	\$	\$
Menos: La cantidad total que usted pagó Cantidad que otras personas pagaron		_(\$) \$

Si usted pagó más de la mitad del costo total, usted reúne los requisitos de sostenimiento de la unidad familiar para el estado civil de cabeza de familia.

Exenciones personales y por dependientes

Las exenciones disminuyen su ingreso tributable. Por lo general, usted puede deducir \$2,500 por cada exención que reclame en 1995. La manera de reclamar una exención depende de la forma de impuestos que usted use para presentar su declaración de impuestos.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones por dependencia. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, las reglas que aplican a cada tipo son diferentes. Se explica cada una de éstas más adelante.

Su propia exención

Usted puede reclamar una exención para sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted.

Personas solteras. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aun cuando el otro contribuyente no reclame la exención por usted.

Personas casadas. Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su propia exención personal solamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarla.

Exención por su cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Usted puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

Declaración conjunta. Si su cónyuge recibió algún ingreso bruto, según se define en el capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente con su cónyuge.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no recibió **ingreso bruto** y no fue dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un extranjero no residente.

Muerte de su cónyuge. Si su cónyuge falleció durante el año, usted podrá, por lo general, reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si usted es un cónyuge superviviente sin ingresos brutos y se vuelve a casar, a usted le pueden reclamar como exención tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el que se haya casado ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, le podrán reclamar como exención únicamente en esa declaración.

Sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial durante el año. Si obtiene una sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aunque usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por Dependientes

Usted puede tomar una exención de \$2,500 por cada persona que tenga derecho a reclamar como dependiente en 1995. Esta se llama una exenci ón por dependencia.

Una persona se considera su dependiente si cumple con todos los requisitos de **las cinco** pruebas de dependencia (vea abajo). Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aunque éste presente una declaración. No obstante, vea también más adelante la sección titulada, Prueba de la declaración conjunta.

Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, éste no puede reclamar su propia exención personal. Para obtener información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el capítulo 1 de la Publicación 17.

Hijo(a) que nació vivo. Si su hijo(a) nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aunque el hijo(a) viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el hijo(a) nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de que un(a) niño(a) nació vivo(a) deberá constar en un documento oficial tal como en una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño(a) que nació muerto(a).

Muerte de su dependiente. Si su dependiente calificado falleciera durante el año, usted puede reclamar una exención por el(la) mismo(a).

Ejemplo. Su madre que era dependiente de usted falleció el 15 de enero. Usted puede reclamar una exención completa por ella en su declaración del impuesto.

Amas de llaves, criadas o sirvientas. Las personas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes de usted.

Pruebas de dependencia. Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Prueba de ciudadanía

Prueba de la declaración conjunta

Prueba del ingreso bruto

Prueba de sostenimiento

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el a no como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente. Si en cualquier momento del año la persona fue su cónyuge, usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

Ausencias temporales. Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Fallecimiento o nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el hijo(a) que nació durante el año o hubiera sido miembro salvo por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

No satisface la prueba. Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario su relación con la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Pariente que no vive con usted. Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted durante el año entero como miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

Su hijo(a), nieto(a) o bisnieto(a), etc., (un hijo(a) legalmente adoptado se considera su hijo(a));

Su hijastro(a);

Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;

Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;

Su padrastro o madrastra;

El hermano o hermana de su padre o madre;

El hijo o hija de su hermano o hermana;

Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquiera de estas relaciones de parentesco establecida por matrimonio continuará aún después de la muerte o divorcio del cónyuge.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo(a) si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Hijo(a) o adulto(a) de crianza. Un hijo(a) o adulto(a) de crianza debe vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Sin embargo, si un estado o una de sus subdivisiones políticas o una agencia de colocaci ón de menores exenta de impuestos le efectúa pagos como padre o madre de crianza, usted no puede reclamar al menor como dependiente. Sus gastos son incurridos de parte de la agencia que le hizo los pagos. Los gastos en que ha incurrido usted, que exceden de los pagos no sujetos a impuestos recibidos por usted, pueden deducirse como donaciones caritativas en el Anexo A (Forma 1040), si detalla sus deducciones. Si recibe pagos tributables, usted tal vez pueda deducir los gastos correspondientes como gastos de negocio

Primo o prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el mismo(a) no califica bajo la prueba de parentesco.

Declaración conjunta. Si usted presenta la declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Ni tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufraga su sostenimiento.

Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted. Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana o residente de los Estados Unidos, o residente del Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario.

Lugar de residencia de los hijos. Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del pa ís de sus padres.

Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo(a), éste pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro padre fuera extranjero no residente y el hijo(a) naciera en el extranjero. En este caso, y si se cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el hijo(a) se considera su dependiente y usted puede reclamar la exención, aunque el hijo(a) viva en el extranjero con el padre extranjero no residente.

Si usted es un ciudadano estadounidense que vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano, ni residente estadounidense, y se cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, al menor se le considera su dependiente y usted puede reclamar la exención si su hogar es la residencia principal del hijo(a) adoptivo(a) y éste(a) es miembro de su unidad familiar durante todo el a ño tributario.

Lugar de residencia de los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio estudiantil que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Sin embargo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la declaración conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aunque ambos satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. La prueba de la declaración conjunta no aplica si una declaración conjunta es presentada por su dependiente y el cónyuge de su dependiente con el único propósito de reclamar un reembolso, siempre y cuando los cónyuges no hubieran tenido que pagar impuesto si hubieran presentado declaraciones por separado.

Ejemplo. Su hijo y su esposa tuvieron cada uno salarios e ingresos no derivados del trabajo que no llegaron a \$2,000. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución o reembolso. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del ingreso bruto

Por regla general, usted no puede reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió ingreso bruto ascendente a \$2,500 ó más durante el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene menos de 19 años o es estudiante que tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración a base de año fiscal, se aplica la prueba del ingreso bruto al año calendario en que comienza su año fiscal respectivo.

Ingreso bruto. Ingreso bruto es todo ingreso en forma de dinero, bienes y servicios no exentos de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de la mercancía vendida, más cualquier otro ingreso que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. No deduzca impuestos, gastos de reparaciones, etc., para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación del socio en el ingreso bruto y no la participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo y ciertas becas regulares y de ampliación de estudios. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y adquirir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

Para la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto tampoco incluye el ingreso recibido por una persona total y permanentemente incapacitada en un taller amparado por ley para la rehabilitación de personas incapacitadas físicamente. La disponibilidad de atención médica deberá ser la razón principal por la cual el individuo se encuentre en el taller y el ingreso deberá provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos es una escuela operada por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión de los Estados Unidos, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad del individuo.

Definición del término hijo(a). Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, por su hijo(a) se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un hijo(a) legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de colocación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo(a) de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo(a). Vea la sección titulada Hijo(a) o adulto(a) de crianza, en la cual se trata anteriormente acerca de este tema.

Hijo(a) de menos de 19 años. Si su hijo(a) tiene menos de 19 años al terminar el año, no se aplica la prueba del ingreso bruto. Su hijo(a) puede recibir cualquier cantidad de ingreso y continuar siendo su dependiente, si se cumplen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Estudiante de menos de 24 años. Si su hijo(a) es estudiante, no se aplica la prueba del ingreso bruto si el hijo(a) tiene menos de 24 años al terminar el año calendario. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Definición del término estudiante. Para ser considerado estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del a no calendario (no necesariamente consecutivos):

- Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de alumnos matriculados con carácter permanente ó
- Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa (descrito arriba (1) anteriormente) o que asiste a un curso de este tipo ofrecido por un estado, condado o gobierno local.

Definición del término estudiante con dedicación completa. Se entiende por estudiante con dedicación completa el estudiante matriculado por el número de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

Definición del término escuela. El término escuela abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*,) universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una universidad con dedicación completa. En el verano él ganó \$2,700, los cuales usó para su sostenimiento. Sus padres contribuyeron con más de \$2,700 a su sostenimiento y todos los requisitos de las otras pruebas de dependencia fueron cumplidos. En su declaración del impuesto, pueden tomar la exención por Jaime como hijo dependiente.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de cooperación en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas nocturnas. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Prueba de sostenimiento

Usted deberá contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Usted determina si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida de todas las fuentes. Esta cantidad incluve los propios fondos que la persona destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo(a) con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado. Vea más adelante la sección titulada Sostenimiento total. Para obtener más información acerca de las excepciones a la prueba de sostenimiento, vea más adelante Acuerdo de sostenimiento múltiple y Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados.

Los fondos disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que se destinen efectivamente al mismo.

El costo total determina el sostenimiento. El costo total y no el período de tiempo durante el cual usted costea el sostenimiento, determina si usted contribuyó con más de la mitad de los gastos de sostenimiento.

El año en que se costea el sostenimiento. El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

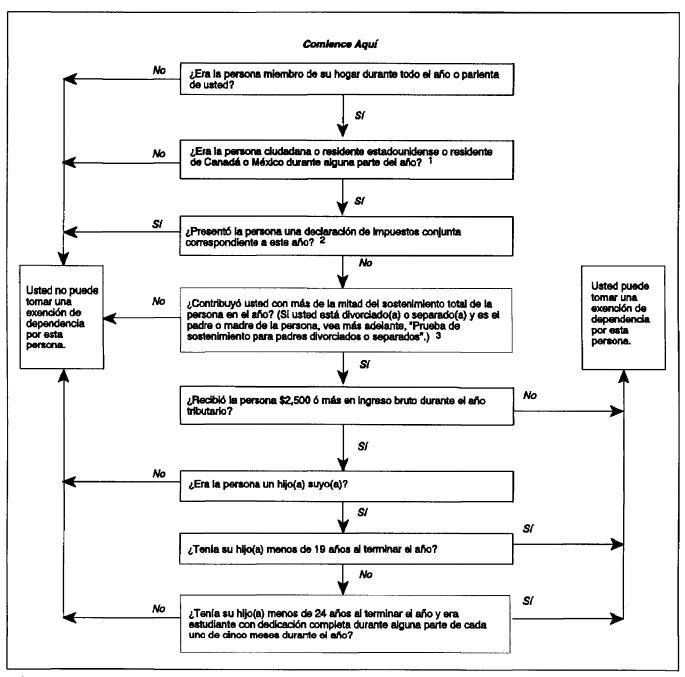
Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, debe contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

Ingresos exentos de impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinen al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pago de beneficios del Seguro Social. En el caso en que cada uno de los cónyuges reciba beneficios del seguro social en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo(a).

Tabla 1-A. ¿Puede usted reclamar una exención por un dependiente?



Si la persona era su hijo(a) adoptivo(a) adoptado(a) legalmente y vivió en el hogar de usted como un miembro de la familia durante todo el año tributario, conteste "al" a esta pregunta.

Si tanto la persona como el cónyuge de la persona no tiene que presentar una declaración de impuestos, pero presentan una declaración conjunta pera reclamar un reembolso de impuesto retenido, usted puede contestar "no" a esta pregunta.

³ Conteste "sí" a esta pregunta si usted cumple con los requisitos que aparecen bajo "Acuerdo de sostenimiento múltiple".

Sostenimiento provisto por el estado a una persona necesitada (asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.). Los beneficios provistos por un estado a una persona necesitada, tal como del Programa de Asistencia a Familias con Hijos Dependientes (AFDC), se consideran, por lo general, que se usan para sostenimiento. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte esos pagos no se usaron para ese propósito.

Residencia de ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye tambi én cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

Sostenimiento total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por lo general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. Si la partida en cuestión es propiedad o alojamiento, la cantidad de dicha partida es su valor de alquiler a precio normal en el mercado.

Definición de alojamiento. Por **alojamiento** se entiende el valor de alquiler a precio normal en el mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (por ejemplo, agua, electricidad, etc.).

Definición del valor de alquiler a precio normal en el mercado. El valor de alquiler a precio normal en el mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor de alquiler a precio normal en el mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor de alquiler a precio normal en el mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa. Si usted **no proporciona** todo el alojamiento, el valor total de alquiler a precio normal en el mercado debe dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta tan sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor de alquiler a precio normal en el mercado ha de dividirse entre ustedes dos según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia residencia. El valor total de alquiler a precio normal en el mercado de la residencia que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente relacionadas con la vivienda o le entrega a alguien dinero en efectivo para pagarlas, deduzca esas cantidades del valor total del alquiler a precio normal en el mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

Si usted vive con una persona sin pagar alquiler. Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler a precio normal en el mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Bienes. Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se valoran por su valor normal en el mercado. El valor normal en el mercado es el precio al cual una propiedad se venderá en el mercado abierto. El mismo es el precio que acordarán un comprador que desee adquirir la propiedad y un vendedor que desee venderla, sin que ninguno de ellos esté obligado a hacerlo y ambos tengan un conocimiento razonable de los aspectos más importantes de la transacción.

Gastos de capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, aparatos domésticos y automóviles que se compren durante el año para una persona, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos.

Primas de seguro médico. Las primas de seguro médico que usted paga, incluyendo el seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (Medicare), se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

Beneficios del seguro médico. Los beneficios recibidos de asistencia médico-hospitalaria básica y suplementaria (*Medicare*,) así como del *Medicaid* no forman parte del sostenimiento. Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo(a) o dependiente incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos pagados por las personas en relación a sus propios ingresos.

Las contribuciones al seguro social y al Medicare pagadas por las personas con sus propios ingresos.

Las primas de seguro de vida.

Los gastos de funerales.

Las becas recibidas por su hijo(a) si éste es estudiante con dedicación completa.

Los pagos de Asistencia Educacional para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del hijo(a) que los recibe.

Si un hijo(a) es internado en una escuela de capacitación profesional del estado por comportamiento antisocial, el valor del alojamiento, comida y educación proporcionados no es una beca de estudio. Por lo tanto, debe incluirse en el sostenimiento.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de un nivel específico relacionado con su estado civil. Estos niveles son los siguientes:

Estado civil	Ingreso bruto ajustado sujeto a la elimi- nación por fases
Soltero(a)	\$114,700
Casado(a) que presenta declaración	
conjunta	172,050
Casado(a) que presenta declaración	
separada	86,025
Cabeza de familia	143,350
Viudo(a) calificado(a)	172,050

Número de Seguro Social para un dependiente

Usted deberá anotar el número de seguro social de **cualquier** persona que reclame como dependiente (excepto un niño(a) nacido(a) en noviembre o diciembre de 1995) en la columna 2 de la línea 6c de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A. Si su dependiente nació en noviembre o diciembre de 1995 y no tiene un número de seguro social, anote **11/95** ó **12/95** en la columna (2). Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente, su reembolso pudiera retrasarse. Además, usted pudiera estar sujeto a una multa ascendente a \$50. Esta multa pudiera eliminarse si usted presenta una justificación aceptable por no incluir el número de seguro social de su dependiente.

Persona sin número de Seguro Social. Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo llenando y enviando la Forma SS–5, Solicitud de número de Seguro Social a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social. Por lo general, hay que esperar aproximadamente dos semanas para recibir un número de seguro social.

Dependientes que viven en México o Canadá. Si reclama una exención por dependientes que viven en México o Canadá, usted debe tener un número de seguro social para cada uno de ellos.

Para obtener un número de seguro social para estos dependientes, llene una Forma SS–5 y marque el recuadro *Other*, correspondiente a la línea 3, *Citizenship*. Adjunte a la Forma SS–5 una declaración y explique en la misma que el número de seguro social es solicitado para cumplir con los requisitos del impuesto federal relacionados con un dependiente que reside en M éxico o Canadá.

Un dependiente que vive en México puede solicitar un número de seguro social en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, o en cualquier consulado de los Estados Unidos en México. Si usted reclama un dependiente que vive en México, anote **MX** (en lugar de un número) en la columna (5) de la línea 6c de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Si reclama una exención por un dependiente que vive en Canadá, vea el capítulo 3 de la Publicación 17 para mayor información.

Acuerdo de sostenimiento múltiple

Hay casos en que nadie paga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente a más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando esto ocurre, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, y solamente uno, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención para ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple).

Prueba de sostenimiento para un(a) hijo(a) de padres divorciados o separados

La prueba de sostenimiento para un hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

- Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.
- Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo(a) para el año calendario y
- El hijo(a) estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año calendario.

El concepto de hijo se ha definido anteriormente en la sección titulada, Prueba del ingreso bruto.

Excepciones. Estas reglas no aplican si el sostenimiento del hijo(a) se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tema sobre el que hemos tratado anteriormente.

El padre que tiene la custodia. El padre que tiene la custodia del hijo o hija (padre custodio) durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo. No importa si el padre custodio contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento. El padre que no tiene la custodia es el padre que tiene la custodia del hijo(a) durante la menor parte del año o que no tiene la custodia en ningún momento del año.

Custodia. La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, utilice un acuerdo de separación por escrito. Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito

establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho a ño tributario.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo si:

- El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración a su declaración del impuesto,
- 2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo como dependiente, sin que importe cualquier otra condición, tal como el pago del sostenimiento ó
- 3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 y estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

Declaración escrita. El padre que tiene la custodia deberá utilizar la Forma 8332, *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents*, o una declaración similar para renunciar a la exención de dependencia por el hijo en favor del padre que no tiene la custodia. Este deberá adjuntar la forma o la mencionada declaración a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia el primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

Pensión para hijos menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo.

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo. Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado esos \$1,200 en partidas que no tienen nada que ver con el sostenimiento.

Pagos de sostenimiento para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento que se efectúan este año no son mayores de la cantidad requerida del padre que no tiene la custodia, no puede deducirse de la cantidad de sostenimiento proporcionada por éste ningún pago de sostenimiento pendiente que dicho padre debía en un año anterior. Si los pagos de sostenimiento exceden de la cantidad requerida para este año, cualquier pago en relación con un año anterior no se considera como sostenimiento proporcionado por el padre sin la custodia ni para el año anterior ni para este año. Se trata esta cantidad como un reembolso efectuado al padre que tiene la custodia por las cantidades pagadas para el sostenimiento de los hijos en un año anterior.

Sostenimiento por un tercero. El sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la residencia, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo. Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho de utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo. No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Salarios, sueldos y otros ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de su sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y opciones de comprar acciones. Usted tiene que declarar los ingresos que reciba en forma de bienes o servicios al precio normal en el mercado de los mismos, además, está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención del impuesto en la fuente.

Retención del impuesto. Las cantidades que se le descuentan de su sueldo por concepto de impuestos sobre el ingreso, contribuciones al seguro social, contribuciones al seguro Medicare o bonos de ahorro se consideran recibidas por usted. Están incluidas en sus sueldos y salarios y aparecerán en la Forma W–2. Lo mismo ocurre generalmente con las cantidades que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el capítulo 6 de la Publicación 17, en inglés.

Si su patrono o empleador utiliza su salario para pagar deudas de usted, o si su salario está embargado o retenido, la cantidad total se considera recibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalidad que se le retenga de su sueldo.

Contribución al Seguro Social y contribución al Medicare pagadas por el patrono o empleador. Si usted y su patrono o empleador han convenido en que el patrono o empleador pague su contribución al seguro social y su contribución al Medicare sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cantidad de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar este pago como sueldo para calcular su contribución y beneficios del seguro social y también para calcular su contribución y beneficios del seguro Medicare. Sin embargo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social o Medicare si usted es trabajador doméstico en casas particulares o trabajador agrícola.

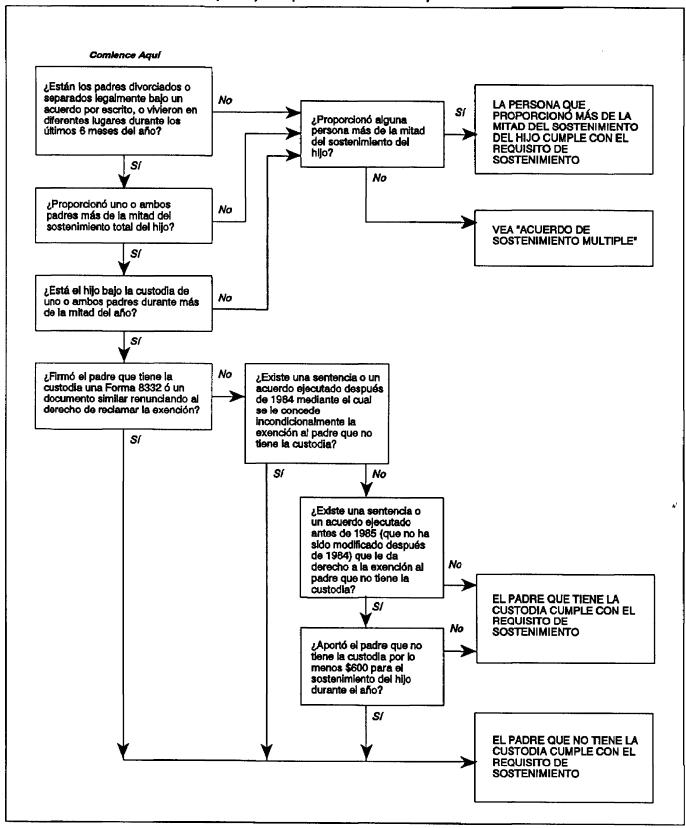
Bienes recibidos por servicios prestados. Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, por lo general, tendrá que incluirlos en su ingreso bruto como salarios. Entre los bienes recibidos por servicios prestados están las acciones de una corporación que usted reciba de su patrono o empleador. Sin embargo, es posible que no tenga que incluir el valor de los bienes en su ingreso en el año en que los haya recibido, si los bienes no pueden transferirse y están expuestos a un riesgo considerable de pérdida. Para más detalles, vea la Publicación 525, en inglés.

Si desea información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, vea el capítulo 6 de la Publicación 17.

Ingreso de propinas

Todas las propinas que usted recibe son ingreso tributable y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted **está obligado** a incluir en el ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de clientes, las propinas de clientes que utilizan tarjetas de crédito que

Tabla 1-B. Prueba de sostenimiento para hijos de padres divorciados o separados



usted reciba de su patrono o empleador y la parte correspondiente de cualquier propina que reciba como parte de un acuerdo de repartición.

Además, las propinas en efectivo ascendentes a \$20 ó más que usted reciba en un mes mientras trabaja para cualquier patrono o empleador están sujetas a retenciones del impuesto sobre el ingreso y contribuciones al seguro social y al seguro Medicare, o al plan de jubilación ferroviaria. Informe a su patrono o empleador las propinas que reciba para que se puedan determinar las cantidades correctas de impuesto. De las retenciones del impuesto sobre el ingreso de propinas se tratar á más adelante.

Beneficios del Seguro Social o del plan de jubilación ferroviaria. Sus propinas y otros ingresos se utilizan para determinar los beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria que usted o su familia recibirá si usted se jubila, se incapacita o muere. Puede obtener información sobre estos beneficios, dirigiéndose a las oficinas del Seguro Social o a la Junta de Jubilación Ferroviaria.

Declaración de las propinas. Usted está obligado a declarar todas sus propinas como si fueran salarios en la Forma 1040, en la Forma 1040A o en la Forma 1040EZ, incluyendo el valor de las propinas no recibidas en efectivo, tales como pases, billetes, bienes o servicios. Si usted recibió \$20 ó más en propinas en un mes y no se lo informó a su patrono o empleador, tendrá que presentar la Forma 1040 junto con la Forma 4137. En ese caso no puede presentar ni la Forma 1040A ni la Forma 1040EZ. Si usted es empleado de una empresa ferroviaria y no declaró su ingreso de propinas de \$20 ó más, póngase en contacto con su empleador o patrono.

Registro diario de sus propinas

Usted deberá mantener un registro diario u otro documento para justificar la cantidad de ingreso de propinas que declare en su declaración de impuestos. Usted puede usar la Forma 4070–A, *Employee's Daily Record* of *Tips* (Registro diario de propinas del empleado), para llevar su registro.

Para informar las propinas a su patrono o empleador, llene la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe de propinas del empleado al patrono o empleador). Esta forma, que viene con la Publicación 1244, indica el tipo de información que usted debe incluir. Si no utiliza la Forma 4070, su informe deberá incluir lo siguiente:

- · La cantidad de las propinas,
- El nombre y dirección de su patrono o empleador,
- Su nombre propio, dirección y número de seguro social,
- · El mes (o período más corto) de que se trate,
- Su firma y

· La fecha del informe.

Para su propia información, deberá conservar su registro diario y una copia de los informes escritos que entregue a su patrono o empleador, junto con sus registros personales.

Cuándo hay que presentar el informe al patrono o empleador

Usted deberá entregar un informe escrito mensual de sus propinas por cada mes a su patrono o empleador, no más tarde del **día 10** del mes siguiente. Este informe se requiere por cada mes en que usted reciba \$20 ó más de propinas mientras trabaja para dicho patrono o empleador.

Si el día 10 del mes siguiente cae un sábado, un domingo o un día de fiesta oficial, usted puede en ese caso entregarle el informe a su patrono o empleador el próximo día que no sea sábado, domingo o día de fiesta oficial.

Retención de impuesto sobre las propinas

Su patrono o empleador está obligado a retenerle el impuesto sobre el ingreso y las contribuciones al seguro social, al Medicare y al fondo de jubilación ferroviaria adeudados sobre las propinas que usted informe. Su patrono o empleador retiene normalmente las retenciones adeudadas sobre las propinas de su salario normal. Sin embargo, a usted no se le retendrá el impuesto sobre ingreso si puede reclamar que se le exima de la retención. Usted puede hacerlo sólo si no tuvo ningún impuesto por pagar sobre ingreso el año pasado y no espera tenerlo este año. Para obtener información más detallada sobre las retenciones, vea el capítulo 7 de la Publicación 17.

Propinas no informadas al patrono o empleador

Si usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes del año mientras trabajaba para un patrono o empleador, pero no se lo informó a dicho patrono o empleador, está obligado a calcular su contribución al seguro social y su contribución al seguro Medicare sobre las propinas no informadas. Usted debe llenar la Forma 4137, Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income (la contribución al seguro social y su contribución al seguro Medicare sobre el ingreso de propinas no informado) y adjuntarla a la Forma 1040.

Empleados sujetos a la ley sobre Contribuciones al Fondo de Jubilación Ferroviaria. Si usted recibió \$20 ó más de propinas en cualquier mes mientras trabajaba para un solo patrono o empleador ferroviario y no las informó a su patrono o empleador, no use la Forma 4137. En ese caso vea la Publicación 531, Declaración del ingreso de propinas, en inglés.

Multa por no informar las propinas. Si usted no informa las propinas a su patrono o empleador como se requiere, a usted se le podría imponer una multa equivalente al 50% de la parte de la contribución del empleado al seguro social y al seguro Medicare o al fondo de jubilación ferroviaria, además del impuesto que adeude.

Si no informó las propinas a su patrono o empleador como requiere la ley, deberá adjuntar una declaración a su declaración del impuesto para explicar las razones de por qué no las informó.

Asignación para propinas

Los grandes establecimientos de comida o bebidas deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos cierta información adicional sobre las propinas. Para obtener información más detallada sobre estos requisitos, vea *Tip Allocation* (Asignación para propinas) en la Publicación 531, *Reporting Income From Tips* (Declaración del ingreso de propinas), en inglés.

Ingresos de Intereses

Por lo general, cualquier interés que usted reciba, o que se abone a su cuenta, y usted pueda extraer de su cuenta se considera **ingreso tributable** (no tiene que ser anotado en su libreta de depósitos). Más tarde en esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Es muy importante que usted mantenga un registro en el que se indiquen las fuentes y cantidades de intereses que reciba durante el año.

Cuentas conjuntas. En una cuenta conjunta dos o más personas, tal como usted y su cónyuge, tienen conjuntamente activos (propiedad) como tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad. Los activos en cuestión pueden incluir una cuenta de ahorro o bonos de ahorro. Cada persona recibe una parte de cualquier interés producto de la propiedad. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

Forma 1099–INT. A usted le informan, por lo general, cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099–INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), o en un documento similar, de bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará la cantidad de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración de impuestos.

Usted deberá informar también todo el ingreso de intereses de los cuales recibió una Forma 1099–INT.

Declaración del impuesto adicional retenido. Si le han retenido impuestos adicionales de su ingreso de intereses, el pagador deberá entregarle una Forma 1099INT en la que se indique la cantidad retenida. En la Forma 1099–INT deberá aparecer cualquier cantidad adicional retenida como *Federal income tax withheld* (impuesto federal sobre el ingreso retenido).

Nominatarios. Si alguien recibe intereses como nominatario suyo, esa persona, por lo general, le entregará una Forma 1099–INT en la que se indican los intereses que la misma recibió en su nombre.

Cantidad incorrecta. Si usted recibe una Forma 1099–INT que indica una cantidad incorrecta (u otra información incorrecta), usted deberá pedir al expedidor una forma corregida. La nueva Forma 1099–INT que usted reciba tendrá escrita la palabra CORRECTED (CORREGIDA).

Planes personales de jubilación (IRA). Los intereses que usted recibe sobre una cuenta personal de jubilación (IRA) no se incluyen en su ingreso hasta que usted empiece a efectuar retiros de la cuenta IRA. Tampoco deben incluirse en su ingreso los intereses exentos de impuestos para este año.

Intereses tributables

Los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a otros y de la mayor ía de otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados dividendos, sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

Bancos cooperativos

Cooperativas de crédito

Asociaciones Nacionales de Construcción y Préstamo

Sociedades Nacionales de Ahorro y Préstamo

Sociedades Federales de Ahorro y Préstamo

Bancos Mutualistas de Ahorro

Fondos del mercado monetario. Por lo general, las cantidades que usted recibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos no como de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos. Si usted abre cualesquiera de estas cuentas y le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante la duración de la cuenta, tiene que incluir los intereses recibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlos sin tener que pagar una multa significativa. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y producen un

solo pago de intereses a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, vea *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el capítulo 8 de la Publicación 17.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario. Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba. Puede deducir los intereses que usted paga, como interés sobre dinero que se toma prestado para invertirlo sujeto a ciertos límites, únicamente si detalla las deducciones.

El valor justo en el mercado de los regalos o servicios que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se considera intereses. Deberá declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se abonan sobre una base anual y se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted únicamente puede retirarlos a la fecha de vencimiento de la póliza (u otra fecha establecida), en ese caso los intereses son tributables en dicha fecha.

Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso, pero están exentos de todos los impuestos estatales y locales sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones o reembolsos de impuestos. Si usted recibe una devolución o reembolso del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede obtener intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos de una de las dos maneras siguientes. Para algunos bonos, el interés se paga periódicamente mediante cheques o cupones de intereses. Otros bonos son emitidos con descuento y el interés es pagado cuando se redimen o cuando vencen.

Para obtener información más detallada sobre el ingreso de intereses, vea el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

Dividendos y otras reparticiones de sociedades

Los dividendos son reparticiones de dinero, acciones u otras clases de bienes que usted recibe de una sociedad anónima (corporación). Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva o comanditaria, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté clasificada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

Usted puede recibir cualesquiera de los siguientes tipos de reparticiones:

- · Dividendos ordinarios
- · Reparticiones de ganancias de capital
- · Reparticiones no tributables y
- Otras reparticiones que usted pueda recibir de una sociedad anónima o de un fondo mutualista.

La mayor parte de las reparticiones que usted recibe se pagan en efectivo (o mediante cheque). Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099–DIV. La mayoría de las sociedades anónimas (corporaciones) utilizan la Forma 1099–DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y reparticiones) para informar las reparticiones que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aunque no reciba una Forma 1099–DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Las reglas sobre la retención de impuestos, nominatarios, cantidades incorrectas y la multa por negligencia son semejantes a las que se aplican al ingreso de intereses. Para obtener más información, vea **Ingresos de intereses**, tema sobre el cual se ha tratado anteriormente.

Número de Seguro Social. Usted debe dar su nombre y número de seguro social a cualquier persona que está obligada por la ley federal de impuestos a presentar una declaración, un informe u otro documento relacionado con usted. Esta incluye las entidades pagadoras de los dividendos. Si está casado y los fondos de una cuenta mancomunada son de usted, debe facilitar su número de seguro social a la entidad pagadora de los dividendos. Si los fondos de la cuenta son de propiedad suya y de su cónyuge, usted deberá entonces facilitar su número o el de su cónyuge. Pero el número que usted facilite deberá corresponder al nombre que aparezca primero en la cuenta. Usted deberá facilitarle al pagador de los dividendos su número de seguro social correcto si el número usado es incorrecto.

Es posible que tenga que pagar una multa si no notifica su número de seguro social a otra persona cuando está obligado a hacerlo.

Dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima (corporación). Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted recibe. Cualquier dividendo que usted reciba, sea de acciones comunes o preferidas, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa.

Reparticiones de ganancias de capital

Estas reparticiones o dividendos son pagados por los fondos mutualistas de inversión, las sociedades inversionistas reglamentadas y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles. Za La Forma 1099—DIV que reciba de la compañía, fondo, consorcio o de su corredor le indicará la cantidad que tiene usted que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración deberá anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Reparticiones no sujetas a impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Rendimientos de capital. Un rendimiento de capital es una repartición que no se abona con cargo a las ganancias y utilidades de una sociedad an ónima (corporación). Se trata de un rendimiento de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le deberá enviar una Forma 1099–DIV, u otro documento similar, en la que se especificará qué parte de la repartición se considera rendimientos de capital. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la repartición como dividendo ordinario.

Ajustes a la base de las acciones. Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Si usted compró acciones en una sociedad en distintas partidas y en distintas fechas, y usted no puede, sin que quede lugar a dudas, identificar las acciones sujetas al rendimiento de

capital, reduzca primero la base de las acciones que compró primero.

Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, deberá declarar cualquier rendimiento de capital adicional que usted reciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Cómo declarar los dividendos recibidos

Por lo general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos recibidos. Sin embargo, usted está obligado a usar la Forma 1040 si recibe reparticiones de ganancias de capital o de rendimientos de capital. Si usted recibe cualquier ingreso por concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

Impuesto sobre el ingreso de inversión de un hijo menor

Si su hijo(a) tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de \$1,300 de ingreso de inversiones, por ejemplo, intereses, dividendos u otro ingreso de inversiones, una parte de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres, en vez de a la tasa que le corresponde al hijo. Para obtener más información, vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.

Compensación por desempleo.

Usted deberá incluir en su ingreso todos los beneficios de compensación por desempleo que reciba. Deberá recibir una Forma 1099–G que indica la cantidad total de compensación por desempleo pagada a usted durante el año. Por lo general, usted anotará su compensación por desempleo en la línea 12 de la Forma 1040A o en la línea 19 de la Forma 1040. Si recibe compensación por desempleo, usted tendrá posiblemente que efectuar pagos de impuestos estimados durante el año, tema que se explica más adelante en esta publicación.

Clases de compensación por desempleo. La compensación por desempleo, por lo general, incluye toda cantidad recibida bajo cualquiera de las leyes sobre compensación por desempleo de los Estados Unidos o de uno de sus estados. Dicha compensación incluye:

- Los beneficios pagados por un estado o el Distrito de Columbia procedentes del Fondo Fiduciario Federal para el Desempleo (Federal Unemployment Trust Fund.)
- 2) Los beneficios recibidos del seguro de desempleo.
- Los beneficios recibidos de la compensación por desempleo ferroviaria.

- 4) Los pagos por incapacidad recibidos de un programa gubernamental para **substituir** la compensación por desempleo (las cantidades recibidas como compensación del seguro obrero por lesión o enfermedad no constituyen compensación por desempleo).
- Las prestaciones de reajustes comerciales pagadas de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974.
- Los beneficios recibidos de acuerdo a la Ley para Remover el Control del Gobierno Federal sobre las Aerolíneas (Airline Deregulation Act of 1978).
- Los pagos de asistencia por desempleo recibidos de acuerdo a la Ley Enmendada de Socorro para Areas de Desastre de 1974.

Programas gubernamentales. Si usted contribuye a un programa de compensación por desempleo del Gobierno y dichas contribuciones no se pueden deducir, las cantidades que reciba de acuerdo al programa no deberá incluirlas como compensación por desempleo hasta que usted recobre sus contribuciones.

Beneficios suplementarios de la compensación por desempleo. Los beneficios que uno recibe de un fondo para el desempleo costeado por una sociedad o empresa (al que los empleados no tuvieron que contribuir) no constituyen compensación por desempleo. Las mismas se tratan como salarios para efectos de la retención del impuesto sobre el ingreso, pero no están sujetos a las contribuciones al seguro social, al seguro Medicare ni al fondo federal para el desempleo. Informe esos beneficios en la línea 7 de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

Usted quizás tendrá que devolver una parte de sus beneficios suplementarios por desempleo para así tener derecho a recibir prestaciones de reajustes comerciales de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974. Si usted reembolsa los beneficios suplementarios por desempleo durante el mismo año en que los recibe, reste del total de los beneficios recibidos la cantidad reembolsada durante ese año. Si usted devuelve los beneficios en un año posterior, usted tiene que incluir el total de los beneficios recibidos en el ingreso correspondiente al año en que los recibió.

El reembolso deberá deducirlo en el año posterior como un ajuste a su ingreso bruto. Incluya la cantidad del reembolso en el total de los ajustes informados en la línea 30 de su Forma 1040 y escriba *Sub-pay TRA* y dicha cantidad en la línea de puntos al lado de la línea 30. Si la cantidad reembolsada en un año posterior excede de \$3,000, usted pudiera reclamar un crédito para reducir su obligación tributaria de dicho año en vez de deducirla de su ingreso para ese año. Consulte la discusión titulada *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, para obtener más información sobre este tema.

Fondo de desempleo privado. Los pagos de compensación por desempleo que recibe de un fondo privado al que usted ha contribuido voluntariamente son tributables únicamente cuando las cantidades que recibe exceden del total de sus contribuciones aportadas a dicho fondo. En este caso, informe la porción tributable en la línea 21 de su Forma 1040.

Beneficios pagados por un sindicato. Los beneficios pagados a usted, por ser miembro de un sindicato y estar desempleado, que proceden de sus cuotas sindicales normales deberá declararlos como ingreso en la línea 21 de su Forma 1040.

Pagos garantizados de su salario anual. Los pagos que usted recibe de su empleador o patrono durante una temporada de desempleo de acuerdo a un contrato con el sindicato que le garantiza el pago completo de su salario durante el año son tributables como si fueran salarios.

Empleados estatales. Los estados pueden hacer ciertos pagos a sus empleados que no están amparados por una ley estatal de compensación por desempleo. Si dichos pagos son similares a los beneficios que normalmente serían pagados de acuerdo a tal ley, entonces serán tributables en su totalidad. Informe esos pagos en la línea 21 de su Forma 1040.

Fraude. La compensación por desempleo que se obtiene por fraude está sujeta a impuestos en su totalidad. Esta se deberá informar en la línea 21 de la Forma 1040.

Reembolso de beneficios de compensación por desempleo. Si usted reembolsó en 1995 beneficios de compensación por desempleo que recibió en 1995, reste la cantidad reembolsada del total de los beneficios que haya recibido y anote el resultado en la línea 19 de la Forma 1040 ó en la línea 12 de la Forma 1040A. Escriba *Repaid* (Reembolsado) y la cantidad del reembolso en la línea de puntos al lado de la línea 19 ó al lado de la línea 12. Si en 1995 usted reembolsó beneficios que había incluido en su ingreso bruto de un año anterior, vea *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Otros ingresos sujetos al impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que usted reciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto por ley. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- · Retribuciones y reembolsos
- · Comisiones ilegales, tales como detracciones
- Ganancias de juego, incluyendo los premios de loterías y rifas
- · Ingresos ilegales
- · Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas, incluidos ciertos préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios si no satisfacen las reglas establecidas
- Ingresos derivados de una actividad de la cual usted no espera obtener ganancias
- · Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)

Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

Ingresos no sujetos al impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir los ingresos siguientes en su declaración. Sin embargo, algunos de estos ingresos se pueden **excluir** sólo parcialmente. A continuación se describen algunos en detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otros reembolsos
- · Pagos de pensión para hijos menores
- · Intereses de obligaciones estatales o municipales
- · Comida y alojamiento
- Beneficios del seguro social y del plan de jubilación ferroviaria (porción equivalente a los beneficios del seguro social)
- · Beneficios de la beneficencia pública
- · Compensación del seguro obrero y pagos análogos

Becas ordinarias y de ampliación de estudios. Sólo un aspirante a un título universitario que recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o una parte de la cantidad de la misma. Sin embargo, las cantidades usadas para pagar por alimentos y vivienda no se pueden excluir del ingreso bruto. Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Padres de crianza. Si usted recibe pagos en su condición de padre o madre de crianza de un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos únicamente para reembolsarle por cuidar de un menor colocado en su casa bajo la tutela de su familia, no incluya los pagos en su ingreso. Ni tampoco deduzca los gastos correspondientes de su ingreso. Sin embargo, los pagos sí deberán incluirse en su ingreso si dichos pagos son para el cuidado de más de 5 individuos que tienen 19 años o más.

Venta de vivienda propia. Si usted tiene 55 años o más y vende su residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, si cumple con ciertas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Vea el capítulo 16 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información.

Ajustes al ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que puede usted reclamar en su declaración del impuesto:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para obtener una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, vea la Publicación 17.

Deducción estándar

La deducción estándar es una cantidad de dinero que reduce la cantidad de ingreso sobre la cual usted deberá pagar impuesto.

La deducción estándar constituye un beneficio que permite a muchos contribuyentes no tener que detallar sus deducciones, tales como por gastos médicos y dentales, donaciones caritativas o impuestos en el Anexo A de la Forma 1040.

Para usted poder beneficiarse de la deducción estándar, ésta deberá ser mayor que el total de las deducciones detalladas que tenga derecho a deducir.

Deducciones detalladas

Por regla general, las deducciones detalladas son deducciones por varias clases de gastos personales que se deducen en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas se encuentran las deducciones por gastos médicos y dentales, ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas

o por robo no relacionadas con el negocio, y otros gastos misceláneos. Vea los capítulos del 23 al 30 de la Publicación 17 para obtener más información. Le sería ventajoso detallar las deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de su deducci ón estándar correspondiente.

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes

Si usted paga a alguien para que le cuide un(a) hijo(a) dependiente que tiene menos de 13 años, o a su dependiente o cónyuge incapacitado que no puede valerse por sí mismo(a), usted pudiera obtener un crédito ascendente hasta el 30% de sus gastos. Para tener derecho a reclamar el crédito, usted tiene que pagar esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo. Además, usted deberá cumplir con ciertos requisitos, que se explican en está publicación.

Requisitos Generales

Para poder reclamar el crédito, usted deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

- El cuidado deberá ser provisto a una, o más de una persona calificada.
- 2) Usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberán mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que le den derecho al crédito.
- 3) Usted y su cónyuge (si está casado(a)) deberán haber recibido ingreso del trabajo durante el año.
- Usted incurre en gastos por cuidado de menores y dependientes para poder (o su cónyuge si está casado) trabajar o buscar trabajo.
- 5) Deberá hacer los pagos por gastos de cuidado de menores y dependientes a alguien que usted (o su cónyuge) no pueda reclamar como dependiente. Si usted le paga a su hijo(a), no podrá reclamarlo(a) como su dependiente y éste deberá tener 19 años o más de edad al finalizar el año.
- 6) Su estado civil para la declaración deberá ser soltero, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente o casado que presenta una declaración conjunta. Usted deberá presentar una declaración conjunta si es casado(a), sin embargo, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, para una excepción a esta regla.
- Usted deberá incluir en su declaración información acerca de la persona o institución que le proporciona el servicio de cuidado.
- 8) Usted excluye de su ingreso menos de \$2,400 (o menos de \$4,800 si el cuidado fue para dos o más personas calificadas) de pagos provistos por un programa de asistencia de cuidado de dependientes.

Identificación de la persona u organización que facilita el cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Hágalo en la misma forma que usted usa para reclamar el crédito. Para obtener información más detallada, vea las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A, y el Anexo 2 (Forma 1040A).

Cónyuge sobreviviente. Si su cónyuge murió en 1995 y usted presenta una declaración como cónyuge sobreviviente, a usted no se le considera casado para propósitos del crédito. Use solamente su ingreso al calcular el **límite** de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Mantenimiento de un hogar

Para reclamar el crédito, usted y su cónyuge (si está casado) deberán mantener un hogar en el cual reside usted con una o más personas que califiquen. Para considerar que usted mantiene un hogar tendrá que pagar más de la mitad del costo del sostenimiento del mismo.

Costos de mantener un hogar. Los costos de mantener un hogar incluyen normalmente los impuestos sobre la propiedad, intereses sobre una hipoteca, alquiler, gastos por servicios públicos, reparaciones y seguros de la residencia, así como los alimentos que se ingieren en la residencia.

No son costos de mantener la residencia los pagos hechos por ropa, educación, servicios médicos, vacaciones, seguro de vida, transportación o la hipoteca principal. Tampoco lo son la compra, mejoras permanentes o reemplazo de la propiedad. Por ejemplo, usted no puede incluir el costo de reemplazar un calentador de agua. Sin embargo, usted puede incluir el costo de reparar un calentador de agua.

Prueba de Ingreso del Trabajo

Para reclamar el crédito, usted (y su cónyuge, si está casado) debieran haber recibido ingreso del trabajo durante el año tributario.

El ingreso del trabajo incluye sueldos, salarios, propinas, cualquier otra retribución recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. También incluye indemnizaciones por huelga y cualquier compensación por incapacidad que usted haya informado como salario. Incluye también compensación que no está sujeta a impuesto, tal como estipendios, comidas y alojamientos suministrados al empleado para la conveniencia del patrono o empleador, así como salarios diferidos voluntariamente. De igual manera incluye vivienda y estipendios básicos proporcionados a los miembros de las fuerzas armadas y salarios pagados a estos últimos mientras prestaban servicios en una zona de combate. Cualquier pérdida del trabajo por cuenta propia que usted haya sufrido deberá restarla del ingreso del trabajo.

El ingreso del trabajo no incluye pensiones o anualidades, beneficios del seguro social, compensación del seguro obrero, intereses, dividendos, ni compensación por desempleo. Tampoco incluye becas ordinarias y de ampliación de estudios, sin embargo, sí incluye cantidades pagadas a usted por haber dado clases, emprendido investigaciones o prestado cualesquier otros servicios.

Regla especial para su cónyuge-estudiante o su cónyuge que está incapacitado para cuidarse por sí mismo. Se considera que su cónyuge tiene ingreso del trabajo en cualquier mes en que el mismo:

- 1) Sea un estudiante con dedicación completa o
- Esté física o mentalmente incapacitado(a) para cuidarse por símismo(a).

Se calcula el ingreso del trabajo tal como se indica más adelante en la sección titulada, **Límite del ingreso del trabajo.**

Esta regla aplica a un solo cónyuge durante cualquier mes del año. Si, en el mismo mes, ni usted ni su cónyuge trabajan, pero son estudiantes con dedicación completa o están física o mentalmente incapacitados para cuidarse por sí mismos, se considera que solamente uno de ustedes haya recibido ingreso del trabajo en ese mes.

Estudiante con dedicación completa. Usted es estudiante con dedicación completa si se ha matriculado y asiste a una escuela por el número de horas o cursos que la misma considere como asistencia con dedicación completa. Usted deberá haber sido estudiante durante cualquier parte de cada uno de cinco meses del año calendario. (Dichos meses no tienen que ser consecutivos). Si asiste a una escuela sólo durante la noche, a usted no se le considera estudiante con dedicaci ón completa. Sin embargo, usted podría asistir a algunas clases nocturnas si tal asistencia forma parte de un programa de estudios de dedicación completa.

El término escuela abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (colleges), universidades y escuelas técnicas, profesionales e industriales. Este término no incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Personas que den derecho al crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes deberán ser para el cuidado de uno o más miembros de su hogar que den derecho a recibir el crédito. Una persona (persona calificada) que dé derecho al crédito será:

 Su hijo dependiente que tiene menos de 13 años cuando se le prestó el cuidado y por el que usted puede reclamar una exención.

- 2) Su cónyuge que esté física o mentalmente incapacitado(a) y no puede valerse por símismo(a).
- 3) Su dependiente que esté física o mentalmente incapacitado y no puede valerse por sí mismo(a), por el cual usted puede normalmente reclamar una exención de dependencia (o pudiera reclamar la exención salvo que la persona haya devengado \$2,500 ó más de ingreso bruto).

Si usted está divorciado o separado, vea el capítulo 33 de la Publicación 17 para determinar cuál de los padres puede tratar al hijo(a) como persona calificada.

Límite del ingreso del trabajo. La cantidad de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo del año, si está soltero(a) al final del año.
- Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge durante el año, de estos dos ingresos, el que sea menor, si está casado al final del año.

Para propósitos de la situación 2), utilice el total del ingreso del trabajo durante el año del cónyuge, aunque estuviera casado solamente durante una parte del año.

Límite monetario. Existe un límite en la cantidad de sus gastos relacionados con el trabajo que usted puede usar para calcular el crédito. El límite es de \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite anual. El límite monetario es anual. La cantidad límite sigue siendo la misma, sin que importe la cantidad de tiempo durante la cual usted tenga en su residencia una persona que le da derecho a reclamar el crédito. Utilice el límite de \$2,400 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para más de una persona calificada en cualquier momento del año.

Cantidad de crédito

Para determinar la cantidad de su crédito, multiplique sus gastos de trabajo (después de determinar el ingreso del trabajo y el límite monetario) por el porcentaje apropiado. El porcentaje depende de su ingreso bruto ajustado como se refleja en la línea 32 de la Forma 1040 ó la línea 17 de la Forma 1040A. La tabla siguiente muestra el porcentaje que deberá usar basado en el ingreso bruto ajustado.

	Ingreso bruto ajustado	Porcentaje aplicable
Más de	Pero no más de	
\$0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

Declaración conjunta

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Sin embargo, si usted está legalmente separado de su cónyuge o no vive con el(la) mismo(a), usted pudiera reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

Si usted está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que viven aparte. A usted se le considerará como casado y podrá reclamar el crédito si reúne todas las condiciones siguientes:

- 1) Usted presenta una declaración separada,
- Su hogar fue el hogar de una persona que le da derecho al crédito durante más de la mitad del año.
- 3) Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar durante el año **y**
- Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

Fallecimiento de su cónyuge. Si cónyuge murió durante el año y usted no se volvió a casar antes de terminar el año, deberá por lo general presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted se vuelve a casar antes de terminar el año, el crédito puede reclamarse en la declaración separada de su cónyuge fallecido(a).

Gastos relacionados con el trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes deben ser relacionados con el trabajo para llenar los requisitos para reclamar el crédito. Los gastos se consideran relacionados con el trabajo solamente si:

 Le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado) trabajar o buscar trabajo y Los mismos son para el cuidado de una persona calificada.

Impuestos por Razón del Empleo Aplicables a los Patronos o Empleadores de Trabajadores Domésticos

Por lo general, si usted le paga a alguien para que venga a su hogar y cuide a su(s) dependiente(s) o a su c ónyuge, es posible que usted sea patrono o empleador de empleados domésticos y tenga que pagar impuesto sobre el empleo. Si las personas que trabajan en la residencia de usted son empleados autónomos, esto es, trabajan por cuenta propia, usted no es responsable de dicho impuesto. Las personas que trabajan por cuenta propia no son empleados domésticos.

Usted **no** es, por lo general, patrono de empleados domésticos si la persona que cuida a su(s) dependiente(s) o cónyuge presta el servicio de cuidado en la casa de ella o en el lugar donde tiene su negocio. Puede obtener más información sobre este tema en la Publicación 926, *Employment Taxes for Household Employers*, en inglés.

Crédito por Ingreso del Trabajo

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito especial que tienen derecho a reclamar ciertas personas que trabajan. Este crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda (si alguna) y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a pagar parte del aumento en el costo de la vida y en sus contribuciones al seguro social.

¿Quién puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El Crédito por Ingreso del Trabajo lo pueden reclamar tanto las personas que tienen un(a) hijo(a) calificado(a) como las que no lo(a) tienen.

Personas que trabajan y tienen un, o más de un, hijo(a) calificado(a)

Por lo general, si usted es un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, a menos que usted esté casado(a) con un(a) residente legal o ciudadano(a) de los Estados Unidos y opte por que se le trate como residente legal de los Estados Unidos durante todo el año. Obtenga la Publicación 596SP, en español, titulada Crédito por Ingreso del Trabajo, para obtener información detallada sobre este tema.

Para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo usted deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

- Deberá tener un hijo(a) calificado(a) que vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si el hijo(a) es un hijo(a) de crianza);
- Deberá haber recibido ingresos por haber trabajado durante el año;
- 3) Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado deberán haber sido cada uno **menos** de:
 - \$24,396 si usted tiene un hijo(a) calificado(a) o
 - Menos de \$26,673 si usted tiene más de un hijo(a) calificado(a);
- Su estado civil para efectos de la declaración puede ser cualquiera excepto casado(a) que presenta la declaración por separado;
- No puede ser el hijo(a) calificado(a) de otra persona;
- 6) Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo.
- 7) Por lo general, deberá reclamar como dependiente a un hijo(a) calificado(a) que está casado(a).
- 8) Usted no presentó la Forma 2555, Foreign Earned Income o la Forma 2555-EZ, Foreign Earned Income Exclusion.

Personas que trabajan y no tienen un hijo(a) calificado(a)

Por lo general, si usted es un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), entonces deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes para poder reclamar el crédito:

- Haber recibido ingreso por haber trabajado durante el año 1995;
- 2) El ingreso recibido por haber trabajado y el ingreso bruto deberán ser cada uno menos de \$9,230;
- Su estado civil para efectos de la declaración puede ser cualquiera excepto casado que presenta la declaración por separado;
- Usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no puede ser el hijo(a) calificado(a) de otra persona;
- 5) Usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65, antes de que termine su año tributario (por lo general, el 31 de diciembre);
- Usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no califica como dependiente que puede ser reclamado en la declaración de impuestos de otra persona;
- Su residencia principal deberá estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año

- (vea la Publicación 596SP para obtener información referente a los miembros de las fuerzas armadas);
- 8) No presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income*, o la Forma 2555EZ, *Foreign Earned Income Exclusion*.

Nota: Si usted cumple con **todos** estos requisitos, llene la Hoja de Trabajo EIC (*EIC Worksheet*) para calcular su crédito. Si usted **no** cumple con todos estos requisitos, escriba **No** al lado de la línea 29c de la Forma 1040A o al lado de la línea 8 de la Forma 1040EZ, según sea el caso.

¿Quién es un(a) hijo(a) calificado(a)?

Usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) si su hijo(a) llena los tres requisitos siguientes:

- 1) De parentesco,
- 2) Residencia y
- 3) Edad

Nota: Su hijo calificado no tiene que ser dependiente suyo. Si su hijo no llena los tres requisitos requeridos para un hijo calificado, usted no puede reclamar el crédito. Sin embargo, usted podría calificar para reclamar el crédito si no tiene un hijo calificado y su ingreso del trabajo durante el año fue menos de \$9,230. Vea la Publicación 596SP, en español, para obtener más información.

Prueba de Parentesco

Para que un(a) hijo(a) calificado(a) cumpla con el requisito de parentesco, él o ella deberá ser:

- Su hijo(a) o su hijo(a) adoptivo(a), o un descendiente de su hijo(a) o hijo(a) adoptivo(a), por ejemplo, su nieto o nieta),
- · Su hijastro(a) o
- Su hijo(a) de crianza elegible (pudiera incluir un sobrino(a), hermano(a), primo(a), etc.).

Prueba de Residencia

Para cumplir con el requisito de residencia, existen dos reglas:

- Usted deberá tener un hijo(a) que vivió con usted durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo(a) de crianza elegible) y
- 2) La residencia deberá estar ubicada en los Estados Unidos (en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia). A los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que están prestando servicio militar activo fuera del país por un período largo de tiempo se les trata como si vivieran en los Estados Unidos.

Para cumplir con el requisito de residencia usted no necesita tener un hogar en el sentido tradicional de la palabra. Por ejemplo, si su hijo vivió con usted en un hogar para personas desamparadas, el requisito de residencia se ha cumplido.

Prueba de Edad

Para cumplir con el requisito de edad, el hijo(a) deberá cumplir con uno de los tres requisitos siguientes:

- El hijo(a) deberá tener menos de 19 años al final del año,
- El hijo(a) deberá ser estudiante con dedicación completa y, además, tener menos de 24 años al finalizar el año ó
- El hijo(a) deberá estar total y permanentemente incapacitado en cualquier momento del año, sin que importe la edad que tenga.

En la Publicación 596SP, en español, encontrará información adicional acerca de los hijo(a)s calificados.

Número de seguro social. Usted deberá incluir un número de seguro social correcto y válido de cada persona que aparece en su declaración de impuestos, si dicha persona nació antes del primero de noviembre de 1995. Anote el número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) en la línea 4 del Anexo EIC. Si su hijo(a) es también dependiente suyo(a), anote el número de seguro social en la línea 4 del Anexo EIC y en la línea 6 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A.

Si usted o su hijo(a) no tiene un número de seguro social, usted deberá solicitar un número presentando la **Forma SS-5** en la oficina de la Administración del Seguro Social del área donde usted reside.

¿Enqué consiste el ingreso del trabajo?

Usted acaba de enterarse de algunas de las reglas con las que deberá cumplir si desea reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Otra regla con la que usted deberá cumplir es la de haber recibido ingreso por trabajar. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

- 1) Usted trabaja para alguien que le paga a usted ó
- 2) Usted trabaja en su propio negocio.

Por esa razón a este crédito se le llama Crédito por Ingreso del Trabajo. Algunos ejemplos de ingresos producto del trabajo son los sueldos, salarios, propinas, beneficios por incapacidad recibidos antes de cumplir la edad mínima requerida para retiro, ganancias del trabajo por cuenta propia, beneficios sindicales por huelga, etc. No son ingresos producto del trabajo los intereses, dividendos, beneficios recibidos del seguro social y de jubilación ferroviaria, pagos de beneficencia social, pensiones, etc., que usted reciba. En la Publicación 596SP, en español, encontrará una lista completa de los ingresos que se consideran producto del trabajo y de los que no lo son.

¿Cómo se calcula el crédito?

Después que haya determinado que tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted necesitará saber cómo calcularlo. Para hacerlo, usted tiene dos opciones para calcular el crédito:

- Puede solicitar que el IRS se lo calcule. Si usted selecciona esta opción, vea la Publicación 596SP, en español, la cual contiene información detallada sobre cómo solicitar que el IRS le calcule el crédito ó
- 2) Si usted mismo(a) desea calcular el crédito, haga lo siguiente:
 - a) Complete el borrador del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 57 (Forma 1040), en la línea 29c (Forma 1040A) o en la línea 8 (Forma 1040EZ).
 - b) Complete el Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040 ó 1040A si usted tiene un hijo(a) calificado(a).

Tabla para calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Use la tabla para buscar la cantidad de su crédito. Esta tabla aparece al final de esta publicación.

¿Cómo se reclama el Crédito?

Si usted desea que el *IRS* le calcule el crédito, siga las instrucciones que aparecen anteriormente bajo, Cómo se calcula el crédito, pero si usted mismo prefiere calcular el crédito, haga lo siguiente:

- Presente la Forma 1040 ó la Forma 1040A, o la Forma 1040EZ.
- Complete el borrador del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC Worksheet) para calcular la cantidad de su crédito. Usted no tiene que adjuntar el borrador a su declaración de impuestos, sin embargo, deberá guardarlo junto con sus documentos relacionados con los impuestos. En las instrucciones para las Formas 1040, 1040A y 1040EZ encontrará el borrador que podrá usar para calcular el crédito.
- Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995, usted deberá presentar la Forma 1040 ó 1040A. En la casilla 9 de la Forma W-2 podrá encontrar la cantidad de pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo que recibió en 1995. Anote los pagos que recibió por adelantado en 1995 en la línea 52 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A. Para determinar si usted puede obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, vea más adelante el párrafo titulado, Pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Anote su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 57 de la Forma 1040, en la línea 29c de la Forma 1040A o en la línea 8 de la Forma 1040EZ.
- Adjunte un Anexo EIC lleno a la Forma 1040 ó a la Forma 1040A si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Si usted tiene un hijo(a) calificado(a) usted **no** puede usar la Forma 1040EZ.

Pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿Le gustaría recibir una parte del Crédito por Ingreso del Trabajo por adelantado, en vez de tener que esperar hasta el final del año para obtenerlo? Si usted trabaja para un patrono o empleador y espera tener derecho a reclamar el crédito en 1996, usted puede optar por recibir una parte del mismo por adelantado, tal como se explica a continuación.

Pasos a seguir para obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo. Existen ciertas reglas básicas con las cuales usted deberá cumplir para determinar si puede recibir una parte del Crédito por Ingreso del Trabajo por adelantado durante el año junto con sus salarios o sueldos.

Usted deberá:

- Trabajar y ganar menos de cierta cantidad. En 1995 la cantidad era \$24,396. En 1996 la cantidad será más alta (vea la Forma W-5 para obtener información acerca de la cantidad correspondiente a 1996).
- Tener por lo menos un(a) hijo(a) calificado(a) y
- 3) Cumplir con todos los requisitos que se enumeran anteriormente bajo, Personas que trabajan y tienen un, o más de un, hijo(a) calificado(a). Los requisitos aparecen también en las instrucciones para llenar la Forma W-5.

Cambio importante a la ley comenzando en 1996. A partir de 1996 usted no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso procedente de inversiones es más de \$2,350. El ingreso procedente de inversiones incluye los intereses y dividendos sujetos a impuesto que usted reciba, así como los intereses que no están sujetos a impuesto y el ingreso neto que usted reciba de rentas y derechos. A los ingresos de rentas y derechos que usted reciba en una ocupación o negocio no se les considera ingreso procedente de inversiones.

¿Cómo se pueden recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1996?

Para obtener por adelantado una parte del Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá llenar la Forma W-5 de 1996.

Después que lea las instrucciones y conteste las preguntas de la Forma W-5, entréguele la parte de abajo de la forma a su patrono o empleador y guarde la parte de arriba.

Si usted tiene más de un patrono o empleador, entréguele solamente una Forma W-5 a uno de ellos. Si usted está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan y, además, creen que van a tener derecho a reclamar el

Crédito por Ingreso del Trabajo, usted puede entregarle una Forma W-5 a su patrono o empleador y su cónyuge puede también entregarle una al de él o ella.

Importante. Si en 1996 recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá presentar la Forma 1040 ó de 1040A de 1996. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar la cantidad que ha recibido por adelantado y reclamar cualquier cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo adicional a la que tenga derecho.

Si usted recibe pagos adelantados de este crédito y más tarde se da cuenta que no tiene derecho a reclamar el mismo, usted deberá devolver las cantidades recibidas por adelantado cuando presente su declaración de impuestos usando la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

En la Publicación 596SP, en español, encontrará información detallada acerca de cómo reclamar por adelantado el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas

¿Puede usted reclamar el crédito?

Usted puede reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas si usted es una persona calificada y si su ingreso no excede de ciertos límites. Usted puede usar el diagrama que sigue a esta discusión, más adelante, para determinar si califica. Si su ingreso es demasiado alto, usted no podrá reclamar el crédito. Pero si su ingreso no es muy alto, usted tendrá derecho a reclamar el crédito y esta información le ayudará a calcular correctamente su crédito.

Usted puede reclamar este crédito únicamente si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Usted no puede reclamarlo si presenta la Forma 1040EZ. Para calcular el crédito use el Anexo R (Schedule R) de la Forma 1040, Credit for the Elderly or the Disabled o el Anexo 3, de la Forma 1040A, Credit for the Elderly or the Disabled for Form 1040A Filers.

Si usted así lo desea, el Servicio le calculará el crédito. Vea, **Crédito calculado por el IRS** para usted, más adelante en esta publicación.

Persona Calificada

Usted califica para reclamar este crédito si es ciudadano(a) o residente de los EE.UU. y:

- 1) Tiene 65 años o más al terminar el año tributario o
- No ha cumplido 65 años al terminar el año tributario
 y
 - a) Está jubilado por incapacidad permanente y total,

- b) No cumplió la edad de jubilación obligatoria antes de 1995 y
- c) Recibió ingreso tributable de compensación por incapacidad en 1995.

65 años de edad. Se le considera que ha cumplido los 65 años el día antes de su cumpleaños. Por lo tanto, usted habrá cumplido los 65 años el último día de 1995 si su cumpleaños es el primero de enero de 1996.

Ciudadano o residente de los EE.UU. Usted deberá ser ciudadano o residente de los EE.UU. para poder reclamar el crédito. Por lo general, usted no podrá reclamar el crédito si en cualquier momento del año tributario era extranjero no residente de este país. Sin embargo, si usted era un(a) extranjero(a) no residente que estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final del año tributario, pudiera tener derecho al crédito si usted y su cónyuge decidieron ser considerados residentes de este país y estar sujetos al impuesto sobre sus ingresos procedentes de cualquier parte del mundo.

Además, si usted era extranjero(a) no residente al comienzo del año y se hizo residente para el final del año, y estaba casado con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al terminar el año, usted y su cónyuge pueden hacer la elección de ser considerados residentes durante todo el año y así tendrán derecho a reclamar el crédito. Para más información al respecto, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para los extranjeros).

Personas Casadas

Por regla general, si está casado al finalizar el año, usted y su cónyuge tienen que presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario, pueden presentar lo mismo una declaración conjunta que una declaración separada y aún tener derecho a reclamar el crédito.

Si está casado, tiene un hijo o una hija que vive en su hogar y no vive con su cónyuge, usted pudiera considerarse soltero. Vea, **Cabeza de Familia**, tema del que se trata anteriormente en esta publicación.

Individuo calificado que no ha cumplido 65 años

Si tiene menos de 65 años, usted podrá tener derecho al crédito únicamente si está jubilado con incapacidad permanente y total.

Se considera que usted está jubilado por incapacidad permanente y total si:

- Estaba total y permanentemente incapacitado al momento de jubilarse y
- 2) Se jubiló por incapacidad total y permanente antes del final de su año tributario.

Si usted se jubiló por incapacidad antes de 1977 y no estaba total y permanentemente incapacitado en el momento en que se jubiló, aún puede reclamar el crédito si estaba total y permanentemente incapacitado el primero de enero de 1976 ó de 1977.

Incapacidad total y permanente. Usted estará total y permanentemente incapacitado si no puede realizar ninguna actividad lucrativa importante debido a su estado físico o mental. Un médico deberá certificar que dicho estado ha durado o puede esperarse que dure continuamente 12 meses o más tiempo, o que el estado pueda resultar en su muerte. Vea, Certificado del médico, más adelante.

Ejemplo 1. Patricia, trabajaba como dependienta en una tienda, se jubiló por incapacidad. Ella tiene 53 años y ahora trabaja a tiempo completo como ni ñera, ganando el salario mínimo. Aunque su trabajo es distinto, Patricia puede desempeñar las tareas de su nuevo empleo en una situación lucrativa de tiempo completo y recibir el salario mínimo. Ella no puede reclamar el crédito porque está capacitada para realizar una actividad lucrativa importante.

Ejemplo 2. Juan, el cual se jubiló recientemente por incapacidad, aceptó un empleo de prueba con su antiguo empleador o patrono. Este quería ver si Juan de hecho podía hacer el trabajo. El período de prueba duró 6 meses durante los cuales le pagaron a Juan el salario mínimo. A causa de su incapacidad, Juan pudo realizar únicamente tareas ligeras no productivas. Se considera que la actividad fue lucrativa porque le pagaron a Juan, por lo menos, el salario mínimo. Sin embargo, la actividad no se considera importante porque los deberes no fueron productivos. Los hechos, de por sí, no indican que Juan es capaz de realizar una actividad lucrativa importante.

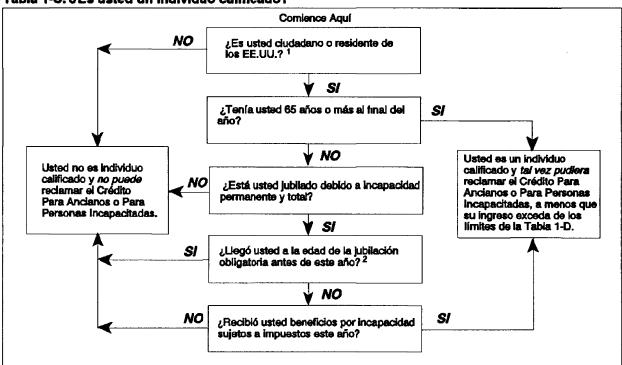
Empleo en un taller especial *(sheltered employ-ment).* Vea la Publicación 17, en inglés, para obtener información detallada sobre este tema.

Certificado médico. Si usted tiene menos de 65 años, deberá solicitar a un médico que le expida un certificado en el que haga constar que usted está total y permanentemente incapacitado. Adjunte el certificado a su declaración de impuestos. Usted deberá usar el certificado del médico en la Parte II del Anexo R (Forma 1040) o del Anexo 3 (Forma 1040A). Sin embargo, marque el encasillado 2 y no adjunte el certificado del médico si:

- Usted presentó un certificado del médico haciendo constar la incapacidad en 1983 ó antes, o presentó un certificado para cualquier año después de 1983 y su médico firmó la línea B del certificado, y
- Debido a la continuación de su incapacidad, usted no pudo realizar ninguna actividad lucrativa importante en 1995.

Si usted no presentó un certificado del médico en un año anterior o si el certificado que presentó no satisfizo

Tabla 1-C. ¿Es usted un individuo calificado?



Si usted era un(a) extranjero(a) no residente en cualquier momento del año tributario y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final de año tributario, vea anteriormente "Ciudadano o Residente de los EE.UU.", bajo "Persona Calificada". Si tanto usted como su cónyuge eligen que se les trate como residentes de los EE.UU., conteste "sí" a esta pregunta.

Tabla 1-D. Límites al Ingreso

Si su ingreso es más de los límites que aparecen en esta tabla, usted no puede reclamar el crédito.

SI usted es:	Usted no puede reclamar el crédito si la cantidad de la línea 17 de la Forma 1040A o de la línea 32 de la Forma 1040 es:
Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente	\$17,500 ó más, o usted recibió \$5,000 ó más por concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y sólo uno de las cónyuges califica según determinado en la Tabla 1-C	\$20,000 ó más, o usted recibió \$5,000 ó más por concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y ambos cónyuges califican según determinado en la Tabla 1-C	\$25,000 ó más, o usted recibió \$7,500 ó más por concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración separada y no vivió con su cónyuge en ningún momento del año	\$12,500 ó más, o usted recibió \$3,750 ó más por concepto de benediicios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto

La edad de la jubilación obligatoria es la edad que su empleador o patrono ha establecido como la edad a la que usted debiera haberse jubilado, ai no fuera por su incapacidad.

las dos condiciones descritas arriba, su médico deberá completar la certificación.

Compensación por incapacidad. Si usted tiene menos de 65 años, pudiera calificar para el crédito solamente si usted recibe ingreso tributable debido a incapacidad. La compensación por incapacidad que usted recibe deberá reunir los dos requisitos siguientes:

- Dicha compensación deberá ser pagada de acuerdo a un plan de seguro de salud o seguro contra accidentes o de acuerdo a un plan de pensión de su empleador o patrono.
- Dicha compensación deberá ser salarios o compensación en lugar de salarios durante la temporada en la cual usted no puede trabajar a causa de una incapacidad total y permanente.

Cualquier pago recibido de un plan que no incluye la jubilación por incapacidad no constituye compensación por incapacidad. Cualquier pago de una suma global por licencia anual que usted recibe al jubilarse por incapacidad constituye un pago de salario y no se considera compensación por incapacidad.

Para los efectos del Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, la compensación por incapacidad no incluye las cantidades que usted reciba después de haber llegado a la edad de jubilación obligatoria. La edad de jubilación obligatoria es la edad establecida por su empleador o patrono a la cual usted debiera haberse jubilado si no hubiera tenido que jubilarse por incapacidad.

Cálculo del Crédito

Usted puede calcular el crédito (vea la explicación que sigue) o puede optar por que el *IRS* se lo calcule. Vea **Impuesto calculado por el IRS**, más adelante.

Crédito calculado por usted. Si usted calcula el crédito, llene la primera página del Anexo R (si es que presenta una Forma 1040) o del Anexo 3 (si es que presenta una Forma 1040A). Después llene la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. Hay tres pasos que usted tiene que seguir en la Parte III para determinar la cantidad sobre la cual calculará su crédito:

- Determine la cantidad básica que usted tiene que usar (las líneas 10–12 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3).
- Sume cualesquier beneficios no tributables del seguro social o de la jubilación ferroviaria y otras pensiones no tributables y prestaciones por incapacidad que usted haya recibido (las líneas 13a, 13b y 13c del Anexo R o del Anexo 3).
- Determine el exceso de su ingreso bruto ajustado, según su nivel de ingreso (las líneas 14–17 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3).

Estos tres pasos se explicarán en las secciones siguientes.

Cantidad del crédito. Si la cantidad en 1) es mayor que el total de las cantidades en 2) y 3), multiplique la diferencia por el 15% para obtener la cantidad de su crédito. Si el total de las cantidades en 2) y 3) excede de la cantidad en 1), usted no puede reclamar el crédito. Se hace este cálculo en las líneas 18–20 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. En algunos casos, la cantidad del crédito pudiera limitarse. Vea Límites al Crédito, más adelante.

Paso 1. Cantidad Básica

Para calcular el crédito, usted primero tendrá que determinar su cantidad básica.

Cantidades básicas para personas que tienen menos de 65 años. Si usted califica para reclamar el crédito y tiene menos de 65 años de edad, la cantidad básica que aplica a usted no puede ser mayor que su ingreso por incapacidad tributable. Este límite lo afecta a usted solamente si:

- Su estado civil para la declaración es soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con un(a) hijo(a) dependiente y su ingreso por incapacidad tributable es menos de \$5,000,
- 2) Su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración conjunta y:
 - a) Su cónyuge es también una persona calificada que tiene menos de 65 años y el ingreso por incapacidad tributable combinado de ambos es menos de \$7,500,
 - b) Su cónyuge tiene menos de 65 años y **no** es una persona calificada, y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de \$5,000, o
 - c) Su cónyuge tiene 65 años o más y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de \$2,500 ó
- Su estado civil para la declaración es casado que presenta la declaración por separado y su ingreso por incapacidad tributable es menos de \$3,750.

Paso 2. Total de ciertos ingresos no tributables

Una vez que usted haya determinado su cantidad b ásica, deberá entonces restarle la suma total de los beneficios no tributables del seguro social y ciertos pagos no tributables (explicados más adelante) que usted reciba durante el año.

Anote estos pagos no tributables en la I ínea 13a ó 13b del Anexo R o del Anexo 3 y anote el total en la línea 13c. Si usted es casado y presenta una declaración conjunta, anote el total combinado de los pagos no tributables que usted y su cónyuge reciban.

Se proveen hojas de computaciones con las instrucciones para la Forma 1040 ó la Forma 1040A para ayudarle a determinar si alguna porción de sus beneficios del seguro social (o los beneficios equivalentes del plan

de jubilación ferroviaria, según sea el caso) son tributables. La porción no tributable se resta de su cantidad básica. Vea la Publicación 915, en inglés, para más detalles al respecto.

Los pagos siguientes reducen la cantidad de su base:

- Los beneficios no tributables recibidos del seguro social. Esta es la parte no tributable de la cantidad de los beneficios del seguro social que aparecen en la casilla 5 de la Forma SSA-1099, incluyendo los beneficios pagados por incapacidad, antes de deducir cualquier cantidad para pagar primas suplementarias del seguro Medicare y antes de efectuar cualquier reducción por haber recibido beneficios del plan de compensación del seguro obrero. No incluya el subsidio único por fallecimiento que usted reciba como cónyuge superviviente ni los pagos de indemnización de un seguro de vida a un hijo superviviente que usted reciba como tutor del mismo.
- Los pagos de pensión del plan de jubilación ferroviaria (tier 1) equivalentes a los beneficios del seguro social que no están sujetos al impuesto. Esta es la parte no tributable de la cantidad de beneficios que aparecen en el encasillado 5 de la Forma RRB–1099.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de compensación por incapacidad no tributables que se pagan al amparo de una ley administrada por el Departamento de Asuntos de Veteranos. No incluya ninguna cantidad recibida como pensión, anualidad o indemnizaciones semejantes por lesiones corporales o enfermedad relacionadas con el servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país o en el Servicio de Levantamiento de Planos de la Costa y Geodésico, el Servicio de Salud Pública o como una pensión o anualidad por incapacidad de acuerdo a la sección 808 de la Ley sobre el Servicio Diplomático y Consular de 1980.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de beneficios de compensación por incapacidad que se excluyen del ingreso al amparo de una ley federal que no sea el Código Federal de Impuestos Internos. Las cantidades que representan una devolución de su participación en un plan de pensión o anualidad no rebajan su cantidad básica.

Usted deberá incluir correctamente todas las cantidades no tributables que reciba. El Servicio de Impuestos Internos verifica dichas cantidades mediante la información que le facilitan otras entidades gubernamentales.

Paso 3. Determine el Exceso de Ingreso Bruto Ajustado

Usted tiene además que restar de la cantidad básica que se usa para calcular su crédito permisible el exceso de ingreso bruto ajustado.

Usted determina su exceso de ingreso bruto ajustado como se indica a continuación:

- 1) Reste de su ingreso bruto ajustado la cantidad indicada para su estado civil en la lista siguiente:
 - a) **\$7,500** si es soltero, cabeza de familia o viuda o viudo calificado con hijo o hija dependiente,
 - b) **\$10,000** si es casado y presenta una declaración conjunta o
 - \$5,000 si es casado y presenta una declaración separada y usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario.
- 2) Divida por 2 el resultado obtenido en 1).

Calcule su exceso de ingreso bruto ajustado en las líneas de la 14 a la 17 del Anexo R o del Anexo 3.

Límites al Ingreso

Si la suma total de sus beneficios del seguro social no tributables u otras pensiones o beneficios por incapacidad no tributables (la línea 13c del Anexo R o del Anexo 3) más su exceso de ingreso bruto ajustado (la línea 17 del Anexo R o del Anexo 3) es igual o superior a su cantidad básica, usted no podrá reclamar el crédito. Consulte el Capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés, para un ejemplo de este cálculo.

Límites al Crédito

Su crédito pudiera estar sujeto a una cantidad límite debido al impuesto mínimo alternativo. La cantidad de su crédito pudiera estar limitada si:

- 1) Usted Ilena los Anexos C, C–EZ, D, E o F (Forma 1040) y
- 2) La cantidad en la línea 22 de la Forma 1040 es más de:
 - \$33,750 si es soltero o cabeza de familia,
 - **\$45,000** si es casado que presenta la declaración conjunta o viuda o viudo calificado con hijo o hija dependiente o
 - **\$22,500** si es casado que presenta la declaración por separado.

Bajo el apartado 2), cualquier interés exento del impuesto procedente de bonos de actividades privadas emitidos después del 7 de agosto de 1986 y cualquier deducción por una pérdida neta de operación de un negocio deberán añadirse a la cantidad de la línea 22 de la Forma 1040.

Si no le aplican ni el apartado 1) ni el 2), su crédito no estará sujeto al límite. Anote en la línea 42 de la Forma 1040 la cantidad del crédito de la línea 20 del Anexo R.

Si usted cumple tanto con la condición 1) como con la condición 2), obtenga la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (Impuesto Mínimo Alternativo—Personas Físicas), y complétela hasta la línea 24. El límite a su crédito será la cantidad que resulte menor entre:

1) Su crédito, tal como lo ha determinado, ó

- 2) Su impuesto regular menos:
 - a) Cualquier crédito reclamado por gastos de cuidado de menores y dependientes y
 - b) Cualquier cantidad de la línea 24 de la Forma 6251.

Compare la cantidad del apartado 1) con la del 2) y anote la que sea menor en la línea 42 de la Forma 1040. Si la cantidad del apartado 2) es la menor de las dos cantidades, escriba entonces **AMT** en la línea de puntos que está al lado de la línea 42 de la Forma 1040 y sustituya esta cantidad por la cantidad de la línea 20 del Anexo R.

Crédito tributario no reembolsable. Su Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas no puede ser mayor que la cantidad de su impuesto, por tanto, usted no puede obtener un reembolso por cualquier cantidad de crédito que sea mayor que su impuesto.

Crédito calculado por el IRS para usted

Si usted presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea la Forma 1040 en la sección titulada **Impuesto calculado por el IRS**, más adelante.

Si usted presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea la Forma 1040A en la sección titulada **Impuesto calculado por el IRS**, más adelante.

Ejemplos

Los ejemplos que aparecen a continuación muestran el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. Presuma que ninguno de los contribuyentes en los ejemplos tuvo que presentar la Forma 6251.

Ejemplo 1. Gerónimo Serrano presenta la Forma 1040A, es soltero y tiene 68 años. Recibió los ingresos siguientes durante el año:

Beneficios no tributables del seguro social	\$3,120
Intereses (tributables)	215
Pensión (total tributable)	3,600
Salarios de un empleo de tiempo parcial	4,245

El ingreso bruto ajustado de Gerónimo es de \$8,060 (\$4,245 + \$3,600 + 215). Gerónimo calcula su crédito en el Anexo 3 (Forma 1040A), como se muestra a continuación:

1) Cantidad básica		\$5,000
2) Reste la suma total de:		
a) Beneficios del seguro social y otras pensi	ones	
no tributables		
	\$3,120)
b) El exceso de ingreso bruto ajustado [(\$8,	060 –	
\$7,500) ÷ 2)]		
	280	3,400
3) Saldo		\$1,600
Crédito (el 15% de \$1,600)		\$ 240

El crédito que Gerónimo puede reclamar es de \$240. El presenta el Anexo 3 (Forma 1040A) y anota esta cantidad en la línea 24b de su Forma 1040A.

Ejemplo 2. Guillermo Gómez tiene 53 años y su esposa, Elena, tiene 49 años. A Guillermo le dio un derrame cerebral en 1986 y, como consecuencia, se jubiló por incapacidad total y permanente. Aún está total y permanentemente incapacitado a causa del derrame. En noviembre de 1995, Elena recibió lesiones en un accidente en su trabajo y tuvo que jubilarse por incapacidad total y permanente.

Guillermo recibió beneficios no tributables del seguro social este año por su incapacidad ascendentes a \$3,000 y \$6,000 de una pensión por incapacidad tributable. Elena ganó \$9,200 por concepto de salarios y recibió otros \$1,000 de una pensión por incapacidad tributable. La Forma 1040 que presentan conjuntamente indica que su ingreso bruto ajustado es de \$16,200 (\$6,000 + \$9,200 + \$1,000).

El médico de Elena Ilenó la Parte II de su Anexo R. Guillermo envío un certificado de su médico con la declaración correspondiente al año en que sufrió el derrame. El médico había firmado la línea B para certificar la incapacidad total y permanente de Guillermo a causa de su derrame. Por eso, él no tiene que enviar otro certificado con su declaración de impuestos correspondiente a este año. Pero sí deberá llenar la Parte II de un Anexo R (no se muestra aquí) por separado y adjuntarlo a la declaración preparada conjuntamente con Elena. Guillermo marca el recuadro en la Parte II de su Anexo R y escribe su nombre de pila en el espacio encima de la línea 2.

Guillermo y Elena utilizan el Anexo R para calcular su Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas ascendente a \$135. Anotan esta cantidad en la línea 42 de su Forma 1040. Vea m ás adelante su Anexo R completado.

Personas que trabajan por cuenta propia (empleados autónomos)

Usted trabaja por cuenta propia si:

- Opera un negocio del cual usted es el único dueño.
- Es un contratista independiente.
- Es socio de una sociedad de individuos.
- Se dedica al comercio o a operar un negocio de cualquier otra manera.

El trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo adicional al que usted se dedica durante una jornada completa de trabajo en actividades comerciales. Este también incluye cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su hogar o además de su trabajo regular.

Usted deberá presentar una declaración de impuestos si su ingreso bruto es por lo menos la misma cantidad requerida de acuerdo a los requisitos de presentación, según su estado civil y edad, o si sus ingresos del trabajo por cuenta propia ascienden a \$400 ó más.

Ganancias netas de \$400 ó más. Usted deberá presentar una declaración de impuestos si tuvo ganancias netas del trabajo por cuenta propia ascendentes a \$400 ó más, sin que importe la edad que usted tenga.

Las ganancias netas del trabajo por cuenta propia se calculan en la línea 4 de la sección A del Anexo SE de la Forma 1040 ó en la línea 4c de la sección B del Anexo SE de la Forma 1040.

Ingreso mínimo. Usted deberá recibir \$400 ó más de ingreso neto del trabajo por cuenta propia para estar sujeto a la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es menos de \$400, usted no tiene que pagar la contribución.

Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado

Por lo general, el impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Hay dos formas de pagar el impuesto según se recibe el ingreso:

- Retenciones. Si usted es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá de su paga el impuesto federal sobre el ingreso. También es posible que le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, a saber, pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se paga al Servicio de Impuestos Internos (IRS) a nombre suyo.
- 2) Impuestos estimados. Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Es posible que usted tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos, intereses, alquileres, derechos y compensación por desempleo. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar el impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1995 mediante retención o por medio de pagos de impuestos estimados, aún adeudará impuesto. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para obtener más información sobre la multa y sus excepciones, vea el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Retención

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso:

Sueldos y salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de los sueldos de la mayoría de las personas que trabajan para otro(a). Su sueldo incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de su sueldo regular.

Si usted es **trabajador doméstico**, puede pedir a su patrono o empleador que le retenga de su sueldo el impuesto sobre el ingreso. El impuesto se le retendrá únicamente si usted así lo desea y su patrono o empleador acepta efectuar la retención. Si a usted no le han retenido impuesto suficiente, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados m ás adelante.

Si usted es **trabajador agrícola**, se le retendrá el impuesto sobre el ingreso de su sueldo en efectivo por labores agrícolas, a menos que el patrono o empleador:

- Le pague a usted salarios en efectivo de menos de \$150 durante el año y
- Pague menos de \$2,500 por trabajo agrícola durante el año.

Si usted recibe salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean en efectivo, puede pedirle a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su patrono o empleador no está de acuerdo en retenerle de su sueldo el impuesto o si no le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema del que se trata más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe y declara a su patrono o empleador cuando trabaja como empleado se incluyen en su sueldo ordinario para calcular la cantidad que se le retiene.

Prestaciones suplementarias tributables. Su patrono o empleador retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 28% o seg ún la tasa normal de retención.

Compensación por enfermedad. Le retendrán impuestos sobre el ingreso de la compensación que usted recibe de su patrono o empleador o un representante del mismo en concepto de enfermedad, de la misma manera que se le retiene de los sueldos y salarios. Si usted recibe compensación por enfermedad de alguien que no actúa como representante de su patrono o empleador, tales como de una compañía de seguros, usted puede normalmente hacer las gestiones necesarias para que le retengan impuestos sobre el ingreso del mismo.

Existe una regla especial que se aplica cuando la compensación por enfermedad se le paga conforme a lo

estipulado en ciertos convenios laborales con sindicatos de trabajadores.

Pensiones y anualidades. Por lo general, se retiene impuesto sobre el ingreso de su pensión o anualidad. En ciertos casos, sin embargo, usted puede solicitar que no se los retengan.

Ganancias de juegos. Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 28% de ciertas ganancias de juegos.

Retención del impuesto sobre sueldos y salarios

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su sueldo regular depende de dos cosas:

- 1) La cantidad que usted gane y
- La información que usted facilite a su patrono o empleador en la Forma W-4, Employee's Withholding Allowance Certificate (Certificado de descuentos del empleado para la retención).

La Forma W–4 contiene tres clases de información que su patrono o empleador utilizará para calcular las retenciones que ha de efectuar:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa soltero(a) o en el tipo más bajo para personas casadas.
- Cuántos descuentos usted reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
- Si usted desea que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, vea *Exemption From Withholding* (Exención de la retención) en la Publicación 17, en inglés.

Nuevo empleo. Cuando usted empieza un nuevo empleo, tiene que llenar la Forma W-4 y dársela a su patrono o empleador. Este deberá tener copias de la forma. Si usted necesita después cambiar la información que facilitó, debe llenar una nueva forma.

Impuesto estimado

El impuesto estimado es el método utilizado para pagar impuestos sobre el ingreso que no está sujeto a retenciones. Este incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, compensación por desempleo, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que usted esté obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la

Forma 1040–ES, Estimated Tax for Individuals (Impuesto estimado para personas físicas).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que se declare en la Forma 1040. Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podría imponer una multa. Si usted no paga una cantidad suficiente de impuestos para la fecha de vencimiento de cada período de pago, usted quizás tendrá que pagar una multa aunque espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos. Para obtener información sobre cuándo se le aplicará la multa, vea *Underpayment Penalty*, en la Publicación 17, en inglés.

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados. Si usted tuvo que pagar una cantidad adicional (obligación tributaria) de impuestos para 1995, es posible que deba pagar impuestos estimados durante 1996.

Regla general. Usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1996 si cree que va a deber por lo menos \$500 de impuesto para ese año, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, y usted estima que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos va a ser menos que la menor de las dos cantidades siguientes:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1996, ó
- El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1995 (la declaración deberá cubrir 12 meses del año).

Excepciones. Existen unas excepciones a la regla general si usted trabaja como agricultor o pescador, o si su ingreso bruto ajustado en 1995 excedió de \$150,000 (\$75,000 si usted es casado y presenta su declaración por separado).

Si desea más información, vea el capítulo 2 de la Publicación 505, en inglés.

Contribuyentes casados. Para determinar si tiene usted que efectuar pagos del impuesto estimado en 1996, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1996. Si puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, usted puede aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando no estén viviendo juntos.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es extranjero no residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1996.

Extranjeros. Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y no residentes. Si usted es extranjero no residente y está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040–ES(NR).

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmar la declaración, aunque sólo uno de ustedes haya recibido ingreso.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador(a) profesional. Por regla general, cualquier persona a la que usted le pague por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración de impuestos, deberá firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el(la) preparador(a) remunerado(a) de su declaración de impuestos.

Cómo solicitar información tributaria

Si usted necesita obtener una copia de una declaración del impuesto de un año anterior, puede obtenerla dirigiéndose al Servicio de Impuestos Internos. Llene la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de copia de una forma tributaria). Usted deberá pagar para obtener una copia de su declaración de impuestos.

Usted puede utilizar también la Forma 4506 para solicitar información de la declaración de impuestos que usted presentó este año o en los dos años anteriores a éste, la cual le mostrará la mayor parte de las líneas de su declaración original, así como cualesquier formas y anexos que haya enviado. Usted puede obtener gratis esta información.

Información sobre su cuenta tributaria. Si usted necesita un estado de su cuenta de impuestos que indique cualesquier cambios posteriores que usted o el *IRS* haya hecho a la declaración original, tendrá que solicitar información tributaria sobre su cuenta. **No use** la Forma 4506 para tal propósito. En vez de eso, póngase en contacto con la oficina local del *IRS*. Usted deberá proporcionar su nombre, número de seguro social o número de identificación patronal (si es necesario), el número de la

forma en cuestión y el período contable. Recibirá **gratis** la información siguiente sobre su cuenta:

- 1) La forma presentada;
- 2) Estado civil para la declaración;
- 3) Impuesto federal sobre el ingreso retenido;
- 4) Impuesto que consta en la declaración;
- 5) Ingreso bruto ajustado;
- 6) Ingreso tributable;
- 7) Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia; y
- 8) Número de exenciones.
- 9) Cantidad de su reembolso;
- 10) Cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Presentación de la declaración usando computadoras

Es posible que usted desee beneficiarse presentando su declaración por medio de computadoras, en vez de presentarla en papel. Mediante este método de presentación, usted recibirá su reembolso más rápido.

El sistema electrónico para presentar declaraciones usando computadoras está disponible en los 50 estados. Además, en algunos estados usted puede presentar su declaración estatal de impuestos junto con su declaración estatal usando computadoras. Vea anteriormente el tema titulado **Declaración electrónica** (por computadora), para más obtener información.

Cambio de dirección

Si usted se muda, deberá notificarlo por escrito al Centro de Servicio del *IRS* donde presentó su última declaración de impuestos o al *Chief, Taxpayer Service Division* de su oficina local de del Servicio de Impuestos Internos. Usted puede usar la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección), para informarnos su nueva dirección. Si usted se muda después de presentar su declaración y espera recibir un reembolso, notifique el cambio también a la oficina de correos del lugar donde usted vivía antes. De esta manera, su cheque de reembolso se lo enviaremos a su nueva dirección.

Impuesto calculado por el IRS

Si usted lo desea, el Servicio de Impuestos Internos calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ para el 15 de abril de 1996, tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le calcule su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde (no a máquina) su nombre, dirección

y número de seguro social en los espacios correspondientes.

Qué se Ilena. Lea las líneas de la 1 a la 8 y llene las líneas que le correspondan. Si usted va a presentar una declaración conjunta, use el espacio bajo *Note* (Nota) a la izquierda de la línea 6 para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge, y para anotar su ocupación.

Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, el *IRS* se lo calculará. Usted deberá anotar la cantidad y tipo de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en el lado izquierdo de la línea 8. Escriba *EIC* al lado derecho de esa información, pero no lo haga en el cuadro para dólares y centavos.

Presentación de la declaración. Firme su declaración y escriba la fecha (ambos esposos deberán firmarla). Adjunte la copia B o la primera copia de su(s) Forma(s) W–2 a su declaración. Envíe la declaración por correo al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos para el área donde usted vive.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A para el 15 de abril de 1996, el Servicio de Impuestos Internos podría calcular su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba (a mano o a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, anote los números de seguro social de ambos cónyuges aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Si usted tiene que utilizar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,300* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y reciben ingreso de inversiones de más de \$1,300), o si desea que alguna parte de su devolución o reembolso se le aplique a sus impuestos estimados de 1996, entonces el Servicio de Impuestos Internos *IRS* no podrá calcular su impuesto.

Qué se Ilena. Lea las líneas de la 1 a la 22 y llene las líneas que le correspondan. Si usted presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso tributable y el de su cónyuge por separado en el margen a la izquierda de la línea 22. Además, complete las líneas 24a, 24b, 26, 27 y de la 29a a la 29c, si las mismas aplican a usted. Además, anote cualquier información que aplique a usted en la línea 29d.

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes. Si usted puede reclamar este crédito, llene y adjunte el Anexo 2. Usted deberá indicar en el Anexo 2 el nombre, dirección y número de seguro social de la persona u organización que le prestó los servicios. Anote la cantidad del crédito en la línea 24a de la Forma 1040A. El IRS no le calculará este crédito.

Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. Si usted reclama este crédito, incluya el Anexo 3. Además, escriba CFE en el espacio al lado de la línea 24b de la Forma 1040A. El *IRS* le calculará este crédito. Marque el recuadro en el Anexo 3 para su estado civil y edad, además, llene las líneas 11 y 13 de la Parte III, si aplican a usted. Complete también la Parte II del Anexo 3. si la misma aplica a usted.

Pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, indique la cantidad del pago en la línea 26. La cantidad de estos pagos aparece en el recuadro 9 de sus Formas W–2.

Impuestos sobre el empleo de trabajadores domésticos. Si usted adeuda impuestos sobre el empleo de trabajadores domésticos, entonces deberá completar el Anexo H (Schedule H) (Forma 1040) y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Anote en la línea 27 la cantidad de estos impuestos que usted adeude.

Pagos. Anote cualquier cantidad del impuesto sobre el ingreso retenido que aparezca en el recuadro 2 de su(s) Forma(s) W–2, o el recuadro correspondiente de la Forma 1099, en la línea 29a. Anote cualesquier pagos del impuesto estimado en la línea 29b.

Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) calculará el crédito por usted. Escriba EIC en la línea al lado de la línea 29c. Además, anote cualquier cantidad y tipo de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en el espacio debajo de la línea 29c. Si usted tiene un hijo calificado, usted deberá llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaraci ón de impuestos.

Forma W–2. Adjunte la copia B o la primera copia de sus Formas W–2 a su declaración. Además, adjunte cualquier Forma 1099–R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el apartado 4 de la misma.

Presentación de la declaración. Firme la declaración, anote la fecha y también su ocupación. Si es una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla. Escriba su ocupación y la de su cónyuge si es una declaración conjunta. Enviela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos del área en que usted vive.

Forma 1040. Si usted presenta su declaración para el 15 de abril de 1996, usted tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto si cumple **todos** los requisitos siguientes:

1) Todo su ingreso en 1995 consiste únicamente en salarios, sueldos, propinas, intereses, dividendos,

beneficios del seguro social tributables, compensación por desempleo, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades.

- 2) Su ingreso tributable que aparece en la línea 37 de la Forma 1040 es menos de \$100,000.
- 3) Usted no detalla sus deducciones.
- Usted no tiene que presentar cualquiera de las formas siguientes: Formas 2555, 2555EZ, 4137, 4970, 4972, 6198, 6251, 8615, 8814 y 8888.
- Usted no desea que se le aplique ninguna parte de su devolución o reembolso a sus impuestos estimados de 1996.

Nombre, dirección y número de seguro social. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde o a máquina su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, incluya los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Qué se llena. Lea las líneas de la 1 a la 37, ambas inclusive, y llene las líneas que apliquen.

Si usted presenta una declaración conjunta, utilice el espacio bajo las palabras *Adjustments to Income* (Ajustes del ingreso) en la primera página de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 39 a la 60, ambas inclusive. Llene las líneas que le apliquen, pero no llene las líneas **Totales.** Por favor, asegúrese de que llena la línea 55, la cual corresponde a la cantidad de impuesto sobre el ingreso que le retuvieron.

Llene todas las formas o anexos requeridos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, adjunte el Anexo R y escriba CFE en la línea de puntos al lado de la línea 42 de la Forma 1040. El Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito para usted. En el Anexo R marque la casilla correspondiente a su estado civil y edad, y llene la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si le aplican.

Crédito por Ingreso del Trabajo. Si tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, el *IRS* puede calculárselo. Escriba EIC al lado de la línea 57 de la Forma 1040 y anote cualquier cantidad de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto que usted recibió. Además, si tiene un hijo calificado, llene el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración.

Pagos. Anote cualquier impuesto sobre el ingreso retenido que se indique en el recuadro 2 de su(s) Forma(s)

W–2, o en el recuadro correspondiente de la Forma 1099, en la línea 55. Adjunte la copia B o la primera copia de su(s) Forma(s) W–2 a su declaración. También adjunte cualquier Forma 1099–R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el apartado 4 de la misma. Incluya en la línea 56 cualquier cantidad de pago estimado que haya hecho.

Presentación de la declaración. No deje de firmar y fechar su declaración y anotar su ocupación. Si usted presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Envíe su declaración por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Declaraciones Modelo

A continuación encontrará dos ejemplos ilustrativos de declaraciones de impuestos debidamente llenadas. Los ejemplos ilustran la Forma 1040EZ y la Forma 1040A, junto con los anexos correspondientes.

Forma 1040EZ

Patricia Barreto es soltera, no tiene hijos ni dependientes. Tiene 26 años y estudia con dedicación completa en la universidad del estado. Desde enero de 1995 recibe una beca ordinaria que le cubre los gastos de matrícula y \$1,000 por concepto de cuarto y comidas. Los padres de Patricia no pueden reclamarla como dependiente, tampoco puede reclamarla otra persona. En enero de este año recibió dos Formas W–2, en una se indica que recibió \$1,000 de una beca tributable. La otra Forma W–2 indica que recibió \$5,500 en salarios y que le retuvieron \$150 de impuesto federal sobre el ingreso durante 1995. Patricia también recibió una Forma 1099–INT la cual indica que recibió \$270 en intereses en 1995.

El Servicio de Impuestos Internos le envió a Patricia un juego de formas e instrucciones tributarias correspondiente a la Forma 1040EZ, ya que ella había presentado dicha forma en 1994. Patricia decide usar otra vez la Forma 1040EZ puesto que ella reúne todos los requisitos para poder presentar esta forma en 1995 (vea ¿Qué forma deberé usar?, anteriormente).

Para acelerar el procesamiento de su declaración de impuestos y recibir su reembolso más rápido, Patricia escribe con letra de molde (no a máquina) todas las cifras anotándolas dentro de las casillas en su Forma 1040EZ. Ella no escribe los signos de dólares.

Use la etiqueta que recibió del IRS

Patricia usa la etiqueta que recibió con su juego de formas e instrucciones tributarias. La etiqueta contiene su nombre, dirección y número de seguro social. Patricia no pone la etiqueta en su declaración de impuestos hasta que haya terminado de llenarla y esté segura que la declaración y la etiqueta están correctas.

Patricia aún pudiera usar la etiqueta aunque parte de la información contenida en la misma fuera incorrecta. Ella podría hacer los cambios necesarios directamente en la etiqueta y después colocarla en la declaración, una vez la haya completado.

Fondo de la Campaña Electoral Presidencial. Patricia desea destinar tres dólares de sus impuestos a este fondo y para hacerlo marca la casilla que dice *Yes* (Sí). Marcar "Sí" no cambiará su impuesto ni reducirá su reembolso.

Ingreso

Patricia tiene dos partidas de ingreso que deberá combinar y anotar en la línea 1 de la Forma 1040EZ. La porción de la beca que corresponde a su cuarto y comidas (\$1,000) está sujeta a impuestos. Patricia añade esta cantidad a la cantidad de sus salarios (\$5,500), la cual aparece en la casilla 1 de su Forma W–2. Ella entonces anota el total, o sea, \$6,500, en la línea 1. Ella escribe el total de su ingreso por concepto de intereses, \$270, en la línea 2 de la Forma 1040EZ. Patricia no recibió ningún interés exento de impuestos, por lo tanto, no tiene que escribir **TEI** ni anotar ninguna cantidad a la derecha de las palabras **Forma 1040EZ**. Patricia suma las cantidades de sus salarios, beca tributable e interés para obtener su ingreso bruto ajustado de \$6,770, cantidad que anota en la línea 4.

Deducción estándar y exención personal. Patricia no puede ser reclamada por sus padres ni por ninguna otra persona, ella marca la casilla que dice **No** y anota \$6,400 en la línea 5 de su Forma 1040EZ. Este es el total de su deducción estándar (\$3,900) y su exención personal (\$2,500).

Si los padres u otra persona hubieran podido reclamar a Patricia como dependiente (aunque decidieran no hacerlo), ella hubiera tenido que escribir una "X" en la casilla Yes (Sí) de la línea 5. En ese caso Patricia hubiera tenido que usar la hoja de computaciones que aparece al dorso de su Forma 1040EZ para calcular su deducción estándar y no hubiera podido reclamar una exención por símisma.

Patricia resta la cantidad de la línea 5 (\$6,400) de la cantidad de la línea 4 (\$6,770) y escribe el resultado, o sea, \$370, en la línea 6. Esta cantidad constituye su ingreso tributable, el cual usará para calcular su obligación tributaria.

Pagos e Impuesto (Calcule su impuesto y crédito)

A Patricia le retuvieron \$150 de su salario en concepto del impuesto federal sobre los ingresos. Su empleador o patrono incluyó esta cantidad en la casilla 2 de su Forma W–2 de 1995. Patricia anota \$150 en la l ínea 7 de su Forma 1040EZ.

Patricia lee las instrucciones para la línea 8 y encuentra que tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso

del Trabajo. Debido a que ella no recibi ó ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto, ella deja en blanco los espacios de la línea 8 titulados, *Type* y \$.

Nota: Si Patricia hubiera querido que el *IRS* le calculara su impuesto y crédito, ella se hubiera detenido aquí. Se aseguraría de que había llenado correctamente las líneas de la 1 a la 7. Entonces Patricia escribiría **EIC** en el espacio a la derecha de las palabras, *earned income below*, haría caso omiso de las líneas de la 9 hasta la 12, firmaría la declaración, pondría la fecha y anotaría su ocupación. Por último, ella adjuntaría la primera copia o la copia B de sus Formas W-2 a su declaración y la enviaría por correo no más tarde del 15 de abril de 1996.

Patricia decide calcular su propio impuesto. Después de completar la línea 7 y dejar en blanco los espacios de la línea 8, titulados *Type* y \$, ella calcula la cantidad de su crédito usando la hoja de cálculo que viene con las instrucciones para la Forma 1040EZ, bajo línea 7, Crédito por Ingreso del Trabajo. La cantidad de su crédito es \$188, la cual ella anota en la línea 8. Después ella suma la cantidad de la línea 7 (impuesto federal sobre el ingreso retenido) a la de la línea 8 (Crédito por Ingreso del Trabajo) y escribe el resultado, \$338, en la línea 9.

Para completar la línea 10, ella primero toma la cantidad de la línea 6, su ingreso tributable de \$370, y busca tal cantidad en la Tabla del Impuesto. Patricia lee la columna de ingreso de la Tabla hasta que encuentra la línea que incluye su ingreso tributable, según aparece en la línea 6 de su Forma 1040EZ.

Ella lee a lo largo de la línea para hallar la columna encabezada *Single* (soltero). La cantidad que aparece en el punto donde se cruzan la línea para el ingreso y la columna para el estado civil es el total de su impuesto, o sea, \$54.

Patricia anota esta cantidad en la l ínea 10 de su Forma 1040EZ.

Reembolso o cantidad que usted adeuda

Patricia compara las líneas 9 y 10. Ya que la línea 9 es mayor, ella resta la cantidad de la línea 10 (\$54) de la de la línea 9 (\$338) para determinar la cantidad de su reembolso (\$284). Ella anota esta cantidad en la línea 11. Patricia recibirá un reembolso de \$284.

Si Patricia no hubiera tenido derecho a recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo y su empleador o patrono no le hubiera retenido ningún impuesto federal sobre el ingreso de sus salarios, Patricia hubiera adeudado \$54 por concepto de su obligación tributaria. Esta cantidad ella hubiera tenido que anotar en la línea 12. Luego incluiría un cheque o giro por la totalidad de la deuda, o sea, \$54, a la orden del *Internal Revenue Service*. Patricia escribiría en el frente de su pago:

Su nombre,

Su dirección,

Su número de seguro social,

Su número de teléfono durante el día y

1995 Form 1040EZ.

Firma de la declaración

Patricia examina de nuevo su declaración de impuestos para asegurarse de que escribió las cifras bien claras y que todos los cálculos matemáticos son correctos.

Patricia firma y fecha su declaración, además, escribe su ocupación en los espacios provistos en la parte inferior de la forma. Después de terminar de llenar su Forma 1040EZ, Patricia despega la etiqueta impresa con su nombre y dirección de la portada de su juego de formas tributarias y después de asegurarse que está correcta (o de hacer cualquier corrección necesaria), la coloca en el espacio para la dirección en la parte superior de su declaración de impuestos. Después ella adjunta la Copia B de su Forma(s) W–2 al espacio indicado en la primera página de su Forma 1040EZ.

Patricia hace una copia exacta de su declaración de impuestos y la guarda en su archivo. Luego envía por correo su declaración al Centro de Servicio del *IRS*, para lo cual usa el sobre que recibió con el juego de formas e instrucciones tributarias.

A continuación se encontrará un ejemplo de la declaración de Patricia debidamente cumplimentada.

Forma 1040A

En el ejemplo que aparece a continuación presentamos la situación imaginaria de Pedro y Juana Martínez, un matrimonio con dos hijos pequeños. Su declaración de impuestos aparece más adelante.

Nombre, dirección y número de seguro social

Los Martínez presentaron una Forma 1040A en 1994, por lo tanto, el *IRS* les envió un juego de formas e instrucciones de la Forma 1040A para este año. Debido a que ellos reúnen todos los requisitos para la presentación de la Forma 1040A otra vez (vea ¿Qué forma deberé usar?, anteriormente), los Martínez deciden usar dicha forma en 1995.

Pedro y Juana utilizan la etiqueta que viene incluida en el juego de formas e instrucciones. En la etiqueta están ya impresos sus nombres, dirección y números de seguro social. Ellos revisan la etiqueta para asegurarse de que está correcta, pero no la pegan en la declaración hasta que la terminen de llenar y la hayan revisado para asegurarse de que está correcta. Como ellos utilizan la etiqueta, su declaración de impuestos será procesada más rápido.

Los Martínez deberán utilizar la etiqueta aunque contenga información equivocada. Ellos harán cualquier cambio necesario directamente en la etiqueta.

Fondo de la Campaña Electoral Presidencial. Pedro y Juana desean cada uno contribuir con \$3 de sus impuestos a ese fondo. Ambos marcan la casilla *Yes* (Sí). Esto no aumentará su impuesto ni disminuirá su devolución o reembolso.

Estado civil para los efectos de la declaración

Pedro y Juana deberán escoger su estado civil antes de calcular su impuesto debido.

Estado civil para los efectos de la declaración (líneas 1–5). Pedro y Juana marcan la casilla de la línea 2 para presentar una declaración conjunta.

Exenciones

Pedro y Juana deberán anotar la cantidad de exenciones que pueden reclamar.

Exenciones (líneas 6a–e). Pedro y Juana pueden reclamar dos exenciones personales, una por cada uno de ellos. Ellos reclaman dichas exenciones marcando las casillas de las líneas 6a y 6b, y anotan el total "2" en la línea a la derecha. En la columna 1 de la línea 6c, escriben los nombres de sus hijos dependientes y anotan "2" en la línea a la derecha (lived with you).

Deberán anotar el número de seguro social de cualquier dependiente que haya nacido antes de noviembre de 1995. Anotan el número de seguro social de Leonor en la columna 2. Escriben el parentesco de sus hijos (hija e hijo) en la columna 3. Anotan "12" en la columna 4 para cada hijo ya que la hija vivió con ellos todo el año y el hijo nació durante el año. Ellos no tienen ningún otro dependiente, por tanto, en la casilla de la línea 6e ellos escriben "4" como el número total de exenciones.

Ingreso total

Pedro trabajó de carpintero a jornada completa durante 1995. Juana trabajó de secretaria a jornada completa hasta septiembre cuando la dejaron cesante en su trabajo. Juana recibió una repartición del plan de participación en las ganancias de su patrono o empleador y también recibió compensación por desempleo. Su hijo de 10 meses, Mario, iba a una guardería infantil durante el tiempo en que ellos trabajaban. Su hija de 7 a ños, Leonor, se quedaba con una vecina antes y después de ir a la escuela. Pedro y Juana informan el total de su ingreso en las líneas 7–13b y anotan el total en la línea 14.

Salarios (línea 7). La Forma W–2 de Pedro, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios e impuestos), indica que él ganó \$22,250 en 1995 y la de Juana, \$12,155. Ellos encuentran esas cantidades en la casilla 1 de sus Formas W–2. Ellos suman las cantidades y escriben el total, \$34,405, en la línea 7.

Intereses (líneas 8a-b y Parte I del Anexo 1). Pedro y Juana recibieron de su banco un estado de cuenta (la Forma 1099–INT) en el que se indicaba que ellos habían ganado \$410 en intereses tributables el a no pasado. Como el total de sus intereses excede de \$400, ellos están obligados a facilitar el nombre del banco y la cantidad recibida en la Parte I del Anexo 1. Anotan esta

Form

Department of the Treasury—Internal Revenue Service

Income Tax Return for Single and

1995

1040EZ	Joint Filers With No Dependents 1333	
	Your first name and initial Last name	OMB No. 1845-0675
Use	PATRICIA BARRETO If a joint return, spouse's first name and initial Last name	Your social security number
the	the point rotters, appears a first regular and white	5710014684
IRS .	Home address (number and street), if you have a P.O. box, see page 11. Apt. no.	لينتواضا لصنقا ليضاها
label	STUDE SCHOOL STREET	Spouse's social security number
here	City, town or post office, state, and ZP code, if you have a foreign address, see page 11. Home Town, MD 2/2/4	1 1 3 1 1 1 1 1
	See instructions on back and in Form 1040EZ booklet.	للمناط المناه المناط
Presidential	Note: Checking 'Yes' will not change your tax or reduce your refund.	Yes No
Election Campaign	Do you want \$3 to go to this fund?	
(See page 11.)	If a joint return, does your spouse want \$3 to go to this fund?	Dellar Conta
Income	1 Total wages, salaries, and tips. This	Dollars Cents
Attach	should be shown in box 1 of your W-2 form(s). Attach your W-2 form(s).	6 500 00
Copy B of Form(s)		
W-2 here. Enclose, but	2 Taxable interest income of \$400 or less. If the total is over \$400, you cannot use Form 1040EZ. 2	270 00
do not attach, any payment		
with your	3 Unemployment compensation (see page 14). 3	
return.	4 Add lines 1, 2, and 3. This is your adjusted gross income. If less than \$9,230, see page 15 to find out if you	
	can claim the earned income credit on line 8.	6 770 00
Note: You	6 Can your parents (or someone else) claim you on their return?	
must check } Yes or No.	Yes. Do worksheet No. If single, enter 6,400.00. If married, enter 11,550.00.	6 400 00
100 0, 1.0.	amount from For an explanation of these line G here. amounts, see back of form. 5	اعتقاء العلقاء القلقا
	6 Subtract line 5 from line 4. If line 5 is larger than line 4, enter 0. This is your taxable income.	11, 370.00
Payments	7 Enter your Federal income tax withheld from box 2 of	
and tax	your W-2 form(s).	
	8 Earned income credit (see page 15). Enter type and amount of nontaxable earned income below.	
	Тура	777 00
	9 Add lines 7 and 8 (don't include nontaxable carned	
	income). These are your total payments.	11,1338.00
	10 Tax. Use the amount on line 6 to find your tax in the tax table on pages 29–33 of the booklet. Then, enter the	
	tax from the table on this line. 10	الألكاء المناح المناط
Refund	11 If line 9 is larger than line 10, subtract line 10 from line	
or amount	9. This is your refund. 11	المال ا
you	12 If line 10 is larger than line 9, subtract line 9 from line 10. This is the amount you owe. See page 22 for details	
CWO	on how to pay and what to write on your payment. 12	لسلساء لسلسلسا والسا
I have read this ret	urn. Under penalties of perjury, I declare that to the heat of my knewledge and belief, the act, and accurately lists all amounts and sources of income I escated during the tax year.	For IRS Use Only Please
Sign	Your signature Spouse's signature if joint return	do not write in boxes below.
your	Jalvicia Contr	
return	Date Your occupation Date Spoume's occupation	
Keep a copy of this form		
for your records.		
		8 7 8 9 10

Earned income credit worksheet

Earned income credit worksheet—Line 8 (keep for your records)



Caution: If you were a household employee who didn't receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1995, see Special rules on page 19 before completing this worksheet. Also, see Special rules if Form 1040EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

10	40EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a	pen	al institution.	
1.	Enter the amount from Form 1040EZ, line 1.	1.	6,500	
2.	If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here.	2.		
3.	Subtract line 2 from line 1.	3.	6,500	
4.	Enter any nontaxable earned income (see page 18). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form.	4.		
5.	Add lines 3 and 4.	5.	6,500	
	Caution: If line 5 is \$9,230 or more, you cannot take the credit. Print "No" next to line 8 of Form 1040EZ.		•	
6.	Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on page 20 to find your credit. Enter the credit here.			
7.	Enter the amount from Form 1040EZ, line 4.	7.	6,770	
В.	Is line 7 \$5,150 or more?			
	YES. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on page 20 to find your credit. Enter the credit here.			
	NO. Go to line 9.			
9.	Earned income credit.			
	• If you checked "YES" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8.			
	• If you checked "NO" on line 8, enter the amount from line 6.	9.	188	_
	Next: Take the amount from line 9 above and enter it of line 8. AND	n Fo	rm 1040EZ,	
	If you had any nontaxable earned income (see line 4 abo and amount of that income in the spaces marked "Type"			

misma cantidad en la línea 8a de la Forma 1040A. Recibieron también \$35 por concepto de intereses exentos del impuesto de un bono municipal. Anotan \$35 en la línea 8b. Dicha cantidad no aumentar á su ingreso tributable.

Dividendos (línea 9). Pedro y Juana establecieron el año pasado un fondo común de inversiones. Recibieron una Forma 1099–DIV del fondo en el que se indicaba que habían ganado \$20 de dividendos. Ellos recibieron también otra Forma 1099–DIV de la *XYZ Corporation* que indicaba que habían recibido \$80 en concepto de dividendos el año pasado. Como la cantidad total de sus dividendos no excede de \$400, ellos no tienen que detallarlos en la Parte II del Anexo 1. Ellos anotan la cantidad total de sus dividendos, \$100, en la línea 9 de la Forma 1040A.

Pensiones (líneas 11a-b). Juana recibió una Forma 1099–R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.*, (Reparticiones de planes de pensión, anualidad, jubilación o participación en las ganancias, o de pagos de una cuenta *IRA*, o de un contrato de seguros), del plan de retiro de su patrono o empleador que indica reparticiones de ingreso por concepto de participación en las ganancias del patrono o empleador de \$2,250 en el apartado 1. El apartado 2a indica -0- y el 7 muestra el Código G.

Antes de que la repartición fuera hecha, la entidad que administra el plan le envió a Juana una carta aconsejándole que la repartición estaría exenta de impuestos y sin el requisito de retención si ella la reinvirtiera en una cuenta de un plan de retiro, tal como una cuenta *IRA*. Ella, que tiene 40 años, decidió reinvertir la cantidad directamente en una cuenta *IRA*. El administrador del plan transfirió directamente la cantidad total a una cuenta *IRA*.

Juana informa \$2,250 en la línea 11a y \$-0- en la línea 11b. Debido a que reinvirtió toda la distribución en una cuenta *IRA*, ella no tiene que presentar la Forma 5329, ni tiene que pagar el 10% de impuesto por haber recibido una distribución prematura.

Compensación por desempleo (línea 12). Juana recibió una Forma 1099–G, *Certain Government Payments* (Comprobante de ciertos pagos del gobierno), de su estado, en el que se indica que recibió \$1,010 por concepto de compensación por desempleo. Ella anota esta cantidad en la línea 12.

Ingreso no sujeto al impuesto. Pedro y Juana recibieron también una Forma 1099–G en la que figura una devolución o reembolso de \$100 de impuesto estatal correspondiente al año 1994 recibida por ellos en 1995. Como no detallaron las deducciones en la declaración del impuesto federal en 1994, no tienen que declarar la devolución o reembolso como ingreso en 1995. Si hubieran detallado las deducciones, quizás Juana y Pedro

hubieran tenido que incluir una porción de o toda la devolución o reembolso en su ingreso bruto.

Total (línea 14). El ingreso total de los Martínez es la suma de las cantidades que aparecen en las líneas 7, 8a, 9 y 12. Pedro y Juana suman estas líneas y anotan el total, \$35,925, en la línea 14.

Ingreso bruto ajustado

Pedro y Juana calculan su **ingreso bruto ajustado** en las líneas 15 y 16.

Deducción por aportaciones a una cuenta *IRA* (líneas 15a-c). En 1995, Pedro depositó \$750 en su cuenta *IRA* y Juana, \$650 en la suya. Juana depositó también otros \$100 en la suya en enero de 1996 y solicitó que se le contaran para 1995. Ellos llenan las líneas 1–3 de la Hoja de Computaciones 1 que se encuentra en las instrucciones de su juego de formas para calcular la parte de sus aportaciones que pueden deducir. El total de las aportaciones que ellos depositaron en sus cuentas *IRA* es deducible. Pedro anota la cantidad deducible de sus aportaciones, o sea, \$750, en la l ínea 15a, y Juana anota la suya, o sea, \$750, en la l ínea 15b. La suma de sus aportaciones a ambas cuentas *IRA*, \$1,500, la anotan en la línea 15c.

Ingreso bruto ajustado (línea 16). Pedro y Juana restan su deducción total por aportaciones efectuadas a sus cuentas *IRA*, línea 15c, de su ingreso total, línea 14. Anotan el resultado, \$34,425, en la línea 16 y en la línea 17. Esta cifra es su ingreso bruto ajustado. Ya que esta cantidad no es menos de \$26,673, ellos no reúnen los requisitos para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingreso tributable

Pedro y Juana calculan su **ingreso tributable** en las líneas 17–22.

Deducción estándar (líneas 18a–c y 19). Ya que las líneas 18a–c no aplican ni a Pedro ni a Juana, ellos buscan en el juego de formas e instrucciones y hallan su deducción estándar de \$6,550, la cual anotan en la línea 19. Luego, restan la línea 19 de la línea 17 y anotan el resultado, \$27,875, en la línea 20.

Exenciones (línea 21). Pedro y Juana deducen la cantidad de \$2,500 correspondiente a cada exención indicada en la línea 6e. Multiplican \$2,500 por 4 (la cantidad de exenciones anotadas en la línea 6e) y anotan el resultado, \$10,000, en la línea 21. Restan la línea 21, \$10,000, de la línea 20, \$27,875, y escriben la diferencia, \$17,875, en la línea 22. Esta cantidad es su ingreso tributable.

Impuesto, créditos y pagos

Después Pedro y Juana calculan su impuesto adeudado.

Impuesto (línea 23). Pedro y Juana tienen que utilizar la Tabla del Impuesto incluida en el juego de formas e instrucciones para la Forma 1040A para buscar su impuesto. El ingreso tributable de los Sres. Martínez en la línea 22 es de \$17,875. Pedro y Juana buscan primero en la tabla la cifra 17,000 impresa en caracteres grandes. Debajo de ella, buscan más abajo hasta encontrar el tramo de ingreso tributable con las cifras 17,850 y 17,900. Su ingreso tributable estará entre esas dos cifras. Ellos encuentran luego su impuesto, \$2,681, en la columna correspondiente a casados que presentan la declaración conjunta. Ellos anotan esta cantidad en la línea 23 y marcan la casilla *Tax Table* (Tabla del Impuesto).

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes (línea 24a y el Anexo 2). Mientras los Martínez trabajaban, su hijo de 10 meses, Mario, se quedaba en una guardería infantil en la cual lo cuidaban. Su hija de 7 años, Leonor, se quedaba con una vecina antes y después de ir a la escuela. La vecina cuidaba también a los niños cuando la escuela y la guardería infantil estaban cerradas.

Los Martínez pagaron en 1995 \$3,325 de gastos calificados para que le cuidaran los niños mientras ellos trabajaban. El costo del servicio prestado por la guardería ascendió a \$2,325. A la vecina le pagaron \$1,000. Los patronos o empleadores de los Martínez no aportaron nada para el cuidado de los niños.

Pedro y Juana preparan las Partes I y II del Anexo 2. Anotan los nombres, direcciones y números de identificación del contribuyente (el número de identificación patronal y el número de seguro social) de la guardería y de la vecina que proporcionó el cuidado en 1995 en la línea 1, columnas a, b y c.

Los Sres. Martínez anotan las cantidades pagadas a los proveedores del cuidado en la línea 1, columna d. Suman estas cantidades y anotan el total, \$3,325, en la línea 2. Como ellos tienen derecho a reclamar los gastos incurridos en el cuidado de sus dos hijos, escriben "2" en el recuadro de la línea 3. En la línea 4 ellos anotan la cantidad de esos gastos (\$3,325) que pagaron mientras ambos trabajaban. Pedro escribe la cantidad de su ingreso del trabajo en la línea 5; Juana anota su ingreso del trabajo en la línea 6. Como los gastos incurridos por el cuidado de sus hijos no llegaron a la cuantía del ingreso del trabajo de Juana ni del ingreso del trabajo de Pedro, todos los gastos pueden utilizarse para calcular el crédito. Por lo tanto, anotan \$3,325 en la línea 7.

Pedro y Juana anotan entonces su ingreso bruto ajustado de la línea 17 de la Forma 1040A, o sea, \$34,425, en la línea 8. Luego ellos buscan en la tabla para la línea 9 para averiguar qué porcentaje de esos gastos pueden reclamar como crédito.

Como la cantidad de la I ínea 8 del Anexo 2 es \$34,425, ellos pueden reclamar el 20% de \$3,325, o sea, \$665, como crédito. Luego anotan .20 en la línea 9 y escriben \$665 en la línea 10. Ellos anotan \$665 en la línea 24a de la Forma 1040A. Como el importe de su crédito es inferior al de su impuesto, ellos pueden reclamarlo en su totalidad para disminuir su impuesto federal.

Impuesto total (línea 28). Pedro y Juana dejan en blanco la línea 24b porque no reclaman el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. Ellos dejan en blanco la línea 26 porque no recibieron ingresos por adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo. Además, dejan en blanco la línea 27 porque no tienen que pagar impuestos relacionados con empleados domésticos. La cantidad de la línea 25 (\$2,016) la anotan en la línea 28. Ellos restan el crédito en la línea 24c (\$665) del impuesto que aparece en la línea 23, \$2,681, y anotan la diferencia, \$2,016, en las líneas 25 y 28. Este es su impuesto total por pagar.

Pagos totales (líneas 29a–d). Pedro y Juana buscan en la casilla 2 de sus Formas W–2 respectivas y la casilla 4 de la Forma 1099–R la cantidad de impuestos federales sobre ingreso retenidos de sus ingresos. La Forma W–2 de Pedro indica \$1,612 de impuestos retenidos y el de Juana, \$666. La Forma 1099–R de Juana no indica ningún impuesto retenido. Ella eligió que no se le retuvieran impuestos ya que se reinvertió el importe total en su cuenta *IRA* sin que tuviera que pagar impuestos. No le retuvieron impuestos de la compensación por desempleo de Juana. No hicieron pagos del impuesto estimado durante 1995. Ellos no tienen derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo de la línea 29c. Sus pagos totales del impuesto suman \$2,278. Pedro y Juana anotan esta cantidad tanto en la línea 29a como en la línea 29d.

Devolución o saldo debido

Los impuestos retenidos de los sueldos de los Sres. Martínez son más que el impuesto total que deben pagar. Ellos restan su impuesto en la línea 28, \$2,016, de la de sus pagos de impuestos que aparece en la línea 29d, \$2,278, y anotan la diferencia, \$262, en las líneas 30 y 31. Esta será la cantidad que les será devuelta.

Si a Pedro y Juana no les hubieran retenido por lo menos \$2,016 de impuesto federal sobre ingreso, ahora estuvieran adeudando impuesto. Ellos hubieran anotado la diferencia entre su impuesto (línea 28) y su retención en la fuente (línea 29d) en la línea 33. Luego hubieran adjuntado un cheque o giro por el impuesto por pagar (línea 33), a la orden del *Internal Revenue Service*. También, ellos escribirían en el cheque o giro la información siguiente:

Sus nombres y apellidos,

Su dirección,

El número de seguro social de Pedro (puesto que su nombre y número de seguro social aparecen primero en la declaración de impuestos, Su número telefónico durante el día y 1995 Form 1040A.

Firma de la declaración

Tanto Pedro como Juana firman y fechan su declaración, y anotan sus respectivas ocupaciones. Luego, ellos revisan su declaración para asegurarse de que toda la información requerida ha sido completada y que la misma es correcta. Despegan la etiqueta de identificación del juego de formas e instrucciones y la pegan en el espacio para la dirección en la parte superior de la forma. A continuación ellos adjuntan la Copia B de sus Formas W-2 en el lugar indicado al frente de la declaración.

Ellos utilizan el sobre que viene incluido en su juego de formas e instrucciones para enviar por correo su declaración al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos. Pedro y Juana se quedan con una copia de su declaración, la cual guardan para cualquier referencia en el futuro.

4	MAE
1	222

1040A	U.S. Individua	i Incom e Ta	x Return	1	199	5 AS U	e Only—D	o not wn	te or staple in this :	space.	
Label									OMB No. 1545-008	5	
(See page 19.)	Your first name and make		Last reme				<u> </u>	_	ocial security num		
L.	FEDRO			CINEZ				3-29 00 1000 Spouse's social security number			
Use the IRS E	TUANA	fret name and initial	HART				i				
label. L	Home address inumber a	es street, if you have a P				Apt. r		7/0	00: 111		
Otherwise. please print M	90 BEAN								rivacy Act and	i	
or type.	City, town or post office,	state, and ZIP code. If you	_	cicirens, mes per	pa 19.	<u> </u>			rwork ction Act		
(*)		N. MI							e, see page 11	ı.	
	Presidential El			(See pag	e 19.)	Yes	No	Note:	Checking "Yes	" will	
	Do you want \$3	to go to this fur	1d?	i			<u> </u>		hange your tax	or	
	If a joint return, o	oes your spous	se want 33	to go to	טווא ונ	ind?	<u> </u>	reduc	e your refund.		
Check the	1 📙 Single	CK lales set	a farram ik a			1					
box for		filing joint return filing separate r					numbai	•			
your filing		nd full name he		n specee	3 300	agu goccanty					
status		household (wit		person)	. (See	page 21.) I	the au	alifvin	g person is a	child	
(See page 20.) Check only one	but not y	our dependent,	enter this	child's na	me he	re. 🕨					
box.		ig widow(er) wit			_	`			(See page 2	2.)	
Figur e	6a 🗹 Yourself.	If your parent (or so return, do not chec							No. of bases checked an	Z	
your	b 🗗 Spouse	TOTALL, NO THAT SHOE	* 00% OEL DOL		HECK U		au on: pag	9 2.	6e and 6b		
exemptions	C Dependents:	+	(2) Depend	mi's social	£96 F	Dependent's	(4) N		No. of your children on		
(See page 22.)	·		Security man	ber. If born		ntionship to		tived in ome in	Sc who:		
If more then	(1) First name	Last name	in 1995, se			you		95	 ilved with you 	_2	
şeven dependents,	LEONOR	MARTINEZ	410:00		DAG	ughter	12				
see page 25.	MARIO	MARTÍNEZ	410:00	7 9090	30,	<u>/</u>	12		 didn't live with you due 		
			 	-		•••			to diverce or separation		
		:	 	:					(see page 26)		
	-		 	:					Dependents		
	· ·-					- "			on 6c not entered above		
	d If your child	didn't live with	you but is	claimed a	s your	dependent				=	
	under a pre	-1985 agreeme	nt, check t		•				Add numbers entered on	94	
		er of exemption				4 4	144.6		lines above	ی	
Figure your		aries, tips, etc. 1 ach Form(s) W-2		De Snow	n in c	xox 1 or you	r w-2	7	34 405	<u>.</u>	
adjusted	8a Taxable in			19 28)	H OV	er \$400 s	attach		37,703	1	
gross income Attach Copy 8 of	Schedule 1		lage hei	ga 20 ₁ .				8a	410		
your Forms W-2 and 1009-R here.		interest. DO NOT	include on l	ine 8a.	8b	3	3				
If you didn't get a W-2, see page 27.		f over \$400, atta	ch Schedul					9	100	↓	
Enclose, but do not	10a Total IRA					Taxable amo					
attach, any payment.	distribution					see page 29 Taxable amo		10b	<u> </u>	┼	
	11a Total pension and annuiting		2,250			see page 29		11b		·l	
البان المان ا المان المان ال		ent compensat		ige 32).		dos base a		12	1.010	+-	
	13a Social secu				13b	Taxable amo	ount				
	benefits.	13a			(see page 3	<u>3).</u>	13b		<u> </u>	
ٽِ ا											
>		through 13b (far		nn). Inis is				14	35,925		
§ ==	15a Your IRA de	duction (see page	je 35).	 -	15a	75	- -	-			
51A5AA	h Spouggie III	A deduction (see	nage 35)		15b	750	,				
		5a and 15b. The		ur total a				- 15c	1,500	1	
		15c from line 1								\vdash	
	if less than	\$26,673 and a c	hild lived w	ith you (le	ss tha	n \$9,230 if a	child				
	didn't live w	ith you), see "Ea	rned incom	e credit"	on pag	30 47 .		16	34,425	Ш_	

Figure	<u>17</u>	Enter	the amount	t from li	ne 16.				17	3442	<u> </u>
your			/ 					· _	-	•	
standard	18 a	Check if:	√ You we				iter number of		1		
deduction.	_		<u> </u>		or older [xes checked >		▄		
exemption	þ			someon	e else) can	ciaim you a	s a dependent,				
amount,							<u> </u>	18b	Q.		
and	C	IT you	are marne	d filing	separately	and your s	pouse itemizes		_		
taxable			tions, see p					18c			
	19	Enter	the standa	rd dedi	action show	wn below fo	r your filing sta	atus. But			
income		if you	checked a	iny box	on line 18	la or b, go	to page 40 to	find your			
		standa	ard deduction	on. If y e	ou checke	d box 18c,	enter -0				
		• Sing	ale—\$3.900	• Ma	urried filling	iointly or O	ualifying widov	v(er)—\$6.	550		
							g separately—			رمد ر	
	20								19	6,550	
	21	Muttio	W \$2 500 h	totti iiili	<u> </u>	of example	than line 17, e	nter -u	20	27,875	
	22	P. htm	19 42,500 U	y 1110 tt	- 20 H Um	Of exempt	ons claimed o	n line 6e.	21	10,000	
	22	This is	your taxat	nom un	e zu. II iirii Yaa	21 IS MOR	e than line 20,	enter-U			.
	23					22. Check i	f from:		22	17,875	+-
Figure		V Tax	Table (pag	es 65-7			r rrom: <u>5 (see pag</u> e 42	1	23	2,681	
your tax,	240		for child an			AADBUGGG	, (and halfe 45	J.	23	7,681	—
credits,			Schedule :		······································	4vha 1342'	24a (:45			
and	h		for the elde		he disabled		270 0		_		
payments			Schedule		ile cisebiet	.	24b				
If you want the	c				hese are v	our total ci			24¢	465	r
IRS to figure	25						than line 23, er	tor_n.	25	2.016	
your tax, see	26					nents from		<u> </u>	26		┼
the instructions for line 22 on	27					h Schedule			27	•	 -
page 41.	28					ur total tax			28	2.014	-
	29a		ederal inco				•		20	7,019	
			orm(s) 1099				29a 🚜	278			
	b		estimated t			amount	7		-		
		applied	d from 1994	return			29b				
	C		d income o								
			ule EIC if yo			g child.	29c	ı			
		Nonta	cable earne	d incon					_		
		amoun	ıt ▶		ar	nd type ▶					
	d	Add lin	ies 29a, 29	b, and	29c (don't i	include non	taxable earned	i income).			I
			are your to						29d	2,278	ł
Figure	30	If line 2	29d is more	than ii	ne 28, subt	ract line 28	from line 29d.	i			
your			the amoun					_	30	スムス	
refund or	<u>31</u>		tt of line 30						31	262	
amount	32		nt of line 30		ant applied	to your					
you owe	==		stimated t				32		_		
,	33						d from line 28.				
							y, including wh	nat to			
	-		n your pay			-			33		
	34		ted tax per		e page 55)	-		1			
			nclude on li		. I deaders that	I been enemen	34		 –		
	Sign	your				a trube contract i	this return and according to the securatory liet all a	MODELLING AREA .			
	retur	m	The tax year, De	KCHELEKIOU C	f preparer (other	then the tempery	or) is based on all info Date	Lighter of Mil	ich the prep	sarer has any knov	viedge.
N1A5AAA					2-2	<u> </u>	4-8-96	Your occu	•		
ĕ		copy of	Scores's	9/00/8*:==	f joint return, Bi	OTD-Course sees	Onte		18 × 78	٠٠٠	
₹ ===	this retu			_	Mestine	-	4-8-96	I —	Occupation	_	
	Paid		Smarthur N	<u> </u>	THUN AND	4	Date	Secon	77		
		arer's	Prepater's signature	•	(•		Check if	vi	reparer a SSN	
N1A5AAA	use o		Firm's name (o	yours 1			1 ,	### ####		: : :	
		y	if self-employed address) ——			<u> </u>			
				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Printed .				code 1995 En	rm 1040A pa	2019 7
					TAL LAMBOR	n recycled paper				 Pi	- gro =

Schedule 1

Department of the Treasury-Internal Revenue Service

(Form 1040A)

Interest and Dividend Income for Form 1040A Filers

1995

OMB No. 1545-0085

wame(s) snown on r	-orm 1040A	PEDRO AND JUANA MARTÍNEZ		r social security number						
Part I Interest		Note: If you received a Form 1099–INT, Form 1099–QID, or substitute a brokerage firm, enter the firm's name and the total interest show.	statement from a n on that form.							
income (See pages 28 and 71.)		1 List name of payer. If any interest is from a seller-financed mortgage and the buyer used the property as a personal residence, see page 71 and list this interest first. Also, show that buyer's social security number and address.								
		HOMETOWN SAVINGS BANK	1	Amount 4/0						
		<u> </u>								
	-									
				<u> </u>						
				-						
			**-	_						
		·								
	-									
	2	Add the amounts on line 1.	2	410						
	3	Excludable interest on series EE U.S. savings bonds issued after 1989 from Form 8815 to Form 1040A.	3							
		Subtract line 3 from line 2. Enter the result here and on Form 1040A, line 8a.	4	410						
Part II	(Note: If you received a Form 1099-DIV or substitute statement from a bifirm's name and the total dividends shown on that form.	roker	age firm, enter the						
Dividend ncome	5 (List name of payer		Amount						
•			5							
See pages 28 and 72.)										
,										
=			_							
			\Box							
	-									
হ 📰										
ਰ 🚃		•								
5/15AAA										
^ ==										
										
	6 <i>i</i>	Add the amounts on line 5. Enter the total here and on Form 1040A, ine 9.	6							

Name(s) shown on Form 1040A

Child and Dependent Care Expenses for Form 1040A Filers

1995

OMB No. 1545-0085

Your social security number

EDRO AND JUANA MARTÍNEZ 320 00 1000 You need to understand the following terms to complete this schedule: Qualifying person(s), Dependent care benefits, Qualified expenses, and Earned Income. See Important terms on page 73. (a) Care provider's (b) Address (number, street, apt, no., (c) Identifying (d) Amount paid Part I city, state, and ZIP code) number (SSN or EIN) палте (see page 75) 612 CASTLE STREET Persons or Center 10-00 77000 HOMETOWN, MI 48001 2,325 organizations who provided 38 Minton Lane FREZ the care HONGTOWN, HI 48001 326-00-4 ooo 1,000 (If you need more space, use the bottom of page 2.) You MUST Add the amounts in column (d) of line 1. 3,325 complete this part, 2 3 Enter the number of qualifying persons cared for in 1995 · NO -Complete only Part il below. Did you receive dependent care benefits? Complete Part III on the back now. 4 Enter the amount of qualified expenses you Part II incurred and paid in 1995. DO NOT enter Credit for child more than \$2,400 for one qualifying person or \$4,800 for two or more persons. If you and dependent completed Part III, enter the amount from care expenses line 25. 325 5 Enter YOUR earned income. 22,250 5 If married filing a joint return, enter YOUR SPOUSE'S earned income (if student or



Enter the amount from Form 1040A, line 17. 9 Enter on line 9 the decimal amount shown below that applies to the

disabled, see page 76); all others, enter the

7 Enter the smallest of line 4, 5, or 6.

amount from line 5.

amount on line 8. If time 6 is-If line 8 is-

ut not amount
rer is
2,000 .24
4,000 _23
5,000 .22
3,000 .21
o limit _20

10 Multiply line 7 by the decimal amount on line 9. Enter the result. Then, see page 76 for the amount of credit to enter on Form 1040A, line 24a.

Caution: If you paid a person who worked in your home, you may have to pay employment taxes. See the instructions for Form 1040A, line 27, on page 43.

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A instructions.

Cat. No. 10749

155

1995 Schedule 2 (Form 1040A) page 1

9

10

3 32*3*

x . 20

445

5/25AAA

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo para 1995

Aviso importante: Esta no es una tabla de impuestos.

Para buscar su crádito: Lea hacia abajo las columnas "Al menos—Pero menos de" en los encabezamientos titulados INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC y busque la línea en que se encuentra la cantidad anotada en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040EZ ó 1040A, o la cantidad anotada en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040. Después lea a lo largo hasta encontrar la columna correspondiente a su circumstancias y anote el crédito de esa columna en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040EZ ó 1040A, o en la línea 7 ó 9 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040.

WIDENA O	FISO PRIPORTAINTE: ESTA NO ES UNA TADIA DE IMPUESTOS. IRESO DE LA Yueted tiene INGRESO DE LA Yueted tiene					MORESO DE LA Y motor tione					Y usted tione								
CJA DE RABAJO E	- 1				HOJA DE TRABAJO		'			HOJA DE		'			HOJA D	NOEIG-	"	Taced :	iene
et amba "F utcar tu cri	ara I	héngun Hyo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s	Ves ambs	Pare	Ningún Hjo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(s)s	Vee entes buncar av	"Pere	a Ningún Un Cos		Vee armi	be "Para ru credito"	Ningun Hijo(a)	Un Hilloria	Don Hijo(e	
l Per		\$u (Crédito e	•-	Al Pe	ence de	Su	Crédito	1	Al F	ero menge de	-	Credito		Al menos	Pero menos de	Su Crédit		
\$1	\$50	\$2	\$9	\$9	3,000	3,050		1,029	1,089	6,000	8,050	245 2	2,049	2.169	9,000	9.060	16 2	094 3	3,110
50 100	100 150	10	26 43	27 45	3,050 3,100	3,100 3,150		1,046 1,083	1,107 1,125	6,050 6,100	6,100 6,150	238		2,187 2,205	9,080	9,100 9,150	12 2	094 3	3,110 3,110
150	200	13	60	63	3,150	3,200		1,080	1,143	6,150	6,200	234 2	2,094	2,223	9,150	9,200	4 2	094 3	3,110
200 250	250 300		77 94	81 99	3,200 3,250 3,300	3,250 3,300	251	1,097 1,114	1,179	6,200 6,250 6,300	6,250 6,300 6,360	226 2	2,094	2,241 2,259	9,200 9,250	9,250 11,300	0.2	094 3 094 3	3.110
300 350	350 400		111 128	117 135	3,360	3,350 3,400	258	1,131 1,148		8,350	6,400	222 : 218 :	2,094		11,300 11,350	11,360 11,400		.089 .081	3,103 3,093
400 450	450 500	33 36	145 162	153 171	3,400 3,450	3,4 50 3,500	266	1,185 1,182	1,251	6,400 6,460	6,450 6,500	211		2,313 2,331	11,400 11,460	11,450 11,500		.073 (.065 (
500 5 50	550 600	40 44	179 196	189 207	3,500 3,560	3,550 3,600		1,199 1,216		6,500 6,550	6,550 6,600				11,500 11,560	11,550 11,600		057 (049 (
600 660	650 700	48 52	213 230	225 243	3,600 3,660	3,660 3,700		1,233 1,250		6,800 6,860	6,660 6,700		2,094 2,094	2,385	11,600 11,650	11,650 11,700		041 :	3,043
700 750	750 800	55	247 264	261 279	3,760	3,750 3,800	285	1,267	1,341	6,700 6,750	6,750 6,800	192 :		2,421	11,700	11,750	0 2	025	3.022 3.012
800	850	63	281	297	3,800	3,860	293	1,301	1,377	8,800	6,460	184 :	2,094	2,457	11,800	11,850	0 2	.009	3,002
850 900	900 950 1,000	71	298 315 332	315 333 351	3,950 3,960 3,950	3,900 3,950	300	1,335	1,413	6,850 6,900 6,960	6,900 6,950 7,000	176 2	2,094 2,094 2,0 9 4	2.493	11,860 11,900	11,900 11,950	<u> 0</u> 1	.001 .993	2.982
1,000	1,060	78	349	369	4,000	4,000	308	1,389	1,449	7,000	7,050	169	2.094	2,511 2,529	11,950	12,000			2,962
1,050 1,100	1,100 1,150	86	366 383	387 405	4,050 4,100	4,100 4,150	314	1,403	1.485	7,050 7,100	7,100 7,150	161	2,084		12,050 12,100	12,100 12,150	0.1	961	2,952 2,942
1,150	1,200		400	423 441	4,150	4,200		1,420		7,150	7,200			2,583 2,601	12,150 12,200	12,200		.953 : .945 :	2.931 2.921
1,280	1,300	98	434 451	459 477	4,250 4,300	4,300 4,380	314	1,454	1,539	7,250	7,300 7,350	150	2,004		12,250 12,300	12,300 12,380	0 1	,937	2,911 2,901
1,350	1,400	105	468	495	4,350	4,400	314	1,488	1,575	7,350	7,400	142	2,094	2,655	12,360	12,400	0 1	.921	2.891
1,400	1,450 1,500 1,560	113	485 502 519	513 531 549	4,400 4,480 4,500	4,480 4,500 4,550	314	1,505 1,522 1,539	1,611	7,400 7,450 7,500	7,460 7,500 7,560	134	2,094	2.673 2.691 2.709	12,460 12,460 12,500		0 1	,913 ,906 , 89 7	2,871
1,500 1,550	1,600		536	567	4,580	4,600	314	1,556	1,647	7,550	7,800	127	2,084	2,727	12,550	12,600		889	
1,600 1,650	1,650 1,700	128	570		4,600	4, 05 0	314	1,573 1,590	1,653	7,800 7,880	7, 65 0 7,700	119	2,094	2,745 2,763	12,800 12,650	12,700	0 1		2,830
1,700 1,750	1,750 1,800	132		621 639	4,700 4,750	4,750 4,800		1,607 1,624	1,701 1,719	7,700 7,7 50	7,750 7,800		2,084 2,084	2,781 2,799	12,700 12,750			.865 .857	
1,900 1,850	1,850 1,900			657 675	4,800	4,880				7,800 7,860	7,860 7,900			2.817 2.635	12,800 12,850				2.800 2.790
1,900 1,950	1,950	147	655	693		4,980	314	1,675 1,692	1,773	7,900 7,950	7,950 8,000	100		2,853 2,871	12,900	12,950	0 1	.833	2,780 2,770
2.000	2,050	155			5,000	5,060		1,709	1,809	8,000 8,050	8,050 8,100		2,094 2,094	2,889 2,907	13,000				2,760 2,749
2,050	2,100 2,150 2,200	163	723	765	5,100		314	1,743	1,845	6,100 6,150	8,150 8,200	85	2,094	2,925 2,943	13,100		0 1	,501	2,739 2,739 2,729
2,150	2,250	170	757	801	5.200	5.25	306	1,777	1,881	8.200	6,280	77	2,094	2,961	13,200	13,250	0 1	,785	2,718
2,250 2,300	2,300 2,350	178	791	837	5,300	5,35	299	1,811	1,917	8,300 8,300	8.350	69		2,997	13,300	13,300 13,350	0.1	.777 .769	2.699
2,350 2,400	2,40				+				1,935 1,953	8,400			2,094	3.015		13,400			2,6 8 9
2,450 2,500	2,50 2,55	189	842	891	5,460 5,500	5,50 5,55	0 287 0 283	1.862 1.879	2 1,971 3 1,989	8,450 8,500	8,500 8,550	58 54	2.094		13,450	13,500 13,560	0.1	.745	2,669 2,658
2,550	2,60	3 197	876	927	5,540	5,00	9 280	1,696	2,007	8,650	8,800	50	2,094	3.087		13,800			2,648
2,600 2,650	2,65 2,70	0 204	5 91(963	5,660	5,70	0 272	2 1,930	3 2,025 3 2,043 7 2,061	8,650 8,700	8,700	42	2,094	3,110 3,110					
2,700 2,750	2,75 2,80	D 213	2 944	995	5,750	5,80	0 26	1.964	2.079	8,750	6,500	35	2.094	3,110					
2,800 2,850	2,85 2,90	0 22	97 8	1,017 1,038	5,850	5,90	0 251	7 1.998	1 2, 097 3 2,115		8,850 8,900	27	2,084	3,110 3,110					
2,900 2,950	2,95 3,00	D 22		5 1.053 2 1.071					5 2,1 33 2 2,151	8,900	0,000	27		3,110	ŀ				

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo para 1995 (Continuación)												
INGRESO DE LA HOJA DE	Y usted tiens	HOJA DE	Y usted tiens	PAGRESO DE LA POJA DE	Y ushed tions	INGRESO DE LA HOJA DE	Y united bloms					
Ves ambs "Pers buscur su credito"	Ninguri Un Dos Hijo(a) Hijo(a)s	TRABAJO (I)C	Minguin Um Das Hijola) Mijola) Mijolaja	TRABAJO EIC— Vee ambe "Para buscer su crédito"	Minguin Un Dos Hijo(a) Mijo(a) Hijo(a)s	TRABA. O EIC Veg arribe "Para buscur su credito"	Minguin Un Dos Hijo(a) Hijo(a)s					
Al Pero menos menos da	Su Crecito se—	Ai Pero	Su Crédite co-	Al Pero menos menos de	Su Crédito se—	Al Pero	Bu Gridino so-					
13,600 13,650		17,000 17,060		20,400 20,480	0 635 1,263	23,800 23,850	0 91 576					
13,650 13,700 13,700 13,750 13,750 13,800	0 1,705 2,618	17,080	0 1,162 1,931	20,460 20,500 20,500 20,550 20,550 20,600	0 627 1,253 0 619 1,243 0 611 1,233	23,850 23,960 23,960 23,960 23,980 24,000	0 83 5% 0 75 5% 0 67 545					
13,800 13,850 13,850 13,900	0 1,681 2,588	17,200 17,250 17,250 17,300	0 1,138 1,900	20,000 20,650 20,060 20,700	9 603 1,223 9 596 1,213	24,000 24,050 24,050 24,100	0 59 535 0 51 525					
13,900 13,950 13,950 14,000	0 1,665 2,587	17,300 17,360 17,350 17,400	0 1,122 1,880	20,700 20,780 20,750 20,800		24,100 24,150 24,150 24,200	0 43 515 0 35 505					
14,000 14,050 14,050 14,100	0 1,649 2,547	17,400 17,460 17,450 17,500 17,500 17,550	0 1,106 1,860	20,860 20,850 20,850 20,900 20,800 20,980	0 563 1,172 0 563 1,172 0 555 1,162	24,200 24,250 24,250 24,300 24,300 24,360	0 27 495 0 19 485					
14,100 14,150 14,150 14,200	0 1,633 2,527	17,580 17,600	0 1,090 1,840	20,950 21,000	0 547 1,152	24,380 24,400	0 11 475 0 465					
14,200 14,250 14,250 14,300 14,300 14,380	0 1,617 2,507	17,860 17,860 17,860 17,700 17,700 17,780	0 1,074 1,819	21,000 21,050 21,060 21,100 21,100 21,150	0 539 1,142 0 531 1,132 0 523 1,122	24,400 24,450 24,460 24,500 24,600 24,560	0 0 455 0 0 444 0 0 434					
14,350 14,400	0 1,601 2,487	17,750 17,800	0 1,058 1,799	21,150 21,200 21,250	0 515 1,112	24,550 24,600 24,600 24,660	0 0 424					
14,450 14,500 14,500 14,560	0 1,585 2,466	17,850 17,900 17,900 17,960	0 1,042 1,779	21,250 21,300 21,360	0 499 1,091 0 491 1,081	24,850 24,700 24,700 24,780	0 0 404 0 0 394					
14,550 14,800		17,960 18,000 18,000 18,060		21,360 21,400 21,460	0 483 1,071 0 475 1,061	24,750 24,800 24,800 24,850	0 0 384					
14,650 14,700 14,700 14,760	0 1,545 2,416	18,050 18,100 18,100 18,150	0 1,002 1,728	21,450 21,500 21,500 21,580	0 467 1,051 0 459 1,041	24,850 24,900 24,900 24,950	0 0 364 0 0 353					
14,750 14,800	0 1,530 2,396	18,150 18,200 18,200 18,250	0 966 1,708	21,560 21,600 21,600 21,660	0 451 1.031 0 443 1,021	24,960 25,000 25,000 25,060	0 0 343					
14,850 14,900 14,900 14,950 14,950 15,000	0 1,514 2,375	18,250 18,300 18,300 18,350 18,350 18,400	0 970 1,688	21,660 21,700 21,700 21,780 21,750 21,800	0 435 1,011 0 427 1,000 0 419 990	25,050 25,100 25,100 25,150 25,180 25,200	0 0 323 0 0 313 0 0 303					
15,000 15,050 15,060 15,100	0 1,498 2,355	18,400 18,450 18,460 18,800	0 954 1,668	21,800 21,550 21,850 21,900	0 411 980 0 403 970	25,200 25,250 25,250 25,300	0 0 293 0 0 283					
15,100 15,150 15,100 15,150 15,180 15,200	0 1,482 2,335	18,500 18,550 18,660 18,600	0 938 1,647	21,900 21,980 21,960 22,000	0 395 980 0 387 960	25,300 25,360 25,360 25,400	0 0 273 0 0 262					
15,200 15,250 15,250 15,300		18,800 18,860 18,860 18,700		22,000 22,080 22,060 22,100	0 379 940 0 371 930	25,400 25,450 25,460 25,500	0 0 252 0 0 242					
15,300 15,350 15,350 15,400	0 1,450 2,295	18,700 18,750 18,750 18,800	0 906 1,607	22,100 22,150 22,160 22,200	0 363 920 0 355 909	25,500 25,550 25,550 25,600	0 0 232 0 0 222					
15,400 15,460 15,460 15,500	0 1,426 2,264	18,800 18,850 18,860 18,900	0 882 1,577	22,200 22,250 22,250 22,300	0 347 899 0 339 889	25,660 25,660 25,660 25,700	0 0 212 0 0 202					
15,500 15,550 15,550 15,600	0 1,410 2,244	18,900 18,950 18,960 19,000	0 866 1.558	22,300 22,350 22,350 22,400	0 331 879 0 323 669	25,700 25,790 25,780 25,800	0 0 192 0 0 182					
15,600 15,660 15,650 15,700	0 1,394 2,224	40 400 40 40	0 850 1.538	22,400 22,450 22,480 22,800		25,800 25,860 25,860 25,900 25,900 25,960	0 0 171 0 0 161 0 0 151					
15,790 15,800	0 1,378 2,204	19,160 19,20	0 834 1,516	22,500 22,000 22,600 22,000		25,960 26,000 26,000 26,080	0 0 141					
15,800 15,850 15,860 15,900 15,900 15,950	0 1.362 2.183	19,200 19,25 19,260 19,30 19,300 19,35	0 818 1,496	22,680 21,700 22,700 22,780	G 275 AOA	26,080 26,100 26,100 26,150	0 0 121 0 0 111					
15,950 16,000	0 1,346 2,163	19,350 19,40	0 802 1,476	22,750 22,800 22,800 22,850	0 259 768	26,150 26,200 26,200 26,250	0 0 101					
18,050 18,100 18,100 18,150	0 1,330 2,143 0 0 1,322 2,133	19,450 19,50 19,500 19,55	0 0 786 1,455 0 0 778 1,446	22,860 22,900 22,900 22,950	0 243 768 0 235 758	26,250 26,300 26,300 26,380	0 0 80 0 0 70					
16,150 16,200 16,200 16,250	0 1,306 2,113	19,600 19,65	0 0 762 1,425	22,980 23,000 23,000 23,000	0 219 738	28,400 28,400 28,400 28,450	0 0 50					
16,250 16,30 16,300 16,35	0 1,298 2,102 0 1,290 2,092	19,700 19,75	0 0 746 1,405	23,050 23,100 23,100 23,150 23,150 23,200	0 203 717	26,450 26,500 26,500 26,550 26,560 26,600	0 0 40 0 0 30 0 0 20					
16,400 16,45 16,400 16,45	0 0 1,274 2,072	19,800 19,86	0 0 731 1.385	23,200 23,250	0 187 697	28,600 26,650 28,660 26,673	0 0 10 0 0 2					
16,450 16,50 16,500 16,58 16,580 16,80	D 0 1,258 2,052	18,900 19,95	0 0 715 1,364	23,300 23,350	0 171 677	25,673 or more	ă ŏ Ď					
16,800 18,66 16,650 16,70	0 0 1,242 2,032	20,000 20,05	0 0 699 1,344	23,400 23,450 23,460 23,500	0 155 657 0 147 647	ı						
16,700 16,75 16,750 16,80	0 0 1,226 2,011	20,100 20,15	0 0 683 1,324	23,500 23,580	0 139 636							
16,800 16,85 16,850 16,90	0 0 1,202 1,981	20,250 20,30	0 659 1,294	23,480 23,700	0 115 606	İ						
16,900 16,96 16,960 17,00				23,700 23,750 23,750 23,800	0 107 596 0 99 586	<u> </u>						

Tabla del Impuesto para 1995

Para personas con ingresos tributables inferiores a \$50,000

Ejemplo: Los Rodríguez presentan una declaración conjunta. Su ingreso tributable en la línea 22 de la Forma 1040A es \$25,300. Primero buscan la línea del ingreso \$25,300–25,350 y luego la columna para casados que presentan declaración conjunta y la lean de arriba hacia abajo. La cantidad que aparece donde la línea del ingreso y la columna del estado civil se encuentran es \$3,799. Esta será la cantidad de impuesto que ellos tienen que anotar en la línea 23 de la Forma 1040A.

Al	Pero mence de	Sollers	Canado que pre- senta de- ctaración conjunta	Camido que pre- sente de- claración separada	Cabana de fe- rrella
				opto será:	
25,200	25,250	4,026	3,784	4,528	3,784
25,256	25,300	4,042	3,791	4,542	3,791
26,300	25,250	4,056	3,798	4,556	3,799
25,360	25,400	4,070	3,000	4,570	3,808

in terms : prime 104			Yuq	ated eac		şi iş irme Ferma H	-		Yusi	ed ee:			10 12 de 10 10 10 de sec		Yus	bed ess	
i Hence	Però menos de	Sohera	Casado que pré- senta de- ciaración conjunta	Casado que pre- senta de claració separad	n milie.	Ai menos	Pero mence de	Softwo	Canado que pre- sente de- claración conjunta	Genedo que pre- nente de- charación separada	Ceber de fa- milia	a Al meno	Pero s menos de	Soltero	Cessolo que pre- senta de- cieración conjunta	Canado que pre- servis de claración separada	ا
_		<u> </u>		resto ser					•	osto será			!			echo será	
5		5 5): (}: 2		1,300 1,325	1,325 1,360	197 201	197 204	197 201	197 201	2,700 2,7 25	2,725 2,750	407 411	467 411		407 411
15				y (1,350 1,375	1,375	204 208	204 204	204 208	204 208	2,750 2,775	2,775	414 418	414 418		414 418
25 50				5. (5. 9		1,400	1,425	212	212	212	212	2,800	2,825	422	422	422	422
75	10	- <u>i</u>	13 1;) : 10	• •	1,425 1,450	1,450 1,475	216 219	21 6 2	216 219	210 210	2,825 2,850	2,850 2,875	426 429	426 429		426 428
100 125			17 1 ° 21 2 °			1,475	1,500	223	223	223	240	2,875	2,900	433	423		433
150	17	5 3	24 29	P 24	1 26	1,500 1,525	1,525 1,550	227 231	22 7	227 231	227	2,900 2,925	2,925 2,980	437 441	437 641		437 441
175		- i		50, 24 20: 33		1,560	1,575	234	234	234	234	2,960	2,975	444	444	444	444 :
225	25	āj :	36 31	P∞ 30	36	1,575	1,600 1,625	238 242	298	238 242	236 242	2,975	3,000	448	448	448 -	446
250 275			39 31 43 46	k: 31 }. 4		1,625 1,660	1,860	246 249	248 248	248 249	240	3,00)				
300		~	47 4			1,675	1,700	253	259	253	253	3,000 3,050	3,050	454 461	454 461		454 461
325 350			54 Š	ki 5' 6''. 5'	4 54	1,700	1,728	257 251	257 261	257 251	257	3,100	3,150	469	. 400	469	460
375	-	- 1	-	By S	7.1 ±3	1,750	1,775	254	264	264	251	3,180 3,200	3,200 3,260	476 484	479		470 424
400 421				2: 6: B: 6		1,775	1,800	268 272	29 0 %	268 272	272	3,250	3,300	491	401	491	451
460	47	Š	59 à	6		1,800	1,860	276	27E	276	270	3,300 3,360	3,380	499 506	499 586		496 506
471 500		7		\$ 7 7 7		1,860	1,878	279 263	27.	279 283		3,400	3,480	514	514	514	514
52	5 55	0	81	\$:; B	1 48	1,600	1,926	267		287	207	3,460 3,600	3,500	521 529	524		521 528
580 571				60 8 80 8		1,925	1,960	291 294	201	291 · 294	3	3,500	3,600	536	536		536
600		-	92 9	9		1,975	2,000	290	200	296	280	3,600 3,660	3,689	544 551	5448 5610		544 551
62: 65:				9 8: 9		2,0	QQ					3,700	3,750	550	550	559	580
67			== -=	10		2,000	2.025	302	300	302	300	3,790	3,800	566 574	50 6		588: 574:
70				7 10		2,026 2,060	2,050 2,075	308 308	306 300	306 309	300	3.560	3,900	581	581/	581	561
72: 75:			11 11 14 11			2,075	2,100	313	315	313	333	3,900	3,950 4,000	589 596	500 600	589 596	588 588
77	_	- i	18 11	-		2,100	2,126	317	317	317	317	4,0					
80 82			22 12 26 12	2. 12 8. 12		2,125 2,150	2,150 2,178	321	321 326	321 324	321	<u> </u>		204	886	604	604
85	0 67	75 1	29 12	12	9 129	2,175	2,200	328	320	328	325	4,000 4,060	4,080 4,100	604 611	611	604 611	611
87: 90	_	_	33 15 37 13	BS. 13 127∷ 13		2,200 2,225	2,225 2,250	332 336	322 ×	332 336	332 338	4,100 4,150	4,150	619 626	619 · E26 ·	619 626	619 626
92	5 %	50 1	41 14	1 : 14	1 141	2,260	2,275	339	338	339 343	330	4.200	4.250	634	654	634	634
95 97		- I	40	Mari 14 Mari 14		2,278	2,300 2,325	343		347	347	4.250	4,300	641	641	641	641 840
		-				2.325	2,350	351	351*	351	35	4,300 4,380	4,350 4,400	64 8 656	646 654	649 656	656
	,000		-	-	-	2,350 2,375					353	4,400	4,460	664	864	564	064
1,00 1,02				12. 15 15. 15		2,400		362	300	362	302	4,450	4,500 4,550	671 679	67% 67%	671 679	679 679
1,05	0 1,0	75	59 15	15 15	9 150	2,425 2,450	2,460	361	: 388 **	366 369	385	4,500 4,560	4,800	686	626 :	686	686
1,07		- 1		13 16 57 16		2,475	2,500	373	373	373	373	4,000 4,000	4,680	694 701	894 :: 791:::	594 701	894 701
1,10	1,1	50	171 1	71 17	71 171	2,500					377 381 384	4,700	4,780	709	7000	709	708
1,15	iO 1,1	75			74 174 78 178	2,525 2,550	2,575	384	384	384	54	4,750	4,800	718	71 6 :	716 724	716 724
1,20					12 182	2,579	2,800	386	- v			4,800 4,860	4,900	724 731	724 731	731	731
1,2	25, 1,2	50	166 1	16 1	56 1 86	2,600 2,621			i 306€	396	366 366 366 405	4,860 4,900 4,900	4,960 5,000	739 748	736 748	739 746	739 746
			189 1:)):	1 88	2,660			300	399					, ,		

in brain 22 a 1700 1846A			1	Y weted	lee		gi in tinou 2 Fortun 194			Yuni	and max		\$1 in team Forms 10	122 de la 1496 des		Yue	ted ea:	
	rence le	Solaro	Cased que pri caraci characi corigun	6- 0 60- 3 100- 0	ienado juli pre- lenta de- laración leparada	Cabeza de fa- milia	Al mignos	Pero mence de	Scitero	Casado que pre- stinta de- dissación canjunta	Cassely que pre- serie de- cieración separada	Cabeza de fa- rmis.	AI Menoe	Pero menoe de	Soltera	Cusado que pre- senta de- claración conjunta	Cesado que ore- senta de claración esperado	, ,
			Su in	npues	to será:	<u> </u>	<u> </u>			the Impu	esto entic					Su Impu	eeto será	E
5,0		. 1					3,0		T		·	$ \downarrow$		000				
5,000 5,050 5,100 5,150	5,06 5,10 5,15 5,20	0 7	51 69	754 761 769 778	754 761 769 776	754 761 760 776	8,000 8,050 1,100 8,150	5,050 8,100 8,150 8,200	1,211	1,271	1,204 1,211 1,219 1,226	1,211	11,0 60 11,100	11,050 11,100 11,150 11,200	1,654 1,661 1,669 1,676	1,654 1,669 1,678	1,654 1,661 1,669 1,676	1,661 1,669 1,678
5,200 5,250 5,300 5,350	5,25 5,30 5,35 5,40	0 7	91 99	784 791 798 806	784 791 799 806	784 791 798	8,200 8,250 8,300 8,350	8,250 8,300 8,360 8,400	1,241	1254 1261 1261 1240 1256	1,234 1,241 1,249 1,256	1,241 1,240		11,250 11,300 11,350 11,400	1,684 1,691 1,699 1,706	1,684 1,891 1,898 1,705	1,684	1,684 1,691 1,690 1,706
5,400 5,450 5,500	5,45 5,50 5,55	0 8 0 8	14 21 29	814 821 828	814 821 829	814 621 623	8,400 8,450 8,500	8,450 8,500 8,580	1,264 1,271 1,279	1,204 1,271 1,279	1,264 1,271 1,279	1,284 1,271 1,279	11,400 11,460 11,500	11,450 11,500 11,560	1,714 1,721 1,729	1,714 1,721 1,729	1,714 1,721 1,729	1,714 1,721 1,729
5,550 5,600 5,650 5,700	5,65 5,70 5,75	D 8	44 51 59	636 844 851 850 856	838 844 851 859 866	535 544 851 859 869	8,550 8,600 A,660 -,700	5,650 5,650 6,700 6,750	1,294 1,301 1,309	1,200 1,200 1,307 1,500 1,316		1,294 1,304 1,306		11,600 11,650 11,750 11,750	1,736 1,744 1,751 1,759	1,744 1,751 1,759	1,744 1,751 1,759	1,736 1,744 1,751 1,759
5,750 5,800 5,850 5,900	5,80 5,85 5,90 5,96	0 8 0 8	74 81 89	874 881 580	874 881 889 896	974 061 800	8,800 8,860 8,860 8,50	8,800 8,860 8,960 8,960	1,324 1,331 1,339	1,324 1,331 1,330	1,316 1,324 1,331 1,339 1,346	334 351 351	11,750 11,800 11,850 11,900	11,800 11,860 11,900 11,950	1,766 1,774 1,781 1,789	1,766 1,774 1,781 1,789	1,774 1,781 1,789	1,766 1,774 1,781 1,789
5,960 6,00	6,00 00	0 0			C890	W6:	9,0	,	1,346		1,340	1,500	11,960	12,000	1,796	1,796	1,796	1,798
6,000 6,050 6,100 6,150	6,05 6,10 6,15 6,20	0 9	11 19	904 911 910 910	904 911 919 926	994 911 919 928	9,000 9,050 9,100 9,150	9,080 9,100 9,160 9,200	1,361 1,359	1.304	1,354 1,361 1,369 1,376	1,360	12,000 12,050 12,100 12,150	12,060 12,100 12,180 12,200	1,804 1,811 1,819 1,826	1,804 1,611 1,619 1,826	1,804 1,811 1,819 1,826	1,804 1,811 1,819 1,820
6,200 6,250 6,300 6,350	6,25 6,30 6,35 6,40	0 9	34 41 49	104 941 940 950	934 941 949 956	914 914 940	9,200 9,250 9,300 9,360	9,260 9,300 9,360 9,400	1,384 1,391 1,399	1,384 1,389 1,388	1,384 1,391 1,399 1,406	1,300	12,200 12,250 12,300 12,360	12,250 12,300 12,300 12,400	1.834 1.841 1.849 1.856	1,854 1,840 1,866	1,834 1,841 1,849 1,856	1,894 1,849 1,849
6,400 6,450 6,500 6,550	6,46 6,50 6,56 8,60	0 9 0 9	64 71	906 971 978 988	964 971 979 986	964 971 979 986	9,400 9,460 9,500 9,550	9,480 9,500 9,500 9,600	1,421	1,421	1,414 1,421 1,429 1,436	1,414 1,426 1,426 1,436	12,400 12,480 12,500 12,560	12,490 12,500 12,500 12,600	1,884 1,871 1,879 1,888	1,854 1,871 1,876	1,854 1,871 1,879 1,886	1,864 1,871 1,879 1,880
6,600 6,650 6,700 6,750	6,66 6,70 6,75 6,80	0 9 0 1.0 0 1.0	09 1,	994 001 008 016	994 1,001 1,009 1,016	984 1,091 1,068 1,016	9,600 9,650 9,700 9,750	9,650 9,700 9,750 9,800	1,444 1,451 1,459	1,451	1,444	1,445 1,451 1,458 1,458	12,600 12,650 12,700 12,750	12,850 12,700 12,750 12,800	1,894 1,901 1,909 1,916	1,884 1,901 1,909 1,816	1,894 1,901 1,909 1,916	1,884 1,901 1,905 1,916
6,850 6,850 6,900 6,950	6,85 6,90 6,95 7,00	0 1.0 0 1.0 0 1.0	24 1, 31 1, 39 1,	D24 D31 039 046	1,024 1,031 1,039 1,046	1,034 1,035 1,039 1,046	9,800 9,860 9,900	9,960	1,474 1,481 1,489	1,485	1,481 1,488	1,481	12,800	12,980 12,980 12,980 13,000	1,924 1,931 1,939 1,946	1,924 1,931 1,939 1,946	1,924 1,931 1,939 1,946	1,826 1,933 1,836 1,946
7,0	00_						10,	000			·		13,	000				
7,000 7,050 7,100 7,150	7,05 7,10 7,15 7,20	10 1 1.0	161 T	.054 .051 .060	1,054 1,061 1,069 1,076	1,054: 1,061: 1,058: 1,076:	10,000 10,050 10,100 10,150	10,150) 1,511 3 1,519	1,511	1,511 1,519	1,519	13,060	13,060 12,100 13,160 13,200	1,954 1,961 1,969 1,976	1,954 1,901 1,900 1,976	1,954 1,961 1,969 1,976	1,954 1,961 1,969 1,976
7,200 7,250 7,300 7,350	7,25 7,30 7,30 7,40	iO 1.0 IO 1.0 IO 1.0	84 1 91 1 99 1	,004 ,007 ,000 ,100	1,084 1,091 1,099 1,106	1,054 1,091 1,096 1,108	10,200 10,250 10,300	10,250	1,534 1,541 1,546	1,534 1,541 1,548	1,541 1,549	1.534	13,200 13,250 12,300 13,360	13,250 13,300 13,360	1,984 1,991 1,999 2,006	1,954 1,981 1,990 2,006	1,984 1,991 1,999 2,006	1,984 1,981 1,986 2,006
7,400 7,450 7,500 7,580	7,45 7,50 7,55	10 1,1 10 1,1 10 1,1	14 1 21 1 29 1	114 121 129 138	1,114 1,121 1,129 1,136	1,114 1,121 1,129 1,136		10,48 10,50 10,56	1,564 1,571 1,571	1,564 1,571 1,570	1,564 1,571 1,579	1304 1376 1378	13,400 13,460 13,500 13,500	13,500 13,560	2,014 2,021 2,029 2,038	2,021 2,021 2,029 2,036	2,014 2,021 2,029 2,036	2,014 2,02 2,02 2,03
7,600 7,680 7,700 7,750	7,76 7,79	10 1 10 1	151 1 159 1	,144 ,151 ,150 ,180	1,144 1,151 1,159 1,166	1,144 1,151 1,156 1,166	10,600 10,650 10,700 10,750	10,65 10,70 10,78	0 1.60 0 1.60	1,009	1,601 1,609	1,504 1,601 1,608 1,616	13,600 13,660 13,700 13,750	13,700 13,750	2,044 2,051 2,059 2,066	2,044 2,051 2,050 2,066	2,044 2,051 2,059 2,066	2,05 2,05 2,06 2,06
7,800 7,850 7,900 7,950	7,84 7,94 7,94	50 1. 50 1. 50 1.	174 1 181 1 189 1	1,174 1,181 1,185 1,198	1,174 1,181 1,189 1,196	1,174 1,181 1,180 1,196	10,800 10,850 10,900	10,86	0 1.624 0 1.63 0 1.63	1,874 1,630 1,630	1.631 1.639	1,624 1,631 1,539 1,546	13,800 12,860 13,800 13,850	13,900 13,960	2,074 2,081 2,089 2,096	2,074 2,081 2,080 2,086	2,074 2,081 2,089 2,096	2.07- 2.08 2.08 2.09

ly in break 2	2 40 10						St in house I	244	l				(il le line	2200]			
Fgrms 1840				Y uete	des		Perma 184		L,	Yu			Forms 16		ļ	Yuş	ed es	
	Pero menos de	Soltero	cyeu ceur chre	edo pre- la de- econ punta	Casado que pre- senta de- ciaración separada	Cabera de la- meia	Al menoe	Pero menos de	Solteno	Casado que pre- sente de- claración conjunta	Canado que pre- sente de- clareción separada	Cubats de fe- milia	Al	Pero mence de	Softers	Casado que pre- senta de- cieración conjunta	Cesado que pre- senta de- claración separada	
			Su	impue	sto pará:				İ	Su impu	esto será:	:				Su Iraou	esto será	
14	,000	_					17,	000	<u> </u>		-		20,	000	<u>.</u> .			
	14,05	,		2.104	2,104	2,104	17,000 17,060			2,554 2,581	2.554 2.561		20,000 20,060	20,050 20,100	3,004 3,011	3,004	3.072 3.086	3,004 3,011
14,060 14,100 14,150	14,15	0 2.	119	2,111 2,119 2,125	2.111 2.119 2.126	2.111 2.119 2.126	17,100 17,150	17,100 17,150 17,200	2,569	2,540 2,576	2,5 69 2,578	2,568	20,100 20,150	20,150 20,200	3,019	3,819 3.02	3,100	3,019 3,026
14,200	14,25	0 2.	134	2,154	2,134	2,134	17,200 17,250	17,250 17,300	2,584		2.584 2.591	2.584	20,200 20,250	20,250 20,300	3.034 3.041	3,034 3,041	3,128 3,142	3.034 3.041
14,250 14,300 14,350	14,36	0 2.	141 149 156	2,149 2,148 2,156	2,141 2,149 2,156	2,148 2,148 2,158	17,300 17,350	17,350 17,400	2.599	2,500	2,599 2,606	2,398	20,300 20,360	20,350 20,400	3.049 3.056	3,046 3,056	3,156 3,170	3.049
14,400	14,45	0 2	164	2,104	2,164	2,184	17,400	17,460 17,500	2.614	:	2,614 2,621	2,814	20,400 20,460	20,450 20,500	3,084 3,071	3,564 3,671	-	3,084
14,450 14,500 14,550	14,56	0 2,	171 179 186	2,171 2,178 2,186	2,171 2,179 2,186	2,171 2,175 2,186	17,450 17,500 17,550	17,550 17,600	2,529	2.57	2,629 2,636	2.528 2.528	20,500 20,560	20,580	3,079	3,079 3,665	3,212	3,079 3,086
14,600	14,65	O 2.	194	2,194	2.194	2.194 2.201	17,800 17,660	17,860	2.644	2,844	2,644 2,651	2.040	20,600 20,660	20,650 20,700	3,094 3,101	3,094 3,10%	3,240 3,254	3,094 3,101
14,650 14,700 14,750	14,75	0 2.	201 209 216	2,201 2,205 2,216	2,201 2,209 2,216	2,299 2,216	17,700 17,750	17,750 17,800	2,659	2.550	2.659 2,666	1,000	20,700 20,750	20,750 20,800	3,109 3,116	3,108 3,116	3,258 3,282	3,10 5 3,11 6
14,800 14,850	14,86	O 2,	224 231	2,234	2,224 2,231	2.224 2.231	17,800 17,850	17,850 17,900	2,674	2,574	2,674 2,681	2.674 2.681	20,800 20,880	20,850 20,900	3,124 3,131	3,124 3,131	3,296 3,310	3,124
14,900	14,95	0 2.	239 246	2.24	2.239 2.246	2.238 2.246	17,900	17,950	2.689	2,500	2,6 86 2.696	2,680 2,680	20,900 20,960	20,950 21,000	3,139 3,146	3.136 3.146	3.324 3,338	3,138 3,146
	,000	-					18	,000					21,	000	_			
	15,00		254 261	2,254 2,251	2.254 2.261	2,254 2,261	18,000 18,050				2.704 2.711	2,704	21,000 21,060	21,060 21,100	3,154 3,161	3,154 3,161	3,352 3,366	3,154 3,161
15,100 15,150	15.15	O 2,	269 276	2.200 2.278	2,269 2,276	2.250 2.275	18,100 18,150	18,150	2,711	2,710	2.719 2,726	172	21,100 21,150		3,169 3,176	3,160 3,175	3,394 3,394	3,166 3,176
•	15,25	0 2	284 291	2,284 2,288	2.284 2.291	2.284	18,200				2,734 2,741	2730	21,200 21,250	21,300	3.184 3.191	3,184 3,181	3,408 3,422	3,184
15,300	15,30	10 2	299 306	2.200	2.299 2.306	2.306 2.306	18,300	18,35	2.74	2.74	2,749 2,756	2,746	21,300 21,360		3,199 3,206	3,19 8 3,206	3.436 3.450	3,200
15,400 15,460			,314 ,321	2.314	2,314 2,321	2,354 2,325	18,400				2,784 2,771		21,400 21,450	21,500	3,214 3,221	3,214 3,221	3,484 3,478	3,214 3,221
15,500	15,50	10 2	.329 .336	2.329 2,338	2,329 2,336	2,320	18,500	18,55			2,7 79 2,7 86	2,770 2,780	21,500 21,550	21,580 21,800	3,229 3,236	3,228 3,236	3,492 3,506	3,229 3,236
15,600			.344 .351	2.344 2.351	2.344 2.351	2,364 2,351	18,600	18,70	2.80	2,300	2,801	2,794	21,600 21,650	21,700	3,244 3,251	3,264 3,251	3,520 3,534	3.244 3.251
15,700 15,750	15,7	50 2	.359 .366	2,350 2,366	2,35 9 2,368	2,370 2,560	18,700				2,809 2,816	2,614 2,614	21,700 21,750		1	3,25 0 3,2 50	3,548 3,562	3,2 56 3,2 65
15,800 15,850			.374 .38?	2,374		2.574 2.587	18,800	15.50	2.83	2,131	:	2,254 2,855	21,800 21,850	21.900	3.281	3,274 1,288	3,576 3,590	3.274 3.284
15,900	0 15,90 0 16,00	50 2	.3 89 .396	2,300 2,300	2,389	2,300 2,300	18,900	19,00	0 2,83 0 2,84		2,839 2,846	2,840 2,840	21,900 21,980	21,860 22,000	3,289 3,298	3,200 3,296	3,604 3,618	3,296 3,296
_10	6,000	_					+	,000						,000	T			
16,06	0 16,0 0 16,1	00 2	404	2,404	2.411	2,411	19,050	19,05 19,10	0 2.86	1 2,564	2,854 2,861	2,564 2,564 2,564	22,050	22,060 21,100 21,160	1 3.311	3,311 3,311 3,318	3.632 3,646 3,660	3,304 3,311 3,319
	0 16,1 0 16,2		.419	2,411 2,420			16,150	19,15 19,20	O 2.67	6 2,67 4	2,575	2,53	22,180	22,200	3,326	3,326	3,674	3,326
16,25		00 2	434 441	2,450	2.441	2,441	19,250	19,25	0 286	1 2.000	2,884 2,891	2,000 2,000 2,000 2,000	21,200 21,280 22,300	22,300	3,341	3,394 3,349 3,348	3,688 3,702 3,716	3,534 3,341 3,346
16,35	O 16,3 O 16,4	00 a	2,449 2,456	2,440 2,460	2,456	2,456		19,40	2,90	6 2,800	2,906		22,380	22,400	3,356	3,305	3,730	3,354 3,364
16,45	0 16.4 0 16.5	100 j 2	2.4 64 2.471	2,47	2,471	2,471	19,45	19,45 19,50	0 2.92	1 2,00	k 2.914 5 2,921 E 2.932	2.914 2.921 2.935	22,450	22,460 22,500 22,500 22,560	3,371	3.371	3,758 3,772	3,371
16,55	16,5 16,6	100 j 2	2,479 2,486	2,471	2,485	2.400	19,55	0 19,60 0 19,60	2,93	6 2,000	2,946	2,930	22,550	22,600	3,386	3,386	3,786	3,384
16.66	00 16,6 00 16,7	100	2.4 94 2.501	2,40	2,501	2,501	19.60		2.90	1 2961	¥ 2.974	2,946 2,988 2,988	22,800 22,700	29,700	3,401	1.401	3,814 3,828	3,401
16,75	16,7 50 16,1	100 3	2,509 2,51 6	2.50 2.51	2,516	2,510	19,75		XI 2,94	6 2,000		2,000 2,000 3,000		22,800	3,416	3,416	3,842 3,856	3,416
16,8	00 16,8 50 16,9	100	2,524 2,531	2.52 2.53	t 2.531	2,531		G 19,90	2,94	1 2,000	3,016 3,030 3,044	2,574 2,585 2,580	22,86 22,80	22,000	3,431	3.421	3.870 3.884	3,431
	DO 18,1 50 17,1		2.5 39 2,546		9 2.539 8 2.548			0 19,90 0 20,01				2.006	22,96	23,000	3,446			3,445

a tinen i Tine 784				Yusta	d oa:		Sin iiras ; Fermi Thi			Y was	ed est		With level Forme 16		L	You	ed eac	
Ince	Pero nigrops de	Solver	que	pre- a de- ación	Casado que pre- senta de- deración separade	Cabera de la- nella	A) menos	Pero menos de	Sollero	Casado que pre- senta de- claracion conjunta	Casado que pre- senta de- cieración separada	Cabern de fe- milie.	Al	Pero mence de	Sature	Ceestio que pre- senta de- ciereción conjunta	Casado que pre- senta de- claración septimida	Celse de fa
			Su	impue	eto seré:					Su Impu	esto verá:					Su impu	esto será:	!
2:	3,000						26	,000]	29,	000				
3,00	0 23,1	oo i	3.454 3.461	3,461		3,454 3,46E	26,000 26,050	28,10	0 4,2	8 3911	4,766	3,904 3,911	29,000 29,060	29,050 29,100	5,092 5,106	4,364 4,361	5, 592 5, 606	4,35 4,36
13,† 13,†5	3,1 2 3,2		3,46 9 3,476	3,480	3,940 3,954	3,460 5,476	26,100 26,150	26,2	4.29	3,926	4,794	3,919 3,926	29,100 29,150	29,150 29,200	5.120 5,134	4,346	5,620 5,634	4,38 4,37
3,20 3,25	0 23,3	00	3,484 3,491	3,484	3.982	3,484	26,200 26,250	28,30	0 4.3	2 3,841	4,808 4,822	3,934 3,541	29,200 29,25 0	29,250 29,300	5.148 5.162	4,394	5.648 5.662	4,36
23,30 23,35			3,499 3,510	3,500	3.996 4,010	3,500	26,300 26,350	25,40	0 4,3	0 3,966	4,838 4,850	3,948 3,954	29,300 29,350	29,350 29,400	5,176 5,190	4,400	5,676 5,690	4.39 4.40
23,40 23,45	0 23,8	00	3,524 3,538	3,514	4,038	3.521	26,460 26,460 26,500	25,50	0 4,3	8 3,071	4,864 4,878 4,892	137	29,400 29,450 29,500	29,460 29,500 29,580	5.204 5.218 5.232	4,414	5,704 5,718 5,732	4,42 4,42 4,42
23,50 23,56	0 23,5	00	3.552 3.568	3.53		3,530	26,550	28,80	0 44	X6 3,2496	4,906	3,354	29,560	29,600	5,246	4,436	5,746 5,760	4,45
13,60 13,62 13,70	29,7	ÖΘ	3,580 3,594 3,508	3.544 3.554 3.554	4,094	3,544 3,551 3,554	26,650	26,70	0 44	4 4,00%	4,920 4,934 4,948	4,004	29,600 29,660 29,700	29,650 29,700 29,750		4.461	5.774 5.788	4.45
3,75	0 23,8	00	3,522	3,500	4,122	3,566	26,750	26,50	0 4,4	2 4516		4.014	29,750 29,800	29,800 29,850	5,302	4,465	5,802 5,816	4.4
23,80 23,85 23,90	0 23,9	ÖÖ	3,636 3,650 3,664	3.50		3.581	28,860	26,00	0 4.4	4	4,990 5,004	4.851	29,850 29,900	29,900	5.330	4,481	5,830 5,844	4.4
23,95	C 24,0	00	3.678	3,500	4,178	3,590	26,960	27,00			5,018	4,048	29,960	30,000		4,495	5,858	4,46
	4,000 0 24.0	$\overline{}$	3.592	3.00	4,192	3.006	27.000	,000 27.08	0 4.5	2 4.054	5.032	4854	30,000	30,080	5.372	4.504	5,872	4.54
24,00 24,06 24,10	0 24,1	00	3.705 3.720	3.513	4,206	3.811	27,080 27,100	27,10	0 4,5	15 4007		4,081 4,081	30,050 30,100		5.386	4511	5.886 5.900	45
24,15 24,20	0 24,2	00	3,734 3,748	3,000	4,234 4,248	3,000	27,150	27,20	- '-		5,074 5,088	4274	30,150	30,200 30,290	5,414 5,428	4,526	5,914 5,928	4,6
4,24 4,30	0 24,1	00	3.762 3.776	3,641		350	27,25 27,300	27,30	0 4,8	2 4005	5,102 5,116	4.004	30,250 30,300	30,300 30,300	5,442 5,456	4,549	5,942 5,956	4.5
24,31 24,40			3,790 3,804	3,000	4,290 4,304	3.65	27,400		_ _ ' _	- : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	5,130 5,144	4114	30,360 30,400	30,400 30,460	1	4,556	5,970 5,9 8 4	4,5
24,41 24,50	0 24,5	00	3,818 3,832	3.47	4,318 4,332	3.070 3.070	27,450 27,50	27,50 27,50	0 4.6 0 4.6	18 4121	5,158 5,172	禮	30,450 30,500	30,900 30,580	5,496 5,512	4,571	5,998 6,012	45
24,50 24.80		1	3,846	3,000	4,346 4,360	3,000	27,58			3,800 0	5,186 5,200	4,136 4,146	30,660	30,600	5.526	4,584	6.026 6.040	4.5 4.5
24,86 24,7(G 24,7	100	3,874 3,888	3.70	,	3.70± 3.70±	27,88 27,70	27,70	0 4.7 0 4.7	14 4,561 28 4,156	5,214 5,228	4,151 4,150	30,650 30,700		5,554 5,568	4,800	6,054 6,068	4.8
24,7			3.902 3.916	3,790	4,402 4,416	1276	27,78			45.	5,242 5,256	4,174	30,750			4,816	6,0 82 6,0 96	48
24 BI	50 24,5 XI 24,5	100	3,930 3,944	3.73 3.73	4.430	1791 1740 1740	27,26 27,90	27, 90 27, 90	0 4.7 0 4.7	70 6884 54 4,188	5,270 5,284	4,189		30,950	5,624	4,630	6.110 6.124	4,6
24,91	50 28,0	200	3,958	3,74		3,746	_	3 28,00 3,000	4,7	16 4,204	5,298	4,198		,000 ,000	5,638	4,648	6,138	4,6
25.0	5,000 28.0		3,972	3,75	4,472	3,794	28,00	29,00		12 4.20	5,312	4.204	21,000	31,080			6,152	4,6
25,0 25,1	50 25. 00 25.	150	3.986 4,000	3.70 3.70	4,4 86 8 4,500	1787 1788	28,09 28,10	0 28,11	ID 4,6	40 (21)	5,326 5,340	4219		31,150	5.680	4,000	6,166 6,180 6,194	4.6
25,1: 25,2:		250	4,014	3,771 3,78	4.528	3,704	28,20	0 26,20 0 26,21	PO 4.8	88 6256	5.368	4,234	31,150	31,250	5.708	4,004	6,208	46
25,2 25,3	50 25, DD 25,	350 350	4,042 4,056	3.7	# 4,542 F 4,556	3,794 3,790	28,25	0 20,3(90 4.8	96 4,240	5,392 5,396	4,241 4,246 4,256	31,250 31,300	31,350	5,736	4,000	6.222 6,236 6,250	4,8 4,7 4,7
25,3 25,4	00 25,	450	4,070 4.084	3,84 3,82	4.370	3,814	•	0 28,4		04 4 58 4	5 424	4,204	31,350 31,400	31,460	5,764	4,714	6,264	4,7
25,4 25,5	80 25, 00 25,	500 550	4.098 4,112	3,42	8 ≈ 4,612	3,329	28,50	0 28,5	50 4.9	38 447 62 427 68 438	5,438 5,452 5,466	4,254 4,251 4,250 4,250	31,450 31,500 31,550	31,680	5.79	4,728	6,278 6,292 6, 30 6	4.7 4.7 4.7
25,8		650	4,126 4,140	3,84 3,84	4,640	1.846	28.00	0 28,6	90 4.9			4.296	31,600	31,650	5.820	4.744	6.320	4.7
25,6 25,7	OC 26,	700 750	4,154 4,168	3.85	§: 4,654 ■ 4,668	3.000	28,00 28,70	0 28,7 0 28,7	DO 4,9 DO 5,0	08 4,36	5,494 5,508 5,522	4,301 4,308 4,316	31,660 31,700 31,780	31,750	5,840	4.75	6,334 6,348 6,362	4.8
25,7 25,8	00 25.	800 850	4,182 4,198	3,86	4: 4.696	3.874	20,78	0 25,8	5,0	36 4,88	5.536	4,324 4,331	31,800	31,850	5.876	4,774	6,376	4,8
25,8 25,8	QQ 25,	960	4,210 4,224	3,86	6 4,724	5,800	28,80 28,90	0 28,9	60 5 ,0	50 4.75 64 4.75	F 5,550	4,330 4,336 4,346	31,880 31,900	31,900 31,980 32,000	5.904	4.760	6,390 6,404 6,418	4,8 4,8
Z5,£	50 26,	1000	4.238	3,80	6 4,738	3,450	28,80	0 29,0	3,0	78 4,30	5,578	7,000	1-,,,,,,		J. 516	-,		-14

S is bridge	State la						26 to house 2	IÌ de le	l				64 to bread	29 da la				
Parma 184	MA se:	_		Y uete	d esp:		Ferms 184	M pp;		У цер	ed es:		Forme 10			Yusi	lad ag:	
Al mence	Pero menos de	Solvero	cian	pre- ta de- ación junte	Cataclo que pre- senta de- claración separacia	Cabaza da fa- milia	Al moreze	Pero menas de		Cérado que pre- sente de- claración comunita	Casado que pre- senta de- claración separada	Cabaza de ta- mãa	Al Ménos	Pero mence dis	Softers	Casado que pre- senta de- claración conjunta	Casado que pre- senta de- claración separada	Cabeza de fa- rmilig
			Su	impue:	nto seré:		<u> </u>			Su Impu	esto será:					Su impu	peto seri:	!
32.00	2,000						1	,000		-				000	1			
32,06 32,10 32,15	0 32,10 0 32,18 0 32,20	0 5 0 5	,932 ,946 ,960 ,974	4,804 4,811 4,818 4,828	6,446	4,000 4,810 4,837 4,847	35,000 35,050 35,100 35,150	35,10 35,18	0 6.786 0 6.800	5,261	7,272 7,286 7,300 7,314	5,746 5,756 5,757 5,787	38,000 38,050 38,100 38,150	38,050 38,100 38,150 36,200	7,612 7,626 7,640 7,654	5,794 5,711 5,718 5,726	8.112 8.128 8.140 8.154	6,586 6,588 6,613 6,627
32,20 32,25 32,30 32,30	0 32,30 0 32,36	10 6 10 8	.988 .002 .016 .030	4,856 4,841 4,848 4,868	6,488 6,502 8,516 6,530	4.961 4.975 4.989 5.083	35,200 35,250 35,300 35,350	35,30 35,30	0 6.842 D 6.856	5,285	7,328 7,342 7,356 7,370	5,801 5,815 5,825 5,845	38,200 38,250 38,300 38,360	38,250 38,300 38,350 38,400	7,668 7,682 7,696 7,710	5,734 5,741 5,748 5,758	8,168 8,182 8,196 8,210	6,656 6,656 6,666 6,665
32,40 32,48 32,50 32,58	0 32,50 0 32,50	10 6 10 6	.044 .058 .072 .086	4,884 (,07) (,07) (,07)	6,544 6,558 6,572 6,586	5.017 5.003 5.045 6.050	35,400 35,480 35,500 35,550	35,50	0 6,898 0 6,912	5,329 5,329	7,384 7,398 7,412 7,426	5.057 5.627 5.686 5.686	38,400 38,460 38,500 38,550	38,450 38,500 38,550 38,600	7,724 7,738 7,752 7,768	5,784 5,771 5,779 5,786	8,224 8,238 8,252 8,266	6,007 6,711 6,725 6,739
32,60 32,66 32,70 32,75	0 32,70 0 32,76	D 6	,100 ,114 ,128 ,142	4,361 4,361 4,330 4,916	6,600 6,614 6,628 6,642	5.079 5.067 5.169 5.16	35,400 35,460 35,700 35,750	35,70 35,76	0 6,954 0 6,968	5,381 5,386	7,440 7,454 7,468 7,482	5.913 5.007 5.901 5.905	38,600 38,650 38,700 38,750	38,650 38,700 38,750 38,600	7,780 7,794 7,808 7,822	5,794 5,899 5,800 5,800 5,816	8,280 8,294 8,308 8,322	6,753 6,767 6,761 6,785
32,80 32,86 32,90 32,96	0 32,90 0 32,96	0 6	,156 ,170 ,184 ,198	4.858 4.858 4.708 4.948	5,656 5,670 6,684 5,696	5.120 6,146 3,157 5,171	35,800 35,860 35,900 35,960	35,90 35,95	7,010 7,024	5,381 5,388	7,496 7,510 7,524 7,538	5,960 5,960 5,960 6,011	38,800 38,850 38,960 38,960	38,880 38,960 38,960 38,000	7,836 7,850 7,864 7,878	5,824 5,631 5,638 5,648	8,336 8,350 8,364 8,378	6,800 6,837 6,837
3	3,000						36,	,000		-,	- 100-2			000	1 -10.0	7,010		
33,00 33,08 33,10 32,19	0 33,10 0 33,15 0 33,20	0 6 0 6 0 6	.212 .226 .240 .254	4,564 4,655 4,646 4,668	5,712 6,726 6,740 5,754	6.136 6.500 5.213 6.227	36,000 36,050 36,100 36,150	36,10 36,15 36,20	7,068 7,080 7,094	5,411 5,419 5,489	7,552 7,566 7,580 7,594		39,000 39,050 39,100 39,160	39,050 39,100 39,150 39,200	7.892 7.906 7.920 7,934	5.452 5.877 5.886 5.886	8,392 6,406 8,420 6,434	6,005 6,000 6,000 6,000
33,29 33,30 33,36	0 33,30 0 33,35 0 33,40	0 6 0 6	266 282 296 310		6,768 6,782 6,796 6,810	Little Little Little Little Little	36,260 36,260 36,300 36,360	36,30 36,30 36,40	7,122 0 7,138 0 7,150	5,448 5,468	7,608 7,622 7,636 7,650		39,200 39,300 39,360	39,300 39,350 39,400	7,948 7,962 7,976 7,990	5,913 5,927 5,941 5,958	8.476 5.490	6,928 6,936 6,949 6,945
33,40 33,46 33,50 33,50	0 33,50 0 33,56 0 33,60	0 6 0 6	.324 .338 .352 .366	5,014 5,025 5,020 5,020	6,824 6,838 6,852 6,866		38,460 38,660 38,660	36,60 36,60	7,178 7,192 7,206		7,654 7,678 7,692 7,708	1656	39,460 39,460 39,500 39,560	39,480 39,500 39,560 39,600	8,004 8,018 6,032 8,046	5.000 5.000 5.000 9.011	8,518 8,532 8,546	6,977 6,991 7,095 7,018
33,60 33,70 33,70	0 33,70 0 33,78 0 33,80	D 6 D 6	.380 .394 .408 .422	5,659 5,000 5,000	6,880 6,894 6,922		36,600 36,700 36,700 36,780	36,70 36,79 36,80	7,248 7,262	5,500 5,516	7,720 7,734 7,748 7,762		39,800 39,850 39,700 39,750	39,460 39,700 39,750 39,800	8,060 8,074 8,066 8,102	6.000 6.050 6.053	8,574 8,588 8,602	7,048 7,047 7,041 7,075
33,80 33,90 33,90	0 33,90 0 33,96 0 34,00	Q 6 Q 6	.456 .450 .464 .478	5,674 5,000 5,000 6,000	6,936 6,950 6,964 6,978		36,900 36,900 36,900	38,90 36,98 37,00	7,290 7,304	5,600 5,600	7,776 7,790 7,804 7,818		39,800 39,860 39,860	39,900 39,960 40,000	8,116 8,130 8,144 8,158	6,084 6,084 6,128 6,128	8.630 8,644	7,000 7,105 7,117 7,131
34,00	4,000 0 34,05	m e	.492	5.106	6,992	Less		,000 37,00	7,332	5,554	7.832	6,306	40,000	000 40.060	8,172	6,13E	8,672	7.145
34,05 34,10 34,15	0 34,10 0 34,15 0 34,20	10 6 10 6	.508 .520 .534	5.118 6.118 6.128	7,006 7,020 7,034	1,400 1,400 1,500	37,080 37,100 37,180	37,10 37,18 37,20	7,348 0 7,380 0 7,374	5.500 5.500 5.570	7,846 7,860 7,874	77.5 77.5 77.5 77.5 77.5 77.5 77.5 77.5	40,050 40,100 40,150	40,100 40,180 40,200	8.166 8.200 8,214	6,186 6,186 6,178	8,586 8,700 8,714	7,156 7,173 7,187
34,25 34,25 34,35 34,35	10 34,30 10 34,30 10 34,40	10 8 10 8 10 8	.548 .582 .576 .590	6,140 6,140 5,150	7.076 7,090	5.540 5.540 5.540	37,200 37,250 37,300 37,350	37,30 37,30 37,40	0 7.402 0 7.416 0 7.430	5,50% 5,60%	7.888 7.902 7.916 7,930	6,361 6,366 6,366 6,466	40,200 40,250 40,300 40,350	40,280 40,300 40,350 40,400	8,228 8,242 8,256 8,270	6,199 6,297 6,221 6,236	8,742 8,756 8,770	7,26 7,216 7,226 7,245
34,40 34,45 34,50 34,66	10 34,50 10 34,50 10 34,60	XO 6	.618 .632 .646	5,100 5,170 5,170 5,186	7,118 7,132 7,148	5,577 5,800 5,600 5,610	37,400 37,480 37,800 37,880	37,80 37,88 37,88	0 7,458 0 7,472 0 7,486	5,629 5,639	7,944 7,958 7,972 7,986	5,417 6,431 6,448 6,448	40,460 40,460 40,500 40,560	40,480 40,500 40,550 40,600	8,294 8,296 8,312 8,326	6,246 6,263 6,277 6,291	8.826	7,257 7,271 7,266 7,266
	10 34,70 10 34,79 10 34,80	20 6 20 6 20 6	.660 .674 .688 .702	5,194 5,201 5,216	7,174 7,188 7,202	5,450 5,447 5,461 5,675	37,800 37,880 37,700 37,750	37,70 37,79 37,80	0 7,514 0 7,528 0 7,542	5,401 5,445 5,445	8,000 8,014 5,028 8,042	6,473 6,467 5,601 5,516	40,600 40,660 40,700 40,760	40,680 40,700 40,750 40,800	8,340 8,354 8,368 8,382	6,305 6,318 6,335 6,343	6.854 8,868 8,882	7,313 7,327 7,341 7,365
34,88 34,90		10 6 10 6	1,716 1,730 1,744 1,758	5,236 5,236 5,238 5,246	7.244	5,000 5,705 5,717 5,731	37,860 37,860 37,900 37,860	37,90 37,96	0 7,570 D 7,584	5,601	8,056 8,070 8,084 8,096		40,800 40,880 40,900 40,960	40,860 40,860 40,860 41,000	8,396 8,410 8,424 8,438	6,36% 6,27% 6,386 6,465	6.910 6.924	7,369 7,385 7,397 7,411

Table	del im	puesto p	ara 1	995/	cont.)
	44 1	receiv b	-	333 1	

31 in Iron Forms 10:				Y united	æ		ili in lines i Pyrma 164			Yus	ted ea:		\$5 to house Friends 184			Yust	ted ea:	
Ai Menus	Paro menga de	Sottero	Case que p senta cierad conju	one- que su ción ci	etado us pre- inte de- aración spirmis	Cebeza de te- milia	Al markos	Però menos de	Soltero	Casado que pre- senta de- claración conjunta	Casado que pre- sente de- claración separada	Cabeus de fa- rrela	Al menos	Pero menos de	Saltera	Casedo que pre- serva de- clareción conjunta	Camedo que pre- senta de- ciaración soparada	Cabeza de fa- male
			Su i	mpuest	o será:					Su Impu	ooto será:					Su impu	esto seri:	
	11,000						44	,000					47	000				
41,0 41,0			.452 .466	6,417 6,437	8,952 8,966	7,435 7,439	44,00					8,266 8,279	47,000 47,060	,			10.632 10.646	9.105 9,119
41,11 41,1	00 41,1 50 41,2		.480 .494	6,445 6,458	8.980 8.994	7,483 7,467	44,10 44,15			20 <i>7.2</i> 8	9.520	5,293 8,367	47,100 47,150	47,150	10,16	8,125	10,660 10,676	B.138 9,147
41,2 41,2			.508 .522	5,473 6,487	9.008 9.022	7,485	44,20 44,25	44,25				6,321 8,335	47,200 47,250	47,250 47,300			10,691 10,707	9.161 9.175
41.3 41.3	00 41,	160 a	.536 .550	LANT LANS	9,036 9,050	7,300	44,30 44,35	3 44.31	9.3	76 7.34	9.876	8,346 B.SEE	47,300 47,350	47,350 47,400	10,210	8.161	10.722 10,738	9,189
41,4 41,4	00 41.4	150 a	.564 .578	0.000 0.540	9.084 9.078	7,527 7,551	44,40 44,45	44.46	9,4	7,30	9.904	6.3172 1.401	47,400 47,480	47,480 47,500	10,244	6,200	10,753 10,769	9,217 9,231
41,5 41.5	00 41,5	150 8.	.592 .606		9.092 9.108	7.565 7.579	44,50 44,55	44.54	0 9.4	32 7.36	9.932	8,405 B,418	47,500 47,580	47,550 47,800	10,272	8.237	10,784	9,245
41,8 41,6	00 41,6	150 a	620 634	S.See	9,120 9,134	7,586 7,967	44,60	44,64	9.4	80 7.42 2	9,960	8,438 8,447	47,800 47,860	47,850	10,300	8,206	10,515	9.273
41,7 41,7	00 41,7	750 8	648 662		9,148 9,182	7,821 7,835	44,70	44,7	0 9,4	58 7.AB	9,988	8,444 8,678	47,700 47,780	47,700 47,780 47,800	10.320	1.200	10,831 10,846 10,862	9,391 9,315
41,8 41,8	00 41,8	150 A	676 690		9.176 9.190	7,840	44,80 44,86	44,85	9.5	16 7,48		8,489 8,503	47,800 47,880	47,850 47,900	10,356	8.321	10,877	9,329
41,9 41,9	00 41,5	160 A	.704 .718		9,204 9,218	7,577	44,90	44.90	0 9.5	44 7,58	10.044	8,517 8,531	47,900 47,960	47,960 48,000	10,38	3.340	10. 693 10.908 10.924	9,357 9,357 9,371
	2.000					7,44	1,	,000						.000	10,044		10,324	
42,0			732	6,007	9,232	7,705	45,00	46,00				8,546	48,000	48,060			10.939	9,385
42,0 42,1	00 48.1	60 8	746 780	8.711 6.736	9,246 9,260 9,274	7,7% 7,7% 7,7%	45,066 45,10 45,15	46,18	9.6	10 7. 56	10,100	5,559 4,573 8,587	48,050 48,100	40,180	10,440	8,445	10.955 10.970	9,300 9,413
42,1: 42,2:	00 42,2	50 A	,774 ,788	U758	9,288	7,701	45,20	45,25	9,8	26 7,500	10,128	8.006	48,150 48,200	48,200 48,250	10,46	8.433	10,986	9,427 9,441
42,2 42,3	00 42,3	150 E.	.502 .815	6.78# 6.78#	9.302 9.316	7,776 7,786	46,25 46,30	45.1	9,8	56 T.ES		8,618 8,628 8,628	44,300 44,300	48,300 48,350	10,490	1,461	11.017 11.032	9,455
42,3 42,4			,830 . ,844	4770	9,330 9,344	7,000	45,30 45,40		- 1	1	10,170	2.457	48,350 48,400	48,400	10.524	8.488	11,048	9,488 9,487
42,4 42,5	00 42,8	160 a	858 872	C. PEZZ	9,358 9,372	7,534	46,48 46,50	46,64	0 9.7	12 747		0.471 0.445	48,480 48,500	48,500 48,550	10.552	8.517	11,079 11,094	9,511 9,525
42,5 42,6			.886 .900		9,386 9,400	7,260	46,500			10.720	*	1,715	48,550 46,600	44,600	1	- -	11,110	9,530
42,8 42,7		50 8	914 926	C.STS C.SOS	9,414 9,428	7,202	45,70	45,7	0 9,7	7,73	10,268	8,737 8,744	48,650 48,700	46,700 46,750	10,608	1.573	11,141	9,587 9,581
42,7 42.8	· .	_ I `	,942 .956	4,967 1,624	9,442 9,456	7,915	46,75	-	- 1	71	3	8,756 8,756	48,790 48,800	46,800 48,850			11,172	9,506
42,8 42,9	50 42,6	100 a	970 984	6,946	9,470 9,464	7,946 7,962	46,80		9,8	10 1,77	10,310	8,788 8,788	48,850 48,900	48,900 48,950	10,650	8.615	11,203 11,216	9,683 9,637
	60 43.0		.998	8,984	9,498	7,971	+	46,00			10,338	0,011	_		10,678	8,643	11,234	\$,651
	13,000 00 43.0		.012	0,977	9,512	7.000		i,000 46.01	9.8	52 7.8Y	10,352	0.000	 	000 48.050	10.692		11,249	9.005
43,0	60 43. 00 43.	100 9	026 040	7.005	9,526 9,540	7,000 7,300 8,013	44,08	9 46,10 9 46,15	9,8 10 9,8	55 7.80 50 7.86	10,3 65 10,3 80	8.856 8.856	49,050	48,100	10,706	170,6	11,265 11,280	9.679
	50 4 3 ,3 00 43,3		,054 ,068	7,016 7,016	0.500	1,007		-			10,394	6,06F	l '	49,200 49,260	1		11,296 11,311	9,707 9,721
43.2	50 44. 00 43.	9 200	082	7.049 7.084	9,582 9,596	1,041 1,045 1,000 1,000	46,25	46,30	9,9	22 7.88	10,422	8.00F	49,250	49.300 49.300	10,76	8,727	11,327 11,342	9.736 9.749
43,3	60 43 ,4	100 9	.110	7,076	9,610			0 46,40	9,9	50 7.9%	10,450 10,464	5,023 0,037	49,350 49,400	48,400	10,790	8.755	11,358 11,373	9,777
43,4	00 43,4 80 43,4 00 43,4	500 9	124 138 152	7.000 7.103 7.117	9.524 9.638 9.652	1,007 1,117 1,125	46,40	0 46,51	9,9	78 7.94	10,478	9.951 B.985	49,460	44,500 49,560	10,810	6,763	11,389 11,404	9.791 9.805
43,5	60 43,	9	166	7,131	9,666	4,130	46,50	D 46,81	10.0	06 7.97	10,506	6,879 8,998	49,550	49,600	10.54	5 5,511	11,420 11,435	9.853
43,6		700 9	.180 .194 .208	7.146 7,158	9.694	8,153 1,167	46,60	D 46,71	10.0	34 7.99	10,520 10,534 10,548	9,087 9,027	49,850 49,850 49,700	49,700	10,874	6,830	11,451 11,466	9,647 9,861
43,7	00 43, 50 43,	900 9	,222	7,173	9,722	L,196	46,78	D 46,81	10.0	62 5,04	10.562	1,015	40,780	49,500	10,90	8,867	11,482	9,875
43,1		900 9	.236 .250	7,201 7,218 7,288	9,736 9,750	8,200 1,223	46.84		XX 10.0	90 8.08		9,048	49,900	40,000	10.930	8,595	11,497 11,513	9,303 9,303
	100 43, 150 44,		,2 64 ,275	7,245	9,764 9,778			0 46,94 0 47,00	10.1 20 10.1	04 8.08 18 8.08	10,804 10,818	9,077	48,900 48,960		10.94		11,528 11,544	9,917 9,931
· Ser	á utilizach	L LEITHON	n por vi	iudo(a) (alificado	(a).								50,000	o m as —u	se la Form	g 1040)	

¿Qué es Tele-Tax?

Información Automática sobre su Reembolso que le permite saber el estado en que se encuentra la tramitación de su reembolso.

Información Grabada sobre los Impuestos que incluye aproximadamente 140 temas en los que escuchará la respuesta a muchas preguntas relacionadas con los impuestos federales.

Información Automatizada sobre Reembolsos

Asegúrese de tener a mano una copia de su declaración de impuestos, ya que necesitará saber el primer número de seguro social que aparece en su declaración, el estado civil para la declaración y la cantidad exacta de dólares sin centavos de su reembolso. Después llame al número correspondiente que aparece listado en esta página y siga las instrucciones de la grabación.

El *IRS* pone al día la información sobre los reembolsos cada 7 días. Si usted llama para obtener información acerca de su reembolso y no recibe información sobre la fecha de envío del mismo, por favor, espere 7 días antes de volver a llamar.

El servicio de teléfono de botones está disponible, por lo general, de lunes a viernes desde las 7:00 A.M. hasta las 11:30 P.M. El servicio de teléfono rotatorio (disco) y de pulsación está disponible, por lo general, de lunes a viernes desde las 7:30 A.M. hasta las 5:30 P.M. (Las horas pudieran variar en el área donde usted reside.)

Información Grabada sobre los **Impuestos**

En la próxima página usted encontrará una lista completa de los temas de Tele-Tax. El servicio de teléfono de botones está disponible 24 horas al día todos los días de la semana. El servicio de teléfono rotatorio (disco) y de pulsación está disponible, por lo general, de lunes a viernes desde las 7:30 A.M. hasta las 5:30 P.M. (las horas en Alaska y Hawai pudieran variar). Seleccione el número del tema que desee escuchar. Después, llame al número apropiado de teléfono que aparece listado en esta página. Para obtener una lista de los temas escuche el Tema 123. Tenga papel y lápiz a mano para tomar notas.

Números de Teléfonos de Tele-Tax

Selección del Número Correcto

Si uno de los números listados abajo corresponde a su área, por favor, úselo solamente si usted no tiene que pagar por servicio de larga distancia al usarlo.

Si en el área donde usted vive no hay un número para llamadas locales, por favor, llame al 1-800-829-4477.

Arizona

Phoenix, 640-3933

California

Counties of: Alpine, Amador, Butte, Calaveras, Colusa, Contra Costa, Del Norte, El Dorado, Glenn, Humboldt, Lake, Lassen, Marin, Mendocino, Modoc, Napa, Nevada, Placer, Plumas, Sacramento, San Joaquin, Shasta, Sierra, Siskiyou, Solano, Sonoma, Sutter, Tehama, Trinity, Yolo y Yuba, 1-800-829-4032

Oakland, 839-4245

Colorado Denver, 592-1118

District of Columbia 628-2929

Georgia

Atlanta, 331-6572

Illinois

Chiçago, 886-9614 En área 708, 1-312-886-9614 Springfield, 789-0489

Indiana

Indianapolis, 631-1010

Des Moines, 284-7454

Maryland

Baltimore, 244-7306

Massachusetts Boston, 536-0709

Michigan

Detroit, 961-4282

Minnesota Minneapolis, 644-7748 St. Paul, 644-7748

Missouri

St. Louis, 241-4700

Nebraska

Omaha, 221-3324

New York

Bronx, 488-8432 Brooklyn, 488-8432 Buffalo, 685-5533 Manhattan, 406-4080 Queens, 488-8432 Staten Island, 488-8432

Ohio

Cincinnati, 421-0329 Cleveland, 522-3037

Oregon

Portland, 294-5363

Pennsylvania

Philadelphia, 627-1040 Pittsburgh, 261-1040

Tennessee

Nashville, 781-5040

Texas

Dallas, 767-1792 Houston, 541-3400

Virginia

Richmond, 783-1569

Washington Seattle, 343-7221

Wisconsin

Milwaukee, 273-8100

Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones

Le enviaremos dos ejemplares de cada forma y uno de cada publicación o instrucciones que nos solicite. Para evitar el desperdicio, por favor, solicite solamente las formas y publicaciones que usted cree que va a necesitar para preparar su declaración.

Instrucciones para la Hoja de Pedido

Circule en la Hoja de Pedido que aparece abajo las formas y publicaciones que desea ordenar. Escriba en el espacio en blanco las que no aparecen listadas. Si necesita más espacio, adjunte una hoja de papel a la Hoja de Pedido.

Escriba su nombre y dirección correcta en letra de molde o a máquina en los espacios de abajo. Corte la Hoja de Pedido por la línea de puntos, póngala en un sobre suyo y envíelo a la dirección del IRS que aparece en esta página, según corresponda al área donde usted vive. Usted recibira el material solicitado o una notificación sobre el estado en que se encuentra su pedido en un período de entre 7 y 15 días laborables contados a partir de la fecha en que recibamos su solicitud. No envíe su declaración de impuestos a ninguna de las direcciones que aparecen listadas en esta página.

¿Adónde se envía la Hoja de Pedido de formas y publicaciones?

Si usted vive en:	Envíelaa:	Otros lugares:
Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawaii, Idaho, Montana, Nevada, New Mexico, Oregon, Utah, Washington, Wyoming, Guam, Northern Marianas, American Samoa	Western Area Distribution Center Rancho Cordova, CA 95743-0001	Extranjero—Los contribuyentes con direcciones en el extranjero deberán enviar la Hoja de Pedido a cualquiera de estas direcciones: EADC, P.O. Box 25866,
Alabama, Arkansas, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Dakota, Tennessee, Texas, Wisconsin	Central Area Distribution Center P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702-8903	Richmond, VA 23286-8107; oWADC, Rancho Cordova, CA 95743-0001, de estas dos direcciones use la más cercana. Los pedidos por carta para otras formas y publica- ciones deberán enviarse a: EADC, P.O. Box 25866,
Connecticut, Delaware, District of Columbia, Florida, Georgia, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Vermont, Virginia, West Virginia	Eastern Area Distribution Center P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261-5074	Richmond, VA 23286-8107. Puerto Rico—EADC, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107
		Virgin Islands—V.I. Bureau of Internal Revenue, Lockhart Gardens No. 1A, Charlotte Amalie, St. Thomas, VI 00802

Corte la hoja por aquí.

Hoja de Pedido

Nombre y apellido

Escriba su nombre, apellido y dirección

Número, calle y número de apartamento

Ciudad, pueblo u oficina de correos, estado y código postal

Circule las formas, instrucciones y publicaciones deseadas

1040	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A) & instructions	2441 & instructions	8822 & instructions	Pub. 502	Pub. 550	Pub.596SP
Instructions for 1040 & Schedules	Schedule H (1040)	1040EZ	3903 & instructions	8829 & instructions	Pub. 505	Pub. 554	Pub. 850
Schedules A&B (1040)	Schedule R (1040) & instructions	Instructions for 1040EZ	4562 & instructions	Pub.1	Pub. 508	Pub.556SP	Pub. 910
Schedule C (1040)	Schedule SE (1040)	1040-ES & instructions (1995)	4868 & instructions	Pub.1SP	Pub. 521	Pub. 575	Pub. 917
Schedule C-EZ (1040)	1040A	1040X & instructions	5329 & instructions	Pub. 17	Pub. 523	Pub.579SP	Pub. 926
Schedule D (1040)	Instructions for 1040A &	2106 & instructions	8283 &	Pub. 334	Pub. 525	Pub. 590	Pub. 929
,	Schedules	2106-EZ & instructions	instructions				
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2119 & instructions	8582 & instructions	Pub. 463	Pub. 527	Pub.594SP	Pub. 936
Schedule EIC (1040A or 1040)	Schedule 2 (1040A)	2210 & instructions	8606 & instructions	Pub. 501	Pub. 529	Pub. 596	